

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 9 de mayo del 2025

AÑO CXLVII

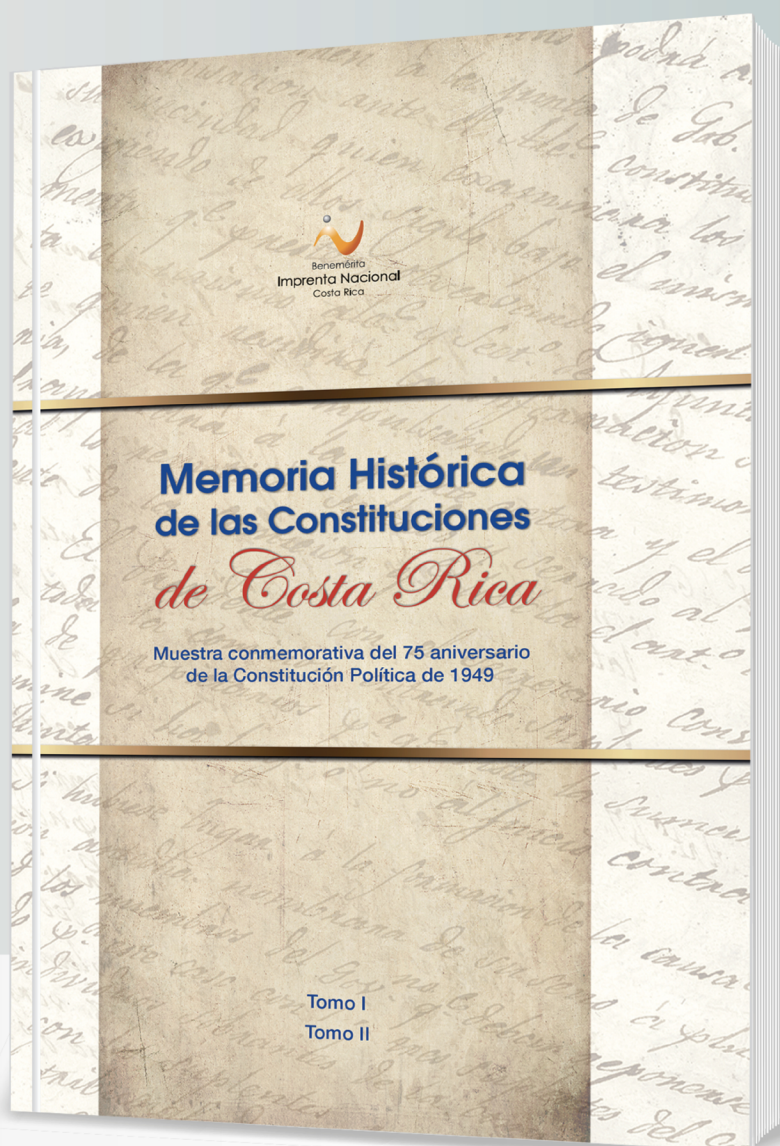
Nº 83

88 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡10.800

(incluye dos tomos)




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponible en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

PODER EJECUTIVO

Acuerdos2

DOCUMENTOS VARIOS6

PODER JUDICIAL

Avisos.....56

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos56

Avisos.....56

CONTRATACIÓN PÚBLICA59

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS60

RÉGIMEN MUNICIPAL74

AVISOS.....74

NOTIFICACIONES78



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 698-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en los artículos 26 incisos a), b) y 47 punto 3, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°.6227 del 2 de mayo de 1978; así como los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949, ocupa el cargo de Ministro de Educación Pública, y es el máximo representante del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica.

II.—Que la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), extendió formal invitación al Ministerio de Educación Pública para

participar en la reunión “Lanzamiento del informe GEM 2024/5 sobre liderazgo en Educación”, a realizarse el día 23 de abril de 2025 en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia.

III.—Que la participación en este evento facilitará el intercambio de experiencias y conocimientos entre diferentes países sobre la situación del liderazgo distribuido en la región, lo que contribuirá a convertir este modelo de liderazgo en una estrategia deliberada para la mejora de las escuelas y del sistema educativo en conjunto.

IV.—Que en línea con este objetivo, el evento reunirá a Ministros de Educación, Directores Escolares y otros actores clave del ámbito educativo para debatir cómo avanzar en la implementación del liderazgo distribuido en la región, abordando temas de gran relevancia para la educación en los países participantes.

V.—Que de conformidad con el artículo 1 de la Directriz, N°.023-P del 3 de agosto de 2023, mediante oficio DM-0570-2025, el Despacho del Ministro de Educación Pública solicitó permiso al Presidente de la República para realizar dicho viaje, el cual fue autorizado y comunicado mediante correo electrónico de fecha 10 de abril del presente año remitido por la señora Emilia Selva Jiménez, asistente administrativa del Despacho del Presidente. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949, Ministro de Educación Pública, para que viaje a la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 23 de abril del 2025, con el fin de participar en la actividad descrita en el considerando II del presente Acuerdo.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de boletos aéreos, alojamiento, manutención indicados en el programa de la actividad (almuerzo y cena programados por la Organización), traslados internos en la Ciudad de Bogotá y seguro de viaje, serán cubiertos por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

Se incluyen cánones abiertos por concepto de alimentación; contra la presentación de las facturas mediante el Programa Presupuestario 550-00 en la subpartida 10504 “Viáticos en el exterior”. Todo lo anterior, sujeto a la liquidación dentro del plazo establecido y según el procedimiento correspondiente.

Artículo 3º—Durante la ausencia del señor Ministro de Educación Pública, se nombra como Ministra a.i. a la señora Sofía Ramírez González, cédula de identidad 1-1048-0161, Viceministra Administrativa, desde las 18:00 horas del 22 de abril del 2025 y hasta las 23:59 horas del 23 de abril del 2025.

Artículo 4º—Se le instruye para que, dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de su regreso al país, presente un informe escrito a su jefe inmediato y a cualquier otra instancia que este último considere necesario. También se le instruye para que, una vez que su jefe inmediato le dé el visto bueno, lo publique en el sitio web del Ministerio. La presentación de este informe y su publicación es requisito indispensable para que se le autorice el siguiente viaje.

Artículo 5º—Rige a partir de las 18:00 horas del 22 de abril del 2025 y hasta las 23:59 horas del 23 de abril del 2025.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025945942).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0025-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Cynthia Elena Delgado López, cédula de identidad número 1-1431-0632, en su condición de apoderada especial de la empresa **NORTE FREE ZONE PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-921128, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso ch) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que, de acuerdo con la solicitud de ingreso, la empresa requirió el Régimen de Zonas Francas para administrar un parque del tipo que se indica en el punto 2.3.2 de la parte dispositiva del presente Acuerdo Ejecutivo y de conformidad

con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, según corresponda. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-4-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por Tanto,

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **NORTE FREE ZONE PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102921128.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1 DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA		
2.1.1	Nombre de la empresa:	NORTE FREE ZONE PARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-921128
2.2 UBICACIÓN DE LA EMPRESA		
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento, sea lo siguiente: Pisos 1 (484,16 m²) y 2 (527,83 m²), para un total de 1.011,99 m², del Edificio Skala, ubicado en la finca matrícula de folio real número 2-372112-000, sita en el distrito Quesada, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela Dirección exacta: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio el Carmen, edificio Skala
2.2.2	Provincia:	Alajuela
2.2.3	Cantón:	San Carlos
2.2.4	Distrito:	Quesada
2.2.5	Ubicación regional:	Fuera de G.A.M.
2.3 ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN		
2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR
ADMINISTRADORA	6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados
2.3.2	Tipo de parque: Parque de empresas de servicios y/o comercializadoras	
2.3.3	Infraestructura mínima del parque: El parque debe tener un área total disponible de construcción de al menos 1000 (mil metros cuadrados), destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen.	

2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			
2.4.1	Fecha: 25 junio 2025			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 100.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 01 enero 2028			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 100.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 01 enero 2028			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 1			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 25 junio 2025			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley Nº 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley Nº7210	Periodos
ch) Administradora		Fuera de GAM	Artículo 20 inciso g)	12 años exoneración 100% 6 años exoneración 50%

3º—De la actividad autorizada al amparo del Régimen: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4º—De las actividades excluidas del Régimen: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5º—De la ubicación de la empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6º—De los incentivos y beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley Nº10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y

64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7º—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre

de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del inicio de operaciones productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1. DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2. CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3. PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4. Plazo para la remisión del informe de ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5. DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6. INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7. FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—De las obligaciones con otras instituciones de la administración pública:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—De las sanciones: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

15.—Vigencia: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle, por/ RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025945911).



DOCUMENTOS VARIOS

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

REQUIERE:

EL ALQUILER DE EDIFICACIÓN

TÉRMINOS DE REFERENCIA—ALQUILER DELEGACIÓN
POLICIAL SAN PABLO DE HEREDIA

Requerimientos

- Ubicación: Heredia, Cantón San Pablo, Distrito San Pablo.
- Área de construcción estimada: de 270.00 m2 a 1,000.00 m2.
- Cantidad mínima de parqueos: 2 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 30 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de

ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.

- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 "Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad",
2. normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 "Ley de Construcciones".
4. Decreto Ejecutivo N° 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto N° 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.
10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten

- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:

- o Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
- o Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
- o Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.

- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:

- o El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
- o El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.

- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@misp.go.cr en un plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación.

Yadelly Noguera Corea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—(IN2025949303).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud No. 2024-0012367.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de NIDEC CORPORATION con domicilio en 338, Kuzetonoshirocho, Minami-Ku, Kioto 601-8205, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 7; 9; 11 y 12. Internacionales.

Nidec Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas-herramientas; motores y motores (excepto para vehículos terrestres); componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres); implementos agrícolas que no sean operados manualmente; incubadoras para huevos; máquinas expendedoras automáticas; elevadores [ascensores]; aparatos de operación de elevadores; engranajes, que no sean para vehículos terrestres; cojinetes [partes de máquinas]; mecanismos de control de máquinas, motores o motores de combustión; máquinas para pintar; máquinas automáticas de estampación; dispensadores de adhesivo [máquinas]; dispensadores para pintar [máquinas]; dispensadores para uso en la fabricación de alimentos o bebidas; dispensadores para uso en la fabricación de semiconductores; dispensadores para uso en la fabricación de células solares; torno de alfarero; generadores de electricidad; válvulas [partes de máquinas]; ventiladores [partes de máquinas]; ventiladores para motores y motores de combustión; prensas [máquinas para usos industriales]; sopladors [partes

de máquinas]; bombas [máquinas; motores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; motores para ventiladores; máquinas metalúrgicas; motores motrices que no sean para vehículos terrestres; motores con codificadores, que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos para unidades de disco duro; dispositivos de centrado automático para uso en la fabricación de compresores; bombas para motores de vehículos terrestres; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; robots [máquinas]; actuadores; accionamientos para motores; máquinas bobinadoras; aisladores [partes de motores]; motores vibratorios; motores paso a paso; servomotores; motores para ventiladores; motorreductores; motores para bombas; unidades de accionamiento de motor; ventiladores con un motor de corriente continua (DC) sin escobillas [partes de máquinas]; motores eléctricos con escobillas [partes de máquinas]; turboventiladores Partes de máquinas]; ventiladores de refrigeración para motores de combustión; motores para aparatos e instalaciones de secado; ventiladores para bombas; bombas de vacío [máquinas]; compresores [máquinas]; ventiladores para compresores; válvulas eléctricas; motores para generadores de electricidad; amoladoras para trabajo de metales; tornos; prensas hidráulicas; servoprensas; prensas neumáticas; prensas hidráulicas neumáticas; máquinas para el transporte de componentes electrónicos de precisión; taladros eléctricos; ventiladores para taladros eléctricos; máquinas y aparatos de minería; unidades de accionamiento eléctrico para máquinas mineras; excavadoras [máquinas]; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos para batir; máquinas y aparatos para mezclar; palas eléctricas; quitanieves; máquinas de carga y descarga; unidades de accionamiento para máquinas de carga y descarga; grúas [aparatos de levantamiento y elevación]; motores para grúas; ventiladores para grúas; ascensores; motores para ascensores; motores para elevadores; montacargas; ventiladores para ascensores; dispositivos de seguridad para ascensores; mecanismo de control para ascensores; hueco de ascensor para elevadores; puertas para elevadores; escaleras mecánicas; mecanismo de control para escaleras mecánicas; máquinas transportadoras; máquinas transportadoras para sustratos semiconductores; ventiladores para máquinas transportadoras; elevadores de tijera; etiquetadoras [máquinas]; máquinas automáticas para ensamblaje para su uso en el proceso de fabricación; máquinas automáticas de procesamiento de metales para su uso en el proceso de fabricación; máquinas automatizadas para su uso en la fabricación de motores; máquinas automatizadas para uso en la fabricación de electrodomésticos; máquinas de irradiación ultravioleta para uso en la fabricación de motores; aparatos para uso en revestimientos aislantes de motores; dispensadores de lubricante [máquinas]; émbolos para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; tapones de barril para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; tapas de barril para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; boquillas para dispensadores de adhesivo, lubricante o pintura para máquinas; agujas para dispensadores de adhesivos, lubricantes o pinturas para máquinas; jeringas para dispensadores de adhesivos, lubricantes o pinturas para máquinas; adaptadores para dispensadores de adhesivos, lubricantes o pinturas para máquinas; máquinas para la fijación de roscas; sembradoras [máquinas]; cortadoras de césped [máquinas]; ventiladores para cortadoras de césped [máquinas]; cojinetes de fluidos; máquinas expendedoras; ventiladores para máquinas expendedora; centrifugas [máquinas]; ventiladores para centrifugas [máquinas];

máquinas automáticas de fabricación de sushi; máquinas trituradoras para fines industriales; máquinas y aparatos para la fabricación de lentes; máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; máquinas y aparatos para el procesamiento de plásticos; máquinas de moldeo por extrusión; máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores; generadores de electricidad impulsados por el viento; motores para generadores de electricidad eólica; ventiladores para generadores de electricidad eólica; codificadores para generadores de electricidad eólica; instalaciones hidroeléctricas para la generación de energía eléctrica; instalaciones de energía nuclear para la generación de electricidad; instalaciones de generación de energía que utilizan energía oceánica; instalaciones de generación de energía que utilizan combustibles de biomasa; máquinas de refinación de petróleo; máquinas perforadoras de pozos; máquinas e instrumentos de procesamiento químico; máquinas para la industria textil; máquinas de trenzado de hilo; máquinas y aparatos para la fabricación de alimentos y bebidas; cortadoras de alimentos; motores para cortadoras de alimentos; perforadoras de festones; máquinas para trabajar la madera; máquinas herramienta; máquinas para fabricar papel; trituradoras [máquinas] para uso industrial; máquinas de encuadernación para uso industrial; máquinas automatizadas para la fabricación de papel; máquinas para coser; ventiladores para máquinas de coser; herramientas eléctricas; máquinas de embalaje; máquinas empacadoras de monedas; máquinas agrícolas; máquinas para siembra de arroz; ventiladores para máquinas para siembra de arroz; máquinas de ordeño; máquinas separadoras de granos; máquinas y aparatos para el tratamiento de aguas de drenaje; dispositivos de accionamiento para máquinas y aparatos para el tratamiento de aguas de drenaje; engranajes que no sean para vehículos terrestres; motores, que no sean para vehículos terrestres; cajas de cambios que no sean para vehículos terrestres; máquinas pulidoras de arroz; máquinas descascaradoras de arroz; máquinas hiladoras; ventiladores para máquinas de hilar; motores para máquinas de coser; máquinas de tejer; aparatos de apertura y cierre de puertas automáticas; ventiladores para aparatos de apertura y cierre de puertas automáticas; aparatos de apertura y cierre de puertas de garaje; aparatos de apertura y cierre de puertas de andén; aparatos de apertura y cierre de portones; aparatos de apertura y cierre de compuertas; ventiladores para aparatos de apertura y cierre de compuertas; aparatos de apertura y cierre de persianas eléctricas; aparatos para abrir y cerrar cortinas eléctricas; ventiladores para aparatos de apertura y cierre de cortinas eléctricas; unidades de control para la apertura y cierre de persianas eléctricas; unidades de control para apertura y cierre de ventanas; aparatos para la transferencia de sustratos de vidrio de cristal líquido; máquinas trituradoras; cortadoras; mezcladores [máquinas]; ventiladores para mezcladores [máquinas]; exprimidores eléctricos; ventiladores para exprimidores eléctricos; robots industriales; robots para el transporte de obleas semiconductoras; aparatos para el embalaje de componentes electrónicos en placas de circuitos; máquinas de montaje de chips; motores para impresoras multifunción; máquinas de impresión; transmisiones para máquinas; manijas para transmisiones para máquinas; guías de cadena para transmisiones para máquinas; tensores de cadena para transmisiones para máquinas; máquinas de teñido; máquinas taponadoras de botellas; engranajes impulsores para lentes de zoom de cámara; levas para máquinas; motores para unidades de disco óptico para ordenadores; sistemas de accionamiento eléctrico para tuberías; accionamientos de motor; accionamientos de motor

AC; accionamientos de motor CC; accionamientos de tracción; motores para set de televisores; motores para máquinas de videojuegos; aparatos para la dispensación de productos farmacéuticos; motores para aparatos de dispensación de productos farmacéuticos; máquinas e instrumentos de infusión; motores para máquinas e instrumentos de infusión; máquinas de empacado farmacéutico; motores para máquinas de diálisis médica; bombas para máquinas de diálisis médica; engranajes reductores para tomógrafos; motores para frigoríficos o congeladores; ventiladores de refrigeración para compresores; unidades de accionamiento para máquinas de hielo para refrigeradores; aspiradoras; ventiladores para aspiradoras; pulidoras de suelos; sopladores de hojas; ventiladores para sopladores de hojas; robots de limpieza; motores para robots de limpieza; ventiladores para robots de limpieza; sopladores para robots de limpieza; pulidoras eléctricas para pisos; trituradores de basura; motores para secadoras y lavadoras de platos; lavadoras de platos; bombas para lavavajillas; ventiladores para lavavajillas; lavadoras [lavandería]; motores para lavadoras [lavandería]; ventiladores para lavadoras [lavandería]; lavadoras de alta presión; instalaciones de lavado de vehículos; dispositivos de bloqueo para tapas de lavadoras; unidades de accionamiento para válvulas de drenaje de lavadoras; procesadores de alimentos eléctricos; ventiladores para procesadores de alimentos; motores para hornos de uso industrial; motores para hornos microondas; motores para bombas para hornos microondas; motores para aires acondicionados; motores para ventiladores para aires acondicionados; compresores para aires acondicionados; ventiladores para compresores para aires acondicionados; motores para instalaciones de calentamiento de agua; mecanismo de control para válvulas; unidades para accionar válvulas de control de caudal para instalaciones de calentamiento de agua; bombas para circulación en depósitos de instalaciones de calentamiento de agua; bombas para instalaciones de calentamiento de agua; motores para aparatos de aire acondicionado; cigüeñales; ejes para máquinas; transejes para máquinas; motores para enfriar ventiladores para chapas de automóviles; bombas para aceite, operadas en forma eléctrica, para automóviles; válvulas para automóviles; intercambiadores de calor [partes de máquinas]; bobinas de encendido [partes de motores]; insertos para bobinas de encendido [partes de motores]; generadores de energía para barcos; motores para barcos; motores para puertas de andén; máquinas desechadoras para colillas de cigarrillos; engranajes reductores para camas con fines médicos; motores para camas médicas; motores para ruedas para camas médicas; motores para bombas para piscinas; bombas para piscinas; torno de alfarero; rodillos de losas de arcilla de alfarero; amasadoras de arcilla de alfarero; molinos para amasar [máquinas]; máquinas de molino (pot mills); colocación de tableros para la carga y descarga de tarimas de metal; moldes [partes de máquinas]; piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados; motores para aviones de despegue y aterrizaje vertical (evtol). ;en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras,

equipos de procesamiento de datos, computadoras; software de computadora; aparatos de extinción de incendios; atenuadores; sensores de presión; paneles de control para elevadores; codificadores; gálibos [instrumentos de medición]; aparatos de procesamiento de imágenes; lentes para cámaras; calibradores; aparatos de ensayo que no sean para uso médico; convertidores eléctricos; programas de computadora; disyuntores; cámaras para vehículos; obturadores [fotografía]; interruptores eléctricos; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; sensores; aparatos de medición; temporizadores electrónicos; aparato regulador eléctrico; unidades de control eléctrico y electrónico para motores; sistemas de control de motores; unidades de control eléctrico y electrónico para válvulas; aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos de control; unidades de disco duro; cartuchos de tóner, sin relleno, para impresoras y fotocopadoras; cámaras de videovigilancia; potenciómetros; aparatos de radar; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; dispositivos de centrado automático para uso en la fabricación de compresores; metros; sensores de movimiento; lectores [equipos de procesamiento de datos]; válvulas de control para regular la presión hidráulica de los motores de los automóviles; actuadores; fundas para celulares; sensores de identificación de monedas; sensores ópticos; fuentes de alimentación eléctrica; unidades de control eléctricas y electrónicas para elevadores; unidades de control eléctrico y electrónico para escaleras mecánicas; unidades de control eléctrico para la elevación de carros; software de computadoras para el control y la gestión de sistemas de automatización; inversores [electricidad]; aparatos e instalaciones fotovoltaicas para la generación de electricidad solar; ventiladores para aparatos fotovoltaicos e instalaciones de generación de electricidad solar; codificadores rotativos para máquinas de coser; controladores electrónicos para robots; unidades de control electrónico para robots; detectores de fugas de aire; medidores de ruido; aparato de medición de torque; aparatos de medición de resistencia; aparato de medición de inductancia; medidores de capacidad eléctrica; medidores eléctricos y magnéticos; comprobadores de continuidad eléctrica; aparatos para la inspección de semiconductores; aparatos para inspeccionar paneles táctiles; aparatos de inspección para fines industriales; aparato de inspección de apariencia; aparato cilíndrico de inspección de superficie interna; aparatos para inspeccionar placas de circuito impreso; comprobadores de aislamiento y continuidad para placas de circuito impreso; plantillas para la inspección de placas de circuito impreso; aparatos para inspeccionar placas de circuitos; plantillas para inspeccionar placas de circuitos; aparato para control de grano; comprobadores de cortocircuito; plantillas para pruebas de cortocircuito; plantillas para probar la continuidad eléctrica; dispositivos de entrada para ordenadores; dispositivos para análisis de imágenes; dispositivos para inspección de imágenes; dispositivos para procesamiento de imágenes; aparatos para medición de vehículos terrestres; sondas de prueba; sondas para pruebas de semiconductores; sondas para pruebas de placas de circuito impreso; elementos de protección contra sobrecorriente; circuitos integrados; placas de circuito para el control de motores; placas de circuitos para el accionamiento de motores; dispositivos de protección de circuitos; codificadores lineales para máquinas de montaje de chips; escáneres láser poligonales; trazadores; impresoras multifunción; ventiladores de enfriamiento para impresoras multifunción; impresoras para uso con computadoras; ventiladores de enfriamiento para impresoras de computadora; cartuchos de tinta sin relleno para

impresoras de computadora; impresoras láser; escáneres tridimensionales; máquinas de facsímil; proyectores; ventiladores para proyectores; contactos eléctricos; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; baterías solares; pilas de combustible; estroboscopios; registradores de bolígrafo para uso con equipos de medición; paneles de visualización para uso con equipos de medición; contadores digitales; dinamómetros digitales; dinamómetros analógicos; stands de pruebas; micrómetros; pantallas para micrómetros; medidores de par digitales; medidores de par analógicos; medidores de tensión; tacómetros; potenciómetros de recorte; aparato de inspección de protuberancias de obleas semiconductoras; detectores; sistemas de detección de ocupantes; manómetros; calibres de rosca; indicadores de límite; manómetros; dinamómetros analógicos; contadoras de billetes y monedas; ventiladores para contadoras de billetes y monedas; aparato para comprobar el estado de la piel; sensores para aparatos de control del estado de la piel; cámaras fotográficas digitales; videocámaras digitales; motores para cámaras fotográficas digitales y para videocámaras; ventiladores para cámaras y videocámaras; diafragmas [fotografía]; carcasas metálicas para cámaras fotográficas digitales y videocámaras; cilindros de lentes para cámaras; buscadores para videocámaras; ventiladores para cámaras de videovigilancia; ventiladores para unidades de disco duro; brazos de cierre para unidades de disco duro; placas base para unidades de disco duro; cubiertas para unidades de disco duro; grabadores de disco duro; ventiladores para grabadores de disco duro; unidades de disco óptico; ventiladores para unidades de disco óptico; aparatos de almacenamiento de datos; grabadoras de discos ópticos; motores para grabadoras de discos ópticos; aparatos e instrumentos para la astronomía; actuadores para el control de espejos de telescopios astronómicos; ventiladores para telescopios astronómicos; aparatos y máquinas de telecomunicaciones; terminales de telecomunicaciones móviles; satélites con fines científicos; ventiladores para satélites; tarjetas de memoria flash; probadores para aparatos de radio; aparatos y máquinas de radio; aparatos telefónicos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; ventiladores para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; ventiladores para terminales de telecomunicaciones móviles; estaciones base de comunicación móvil; ventiladores para estaciones base de comunicación móvil; núcleos, conmutadores y enrutadores para redes informáticas; ventiladores para núcleos, conmutadores y enrutadores para redes informáticas; servidores informáticos; ventiladores para servidores informáticos; ventiladores de refrigeración para servidores informáticos; aparatos de radiodifusión; antenas; ventiladores para antenas; computadoras; motores para computadoras; ventiladores para computadoras; ventiladores de enfriamiento para unidades centrales de procesamiento para ordenadores; dispositivos periféricos de computadora; ventiladores para dispositivos periféricos de ordenador; ventiladores de enfriamiento para fuentes de alimentación eléctrica; ventiladores para fuentes de alimentación eléctrica; codificadores rotativos; codificadores lineales; sensores de fugas de líquido; sensores de célula de carga; lentes ópticas; lentes de gran angular; lentes de ojo de pez; aparatos para acumular electricidad; controladores de diodos emisores de líquido (LED); aparatos de revelado de fotografías; televisores; ventiladores para televisores; sensores giroscópicos; monitores de computadora; monitores de cristal líquido; unidades de visualización electrónica; alarmas de incendio; aparatos e instrumentos de

laboratorio; aparatos de marcado láser; aparato de recorte láser; máquinas y aparatos electrónicos; aparatos para el control de la electricidad; unidades de control electrónico para sistemas de transmisión; unidades de control electrónico para sistemas de inspección; electrodos; anillos colectores [conectores eléctricos]; cajeros automáticos [ATM]; cajas registradoras; dispensadores de tiquetes; máquinas emisoras de tarjetas; lectores de tarjetas; ventiladores para lectores de tarjetas; equipo de audio; altavoces; codificadores para máquinas de diálisis médica; codificadores para tomógrafos; potenciómetros para tomógrafos; temporizadores de descongelación para refrigeradores; imanes; aparatos de ionización no para el tratamiento del aire o del agua; ventiladores para aparatos de ionización no para el tratamiento del aire o del agua; contactos de remache eléctricos para interruptores de relé; unidades de control electrónico para bolsas de aire para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de frenos de mitigación activa de vehículos; unidades de control para su uso en sistemas de amortiguación activos para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de pretensado eléctrico para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de freno de estacionamiento eléctrico para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de dirección eléctrica asistida para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de asistencia a la estabilidad del vehículo; unidades de control para uso en sistemas de asistencia al estacionamiento de vehículos; unidades de control para su uso en sistemas de asistencia al mantenimiento de carril para vehículos; unidades de control para uso en sistemas de frenos antibloqueo para vehículos; aparatos de navegación para automóviles; ventiladores para aparatos de navegación para automóviles; reproductores de audio para automóviles; ventiladores de enfriamiento para reproductores de audio para automóviles; cámaras de visión trasera para vehículos; ventiladores para cámaras de visión trasera para vehículos; unidades de lentes para cámaras para vehículos; cámaras para su uso en el reconocimiento de líneas blancas para vehículos; unidades de control electrónico para sistemas de frenado de vehículos; unidades de control electrónico para sistemas de dirección asistida para vehículos; unidades de control electrónico para sistemas de suspensión de vehículos; unidades de control electrónico para vehículos; controladores electrónicos para carros de golf; cargadores de baterías; detectores de monedas; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; sistemas de refrigeración líquida para hardware informático, dispositivos periféricos y servidores informáticos; dispositivos (enfriador), sus partes y accesorios para mantener el sistema de enfriamiento de agua para usar en hardware de computadora, en dispositivos periféricos y en servidores informáticos; unidad central de procesamiento [CPU] dispositivos (enfriador), sus partes y accesorios; unidades de procesamiento gráfico [GPU], dispositivos (enfriador), sus partes y accesorios; sistemas de almacenamiento de energía de baterías (BESS). ;en clase 11: Aparatos de iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y usos sanitarios; ventiladores para aire acondicionado; reguladores [calefacción]; cocederos; radiadores eléctricos; aparatos e instalaciones de secado; ventiladores para aparatos e instalaciones de secado; hornos de secado; aparato purificador de agua; aparato de filtrado de aguas residuales; hornos para derretir; estufas; ventiladores para estufas; aparatos de iluminación; aparatos de iluminación de diodos emisores de luz; ventiladores de techo; congeladores;

ventiladores para refrigeradores o congeladores; refrigeradores; válvulas refrigerantes para refrigeradoras; reguladores para refrigeradoras; máquinas y aparatos para hacer hielo; máquinas de ventilación; ventiladores para máquinas de ventilación; secadores de fufones; ventiladores para secadores de fufones; secadoras de platos; ventiladores para secadoras de platos; bañeras; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores de enfriadores internos usados en ventiladores eléctricos; aspas de ventilador siendo los mismos partes de ventiladores eléctricos; unidades de taburetes de inodoro con rociador de agua de lavado; ventiladores para taburetes de inodoro con rociador de agua de lavado; reguladores siendo los mismos parte de las unidades de taburete del inodoro; unidades para accionar boquillas de lavado para inodoros; unidades para accionar válvulas para inodoros; secadoras de ropa; ventiladores para secadoras de ropa; aparatos de secado de manos para baños; ventiladores para aparatos de secado de manos para baños; aparatos de vapor para usos faciales; ventiladores para aparatos de vapor para usos faciales; utensilios eléctricos de cocina; ventiladores de enfriamiento para utensilios eléctricos de cocina; cocinas de inducción; ventiladores para cocinas de inducción; hornos, que no sean los destinados a laboratorios; freidoras eléctricas; hornos microondas [aparatos de cocina]; ventiladores para hornos microondas; campanas para estufas; ventiladores para campanas para estufas; aires acondicionados; ventiladores para aires acondicionados; máquinas para hacer pan; máquinas para hornear pan; ventiladores para máquinas para hornear pan; aparatos y máquinas purificadoras de aire; ventiladores para aparatos y máquinas purificadoras de aire; humidificadores; ventiladores para humidificadores; deshumidificadores; ventiladores para deshumidificadores; aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; ventiladores para aparatos de ionización para el tratamiento de aire o agua; difusores de aromas; ventiladores para difusores de aromas; secadores de pelo; ventiladores para secadoras de pelo; ollas arroceras eléctricas; ventiladores para ollas arroceras eléctricas; hervidores eléctricos; ventiladores para hervidores eléctricos; instalaciones de calentamiento de agua; ventiladores para instalaciones de calentamiento de agua; molinos eléctricos para café; máquinas eléctricas para hacer café; ventiladores para máquinas eléctricas para hacer café; aparatos de aire acondicionado; aparatos de calefacción y refrigeración por aire; ventiladores para aparatos de calefacción y enfriamiento de aire; aparatos de calefacción para subsuelos; ventiladores para aparatos de calefacción para subsuelos; abanicos para calefacción; ventiladores para abanicos de calefacción; intercambiadores de calor, no siendo los mismos partes de máquinas; ventiladores de aire acondicionado para uso en túneles; ventiladores de circulación de aire para uso en túneles; hornos eléctricos; piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados. ;en clase 12: Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; motores para vehículos terrestres; motores de accionamiento para vehículos terrestres; frenos para vehículos; teleféricos; sistemas de accionamiento para teleféricos; carretillas elevadoras; motores para carretillas elevadoras eléctricas; elevadores para carros [lift cars]; transpaletas; reductores para vehículos terrestres; unidades de manejo para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; ejes para vehículos; transmisiones para vehículos;

transejes para vehículos; automóviles; motores para el ajuste de chapas para automóviles; motores para enfriamiento de motores de automóviles; motores para techos corredizos para automóviles; ventiladores para uso en vehículos; ventiladores de enfriamiento para baterías de automóviles; ventiladores de enfriamiento para láminas de automóviles; ventiladores de enfriamiento para motores de automóviles; espejos retrovisores para vehículos; tuberías de suministro de combustible como partes de automóviles; actuadores como partes de automóviles; barra de distribución para automóviles; asientos para vehículos; unidades de dirección para vehículos terrestres; sistemas de frenos antibloqueo para vehículos; sistemas de frenado de mitigación activa para vehículos; bolsas de aire para vehículos; bicicletas; motocicletas; ventiladores para motos; bicicletas eléctricas; ventiladores para bicicletas eléctricas; sillas de ruedas eléctricas; ventiladores para sillas de ruedas eléctricas; carros eléctricos; carros de golf; motores para carros de golf; unidades de accionamiento y control para carros de golf; aeroplanos; ventiladores para aviones; helicópteros; ventiladores para helicópteros; buques; ventiladores para barcos; vagones para ferrocarril; motores para vagones de ferrocarril; ventiladores para vagones de ferrocarril; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados. Reservas: De los colores: negro. Fecha: 18 de febrero de 2025. Presentada el 28 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945201).

Solicitud N° 2025-0000107.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Myokardia Inc., con domicilio en 1000 Sierra Point Parkway, Brisbane, CA 94005, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

OPZYOS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y biológicas para uso humano. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945206).

Solicitud N° 2025-0000109.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Celgene Corporation, con domicilio en Delaware, Route 206 & Province Line Road, Princeton, New

Jersey 08543, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROJUSNA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de beta talasemia y los síndromes mielodisplásicos, enfermedades autoinflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades de la sangre, cáncer, artritis, enfermedades musculoesqueléticas y de la piel en los campos de la oncología, la inmunología y la inflamación; preparaciones farmacéuticas, a saber, fármacos inhibidores de citocinas; preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmunitario. Fecha: 8 de enero de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945207).

Solicitud N° 2025-0000197.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de WPP Luxembourg Gamma SARL, con domicilio en 124 Boulevard de la Pétrusse, Luxemburgo, L-2330, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **OGILVY** como marca de servicios en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios promocionales; servicios de mercadeo; servicios de publicidad y mercadeo digital y en línea; servicios de publicidad; servicios de relaciones públicas; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de estrategia e implementación de comunicaciones corporativas; servicios de estudios de mercado y de análisis de mercado; servicios de compra de medios; servicios para planificar, comprar y negociar el espacio y tiempos publicitarios y mediáticos; servicios de análisis y compilación de estadísticas; servicios de administración de empresas, de investigación y comercialización; servicios empresariales y de gestión empresarial; servicios de asesoramiento empresarial y consultoría empresarial; servicios de estrategia de redes sociales y servicios de mercadeo; servicios para asesorar a las empresas sobre cómo integrar su cadena de valor con las redes sociales; servicios de mercadeo (venta) directo; servicios de investigación de mercados; servicios de planificación estratégica, asesoramiento y consultoría para terceros en el campo de la publicidad, el mercadeo, las comunicaciones, las redes sociales, las promociones y las relaciones públicas; servicios de creación, posicionamiento y estrategia de marca; servicios de consultoría en relación con las estrategias de marca, la gestión de la marca, la gestión de las relaciones con los clientes, el mercadeo y la segmentación de los consumidores; servicios de gestión de relaciones con los clientes; servicios de producción de material publicitario y comerciales; servicios de creación de campañas publicitarias; servicios de investigación y consulta sobre los medios de comunicación; servicios de investigación sobre los medios de comunicación, a saber, la investigación sobre los efectos de los diferentes medios de comunicación en las opiniones y en el comportamiento de los consumidores, y la prestación de servicios de consultoría en relación con la utilización de los resultados de la investigación sobre los medios de comunicación; servicios de mercadeo de boca en boca;

servicios de mercadeo personalizados; servicios de mercadeo de eventos; servicios de mercadeo interactivo; servicios de mercadeo en buscadores; servicios de compilación de información en bases de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de procesamiento de datos; servicios de análisis de tendencias; servicios de segmentación y elaboración de perfiles de datos de mercado; servicios de estudios de mercadotecnia; servicios de análisis de datos empresariales; servicios de sondeos de opinión; servicios de análisis y estudio de la información recopilada sobre las opiniones y el comportamiento de los consumidores a través de estudios de mercado y estudios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de promoción de ventas, a saber, la promoción de los bienes y servicios de diversas industrias mediante la distribución de material promocional y la prestación de asesoramiento para la promoción de ventas; servicios de compilación de anuncios para su uso como páginas web en una red informática mundial; servicios para la prestación de servicios de medios de comunicación en el ámbito de la publicidad y el mercadeo uno a uno, a saber, la planificación y la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación para la publicidad de mercadeo directo; servicios de publicidad y mercadeo prestados por medio de métodos indirectos de comunicaciones de mercadeo, a saber, redes sociales, mercadeo de consultas, mercadeo en Internet, mercadeo móvil, blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, para compartir o viralizar; servicios de promoción de bienes y servicios a través del patrocinio; servicios de organización de campañas promocionales y servicios de consultoría conexos; servicios de promoción de sorteos, concursos e incentivos a los clientes; servicios de organización de exposiciones y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; servicios de suministro de información, asesoramiento y consultoría en relación con todo lo anterior; servicios para la prestación de los servicios mencionados en línea desde una base de datos informática o desde una red informática global; en clase 42: Servicios de diseño; servicios de diseño y desarrollo de productos; servicios de diseño gráfico; servicios de diseño y producción de obras de arte; diseño de identidad corporativa para terceros; servicios de diseño industrial; servicios de diseño de empaques; servicios de diseño de artes gráficas; servicios de creación de imágenes virtuales e interactivas; servicios de diseño de sitios web; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de diseño y desarrollo de software de investigación de mercados; servicios de desarrollo de sistemas informáticos en el campo de las artes gráficas; servicios de investigación y desarrollo de productos para terceros; servicios para crear, alojar y mantener sitios web; servicios de desarrollo de soluciones de software; servicios de diseño y análisis de sistemas informáticos; servicios de programación informática; servicios para instalar páginas web en Internet para terceros; servicios de edición de programas informáticos; servicios de alojamiento de contenidos digitales en internet; servicios de investigación técnica; servicios de análisis de datos técnicos; servicios de diseño de bases de datos y de desarrollo de bases de datos; servicios de consultoría informática; servicios de diseño y desarrollo de tecnologías de la información; servicios de diseño y desarrollo de tecnologías de comunicaciones; servicios para proporcionar información técnica y asesoramiento sobre computadoras, programas informáticos y redes informáticas; servicios de instalación de software y de programas informáticos; servicios de actualización y mantenimiento de programas informáticos; servicios de desarrollo de sistemas

para el almacenamiento de datos; servicios de alquiler de software informático; servicios de software como servicio relacionados con el uso de plataformas digitales y medios digitales en el ámbito de la publicidad y el mercadeo; servicios de información técnica, de investigación y de análisis en relación con la planificación, compra, colocación y optimización de servicios en línea, interactivos, de televisión, de cable, de banda ancha y móviles; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; servicios de consultoría relacionados con el inventario y el contenido de los nuevos medios de comunicación; servicios de consultoría técnica y asesoramiento en relación con productos de tecnología y software para la planificación, adquisición, colocación y optimización de inventarios y de contenidos en línea, interactivos, de televisión, de cable, de banda ancha, móviles y de nuevos medios conexos; servicios de consultoría relacionados con el uso de plataformas y medios digitales en el ámbito de la publicidad y el mercadeo; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en redes sociales; servicios de diseño de sitios web y programas informáticos para su uso en relación con sorteos, concursos, incentivos a clientes y comercio electrónico; servicios de investigación para terceros en el campo de las redes sociales; servicios computarizados de almacenamiento de datos; servicios de consultoría en inteligencia artificial; servicios de investigación en el campo de la inteligencia artificial; servicios para proporcionar programas informáticos y software de inteligencia artificial en redes de datos; servicios para proporcionar software informático en línea no descargable para el aprendizaje automático, la consulta de datos y el análisis de datos; servicios para proporcionar software informático en línea no descargable para computación cognitiva, aprendizaje profundo e inteligencia artificial; servicios para proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenar, y administrar y procesar datos en la nube; servicios de software informático de IA (inteligencia artificial) no descargable para la optimización de campañas publicitarias y de mercadeo; servicios de software informático de IA (inteligencia artificial) no descargable para la optimización de la compra de medios y la estrategia, y para el análisis creativo para la optimización de campañas; software informático de IA (inteligencia artificial) no descargable para comunicaciones corporativas; servicios para prestación de servicios de información, investigación y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados; servicios de prestación de los servicios mencionados anteriormente en línea desde una base de datos informática o desde una red informática global. Fecha: 10 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945208).

Solicitud N° 2025-0000199.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Henkel Capital S. A. de C. V., con

domicilio en Boulevard Magnocentro 8 piso 2, Centro Urbano Interlomas, 52760 Huixquilucan, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **FIJACIÓN BESTIAL** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el estilizado del cabello. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945209).

Solicitud N° 2025-0000325.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Mazda Motor Corporation, con domicilio en 3-1, Shinchí, Fuchu-Cho, Aki-Gun, Hiroshima, Japón, solicita la inscripción de: **MAZDA** como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles, sus partes y accesorios; motores para vehículos terrestres, con exclusión de sus partes; motores de corriente alterna para vehículos terrestres, excepto sus partes; motores de corriente continua para vehículos terrestres, excepto sus partes; motores eléctricos para vehículos terrestres; elementos mecánicos para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; suspensiones para vehículos terrestres; amortiguadores y muelles para vehículos terrestres; árboles de transmisión y ejes para vehículos terrestres; cojinetes, elementos de máquinas para vehículos terrestres; acoplamientos de eje para vehículos terrestres; transmisiones para vehículos terrestres; frenos para vehículos terrestres; alarmas antirrobo para vehículos terrestres; parches de goma adhesivos para reparar cámaras o neumáticos; parachoques de automóviles; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; discos de embrague para automóviles; puertas para automóviles; guardabarros para automóviles; parrillas delanteras para automóviles; bocinas para automóviles; cubos para ruedas de automóviles; palancas de cambio para automóviles; portaequipajes para automóviles; redes de equipaje para automóviles; salpicaderas para automóviles; espejos retrovisores para automóviles; cinturones de seguridad para asientos de automóviles; fundas de asientos para automóviles; asientos para automóviles; ruedas para automóviles; quitasoles para el parabrisas de los automóviles; neumáticos para automóviles; volantes para automóviles; tanques de combustible para automóviles; indicadores de dirección para automóviles; parabrisas para automóviles; asientos de seguridad para niños, para vehículos; vehículos de motor de dos ruedas y bicicletas. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945210).

Solicitud N° 2025-0000326.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de HMM Education Company, con domicilio en 125 High Street, Boston, MA 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HMM** como marca de fábrica y comercio en clases 9; 16; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Libros electrónicos y grabaciones de audio y video en los campos de la educación, la enseñanza y el entretenimiento; software educativo descargable y grabado que contiene instrucción en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos y para la gestión del currículo; software descargable y grabado para su uso en la descarga, acceso, visualización y almacenamiento de publicaciones, contenido de sitios web digitales y medios digitales caracterizados por ser libros de texto, libros de trabajo, libros de referencia y juegos; software de computadora descargable y grabado caracterizado por ser materiales de enseñanza, instrucción y evaluación, a saber, software de computadora para uso de educadores, administradores y padres para el aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; programas informáticos descargables y grabados caracterizados por ser usados en instrucción en el campo del desarrollo profesional para docentes; software informático descargable y grabado caracterizado por su utilización para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos; programas de juegos de computadora descargables y grabados; grabaciones de audio y video caracterizados por ser contenidos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, idiomas del mundo y educación de adultos.; en clase 16: Libros de referencia impresos, libros de texto, cuadernos de trabajo, revistas, boletines informativos y catálogos sobre una variedad de temas y oficios, incluidos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos; materiales impresos de enseñanza, instrucción y evaluación sobre una variedad de temas y oficios, incluyendo tarjetas de aprendizaje educativo, tarjetas didácticas, cuadernos de trabajo, libros de texto, guías de estudio, libros de actividades, libros de cuentos, guías para maestros, manuales, libros de referencia y folletos educativos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos; calendarios, carteles y mapas todos ellos impresos.; en clase 41: Servicios de pruebas educativas, a saber, servicios para proporcionar clases en vivo y en línea, talleres, conferencias y seminarios para maestros, administradores escolares, padres y estudiantes en relación con el aprendizaje temprano y el plan de estudios de los grados K-12; servicios de creación y desarrollo de currículo de aprendizaje temprano y K-12; servicios para preparar, administrar y calificar pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales; servicios para analizar los resultados de las pruebas educativas y los datos de terceros; servicios para el desarrollo y difusión de herramientas educativas, contenido y materiales de prueba en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar evaluación,

orientación y monitoreo del rendimiento académico en relación con el plan de estudios K-12; servicios para impartir cursos de formación profesional continua en el ámbito de la formación del profesorado; servicios para proporcionar tutoría en línea en el campo del aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; servicios para publicación de libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y materiales didácticos, instructivos y de exámenes; servicios de producción de grabaciones de audio y video; servicios para proporcionar información, noticias y comentarios en línea en el campo de la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar información educativa en el campo de la educación temprana y los grados K-12 a través de un sitio web.; en clase 42: Servicios de alojamiento de instalaciones web en línea para que terceros compartan datos en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar uso temporal de software no descargable en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar software en línea no descargable utilizado para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos. Prioridad: Fecha: 07 de febrero de 2025. Presentada el 14 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945211).

Solicitud N° 2025-0000327.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation, con domicilio en 1801 Augustine Cut-Off, Wilmington, Delaware 19803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QPARIKO** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 16 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos esqueléticos o condrocitos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos mieloproliferativos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de injerto contra huésped (GVHD); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos fibróticos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos hematológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos inmunológicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y/o trastornos de hipofosfatemia.; en clase 16: Impresos, folletos, boletines informativos y panfletos impresos en los campos de temas médicos, procedimientos, síntomas de enfermedades, soporte a pacientes y con la creación o mejora de la comunidad entre individuos dentro de un área regional o con una necesidad o interés común (community building); en clase 44: Servicios para ofrecer información médica

a proveedores del cuidado de la salud así como a pacientes en relación con desórdenes y/o trastornos virales, hematológicos, autoinmunes, de injerto contra huésped, inflamatorios, metabólicos, fibróticos, esqueléticos, de condrocito y así como desórdenes y/o trastornos dermatológicos. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945212).

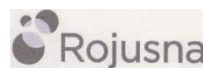
Solicitud N° 2025-0000328.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de HMH Education Company, con domicilio en 125 High Street, Boston, MA 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y servicios** en clase(s): 9; 16; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Libros electrónicos y grabaciones de audio y video en los campos de la educación, la enseñanza y el entretenimiento; software educativo descargable y grabado que contiene instrucción en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos y para la gestión del currículo; software descargable y grabado para su uso en la descarga, acceso, visualización y almacenamiento de publicaciones, contenido de sitios web digitales y medios digitales caracterizados por ser libros de texto, libros de trabajo, libros de referencia y juegos; software de computadora descargable y grabado caracterizado por ser materiales de enseñanza, instrucción y evaluación, a saber, software de computadora para uso de educadores, administradores y padres para el aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; programas informáticos descargables y grabados caracterizados por ser usados en instrucción en el campo del desarrollo profesional para docentes; software informático descargable y grabado caracterizado por su utilización para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos; programas de juegos de computadora descargables y grabados; grabaciones de audio y video caracterizados por ser contenidos de literatura, lectura, artes del lenguaje, matemáticas, estudios sociales, historia, ciencias, idiomas del mundo y educación de adultos.; en clase 16: Libros de referencia impresos, libros de texto, cuadernos de trabajo, revistas, boletines informativos y catálogos sobre una variedad de temas y oficios, incluidos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos; materiales impresos de enseñanza, instrucción y evaluación sobre una variedad de temas y oficios, incluyendo tarjetas de aprendizaje educativo, tarjetas didácticas, cuadernos de trabajo, libros de texto, guías de estudio, libros de actividades, libros de cuentos, guías para maestros, manuales, libros de referencia y folletos educativos en los campos de la literatura, la lectura, las artes del lenguaje, las matemáticas, los estudios sociales, la historia, la ciencia, los idiomas del mundo y la educación de adultos; calendarios, carteles y mapas todos ellos impresos.; en clase

41: Servicios de pruebas educativas, a saber, servicios para proporcionar clases en vivo y en línea, talleres, conferencias y seminarios para maestros, administradores escolares, padres y estudiantes en relación con el aprendizaje temprano y el plan de estudios de los grados K-12; servicios de creación y desarrollo de currículo de aprendizaje temprano y K-12; servicios para preparar, administrar y calificar pruebas estandarizadas y certificaciones profesionales; servicios para analizar los resultados de las pruebas educativas y los datos de terceros; servicios para el desarrollo y difusión de herramientas educativas, contenido y materiales de prueba en relación con el aprendizaje temprano y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar evaluación, orientación y monitoreo del rendimiento académico en relación con el plan de estudios K-12; servicios para impartir cursos de formación profesional continua en el ámbito de la formación del profesorado; servicios para proporcionar tutoría en línea en el campo del aprendizaje temprano y el plan de estudios K-12; servicios para publicación de libros de texto, cuadernos de trabajo, libros de referencia y materiales didácticos, instructivos y de exámenes; servicios de producción de grabaciones de audio y video; servicios para proporcionar información, noticias y comentarios en línea en el campo de la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar información educativa en el campo de la educación temprana y los grados K12 a través de un sitio web.; en clase 42: Servicios de alojamiento de instalaciones web en línea para que terceros compartan datos en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y el currículo de los grados K-12; servicios para proporcionar uso temporal de software no descargable en el campo de la educación, la instrucción, la capacitación de maestros, la administración escolar y las pruebas para la educación temprana y los grados K-12; servicios para proporcionar software en línea no descargable utilizado para programar, impartir, coordinar y gestionar contenidos educativos. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025945213).

Solicitud N° 2025-0000329.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Celgene Corporation, con domicilio en Route 206 & Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de beta talasemia y los síndromes mielodisplásicos, enfermedades autoinflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades de la sangre, cáncer, artritis, enfermedades musculoesqueléticas y de la piel en los campos de la oncología, la inmunología y la inflamación; preparaciones farmacéuticas, a saber, fármacos inhibidores de

citocinas, preparaciones farmacéuticas que modulan el sistema inmunitario. Fecha: 16 de enero de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945214).

Solicitud N° 2025-0000554.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N°103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de organización y conducción de talleres de formación, seminarios y cursos de capacitación para cuidado médico, así como para el manejo de la prevención y cuidado de la salud en el campo de accidentes cerebro vasculares, incluyendo las opciones de llevar a cabo dichos talleres de formación, seminarios y cursos de capacitación en línea o mediante la Internet.; en clase 44: Servicios médicos en el campo de accidentes cerebro vasculares. Fecha: 22 de enero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945215).

Solicitud N° 2025-0000679.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Fly Flot S.R.L. con domicilio en Vía Isorella, 47, Calvisano (Brescia), Italia , solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; zapatos de playa; zuecos de madera; zapatillas de gimnasia; tacos (zapatos) de fútbol; alpargatas; pantuflas para caminar sobre alfombras; pantuflas para usar en el baño; sandalias; sandalias para usar en el baño; zapatos de madera; pantuflas sin cordones; sandalias sin cordones; zapatillas para uso higiénico (no para uso médico); chanclas [calzado]; botas; medias botas; tacos (zapatos) de fútbol; botas de esquí; calzado para trabajo; zapatos (tenis) deportivos; botas con cordones; tacones para botas; herrajes metálicos para botas; dispositivos antideslizantes para calzado; ribetes para calzado; herrajes metálicos para calzado; tacos para tacos (zapatos) de fútbol; punteras para calzado; empeines de calzado; tacones; suelas interiores; suelas; suelas anatómicas; plantillas para calzado no ortopédicas; sostenes; corsés [ropa interior]; camisetas sin

mangas; enaguas; camisones; pijamas; batas; suéteres; batas para baño; bañadores; guantes [prendas de vestir]; cardigans; camisetas/jerseys [prendas de vestir]; corbatas; pañuelos para el cuello; fulares [prendas de vestir]; bufandas; suéteres de meter; calcetines; medias; calzoncillos; mallas; pantalones; pantalones para hacer ejercicio/ sudar; polainas [pantalones]; faldas; chaquetas [prendas de vestir]; jubones [prendas de vestir]; camisas; chalecos; abrigos a la cintura; overoles; chándales/ buzos; blusas; pantalón tipo denim; calzones; pantalones; bermudas; camisetas; ropa interior que absorbe el sudor; trajes; vestidos; abrigos; capas; anoraks [parkas]; impermeables; cinturones [prendas de vestir]; tirantes para prendas de vestir; suspensores para prendas de vestir; sombreros; gorras siendo los mismo sombreros; prendas de vestir, calzado, sombrerería. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945216).

Solicitud N° 2025-0000856.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Salto Systems, S.L. con domicilio en Arkotz, 9, 20180 Oiartzun (Guipúzcoa), España, solicita la inscripción de: **INSPIRED ACCESS** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de control de acceso; sistemas automáticos o eléctricos control de acceso; cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos; cerraduras electrónicas de cilindro; candados electrónicos; lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas; equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; lectores murales con teclado; lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas; lectores de identificación por radiofrecuencia; sistemas biométricos de control de acceso; lectores biométricos; cámaras de reconocimiento facial; barreras electrónicas de entrada; intercomunicadores; interfonos; adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas; tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos; tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; unidades electrónicas de encriptado; unidades para la programación de cerraduras; unidades de transmisión de señales de control múltiple; unidades electrónicas para el control de procesos; terminales electrónicos expendedores de billetes; monederos electrónicos; máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos; impresoras de billetes; etiquetas electrónicas; expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas; cámaras de videovigilancia; sistemas de videovigilancia; aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes; sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; sensores de alarma; sensores de temperatura del aire; sensores de detección de objetos; aparatos para el control energético; aparatos de control remoto para controlar la iluminación;

contadores de agua; reguladores de temperatura del agua; indicadores de temperatura; relojes de fichar; terminales electrónicos para el cobro de productos; terminales electrónicos para el auto-registro de visitas; terminales electrónicos para el control de aparcamientos; equipos para el tratamiento de la información; cajas registradoras; software descargable que permite el control de accesos a áreas restringidas; software descargable que permite el control de accesos desde la nube a áreas restringidas; software biométrico; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas; software descargable para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas desde la nube; software de autenticación; software descargable de autenticación que opera desde la nube; software en forma de aplicaciones descargables que permite la interacción con dispositivos de control de accesos; software descargable que permite la interacción con dispositivos de control de accesos desde la nube; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software descargable para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos desde la nube; software descargable para la gestión de taquillas; software descargable para la gestión de taquillas desde la nube; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software descargable para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento que opera desde la nube; programas informáticos descargables para el pago electrónico seguro en internet; programas informáticos (descargables) para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; programas informáticos de autenticación que pueden descargarse de una red informática mundial y/o grabarse en soportes informáticos para controlar el acceso a zonas restringidas y para la gestión de entradas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas; software descargable para la gestión de visitas a áreas restringidas que opera desde la nube; software descargable para la gestión de aparcamientos; software descargable para la gestión de aparcamientos que opera desde la nube; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados; software descargable para el control de entradas y salidas de empleados que opera desde la nube; software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software de aplicaciones informáticas para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT) que opera desde la nube; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad; aplicaciones de software descargables para el procesamiento de imágenes y autenticación de identidad que operan desde la nube; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético; aplicaciones de software descargable para el control y gestión del consumo energético que operan desde la nube; credenciales, billetes, cupones y vales descargables de una red informática mundial; archivos de datos descargables en forma de billetes digitales y credenciales de acceso; en clase 42: Diseño de nuevos productos relacionados con el control de accesos a áreas restringidas, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, cilindros de cerraduras metálicos, escudos metálicos partes de cerraduras, candados metálicos, cerrojos metálicos, pestillos de cerradura; diseño de llaves metálicas, accionadores de puerta metálicos, armarios (taquillas) metálicos para cajeros, pestillos para puertas de armarios metálicos, accesorios de seguridad de metal para puertas, dispositivos no eléctricos de apertura de puertas, barreras metálicas para

controlar el tránsito peatonal, dispositivos de control de acceso, sistemas automáticos o eléctricos de control de acceso; diseño de cerraduras electrónicas para puertas, ventanas, taquillas, armarios y compartimentos, cerraduras electrónicas de cilindro, candados electrónicos, lectores murales (hardware) como parte de sistemas de control de accesos a áreas restringidas, equipos lectores de tarjetas y credenciales de control de accesos; diseño de lectores murales con teclado, lectores murales conectados que interactúan con cerraduras electrónicas, lectores de identificación por radiofrecuencia, sistemas biométricos de control de acceso, lectores biométricos, cámaras de reconocimiento facial; diseño de barreras electrónicas de entrada, intercomunicadores, interfonos, adaptadores para interfonos que permiten la apertura de puertas, tarjetas magnéticas o codificadas, llaveros, pulseras, anillos que son parte (llaves) de sistemas de control de accesos, tarjetas, llaveros, pulseras, anillos emisores de radiofrecuencia que operan como llaves; diseño de unidades electrónicas de encriptado, unidades para la programación de cerraduras, unidades de transmisión de señales de control múltiple, unidades electrónicas para el control de procesos, terminales electrónicos expendedores de billetes, monederos electrónicos; diseño de máquinas examinadoras de billetes y billetes electrónicos, impresoras de billetes, etiquetas electrónicas, expositores electrónicos para máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, cámaras de videovigilancia, sistemas de videovigilancia, aparatos para la transmisión, recepción, reproducción y tratamiento de imágenes, sensores de detección de apertura y cierre de puertas y ventanas; diseño de sensores de alarma, sensores de temperatura del aire, sensores de detección de objetos, aparatos para el control energético, aparatos de control remoto para controlar la iluminación, contadores de agua, reguladores de temperatura del agua, indicadores de temperatura, relojes de fichar; diseño de terminales electrónicos para el cobro de productos, terminales electrónicos para el auto-registro de visitas, terminales electrónicos para el control de aparcamientos, equipos para el tratamiento de la información, cajas registradoras, así como relativos a programas informáticos, descargables o no, para el control y gestión de todos estos productos; diseño, actualización y mantenimiento de software; software como servicio que permite el control de accesos a áreas restringidas; software como servicio de análisis biométrico para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; software como servicio de autenticación de identidades y documentos; software como servicio que permite la interacción con dispositivos de control de accesos; software como servicio para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; software como servicio para la gestión de taquillas; software como servicio para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; software como servicio para el pago electrónico seguro en internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; software como servicio para la gestión de visitas a áreas restringidas; software como servicio para la gestión de aparcamientos; software como servicio para el control de entradas y salidas de empleados; software como servicio para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); software como servicio para el control y gestión del consumo energético; software como servicio para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de accesos a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece

plataformas de software informático para la gestión de identidades y reconocimiento biométrico de personas y tratamiento de imágenes; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la autenticación de identidades y documentos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la interacción con dispositivos de control de accesos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión, reserva y compra de entradas y abonos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de taquillas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión y reserva de instalaciones deportivas y de ocio o entretenimiento; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el pago electrónico seguro en internet, para procesar pagos electrónicos y transferir fondos a y desde terceros; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de visitas a áreas restringidas; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la gestión de aparcamientos; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control de entradas y salidas de empleados; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para su uso en la aplicación de internet de las cosas (IOT); plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para el control y gestión del consumo energético; plataforma como servicio que ofrece plataformas de software informático para la vigilancia de personas y áreas restringidas; servicios de computación en nube; elaboración de bases de datos informáticas; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos; facilitación de acceso temporal a software en línea no descargable para la personalización de cerraduras y candados (software de simulación); diseño de páginas web para terceros; monitorización de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de autenticación; servicios de autenticación (control) de datos transmitidos por medios de telecomunicación. Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 28 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945217).

Solicitud Nº 2025-0000959.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Bristol-Myers Squibb Company con domicilio en Route 206 & Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZOPDULAG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones biológicas para uso humano. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945218).

Solicitud Nº 2025-0000960.—María Vargas Uribe, DIVORCIADA, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Henkel AG & CO. KGAA con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589, Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 37; 41 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9:  Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; medios, software de ordenador, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes grabados y descargables; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras, aparatos distribuidores; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios; dosificadores y equipos de aplicación eléctricos, en particular para adhesivos y revestimientos y para eliminar lacas y pinturas viejas; software en línea del tipo de software de ordenador descargable para su uso en el escaneo tridimensional e impresión de objetos; software de impresión y representación gráfica, en concreto software de ordenador para el escáneres tridimensional de objetos, edición de esas imágenes y manejo y gestión de impresoras tridimensionales que impriman esas imágenes; hardware de representación gráfica, en concreto, escáneres tridimensionales (3D) y plataformas de captura tridimensional (3D); software de ordenador que facilita el acceso basado en la web a aplicaciones y servicios para la gestión de impresoras; productos virtuales descargables y grabados para su uso en línea y en entornos virtuales en línea, en concreto software en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFTs), en concreto en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y

material para apósitos, desinfectantes; software descargable para juegos interactivos y entretenimiento para su uso desde una red informática mundial, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; software descargable para acceder a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software descargable para facilitar el acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para crear, producir y modificar personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, superposiciones y máscaras para acceder y usar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; archivos multimedia descargables con obras de arte, archivos de texto, audio y vídeo en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; tokens de comunicaciones de campo próximo nfc; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]: aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de productos en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial. productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; etiquetas de comunicación de campo próximo nfc para interactuar con aplicaciones móviles para obtener información en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; etiquetas de comunicación de campo cercano para promocionar y autenticar productos en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes.; en clase 37: Servicios de construcción; instalación de tejados; servicios de instalación de tuberías; servicios de instalación de plataformas de obras y de construcción; alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de los siguientes productos: herramientas de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de equipos para cargar baterías y dispositivos de almacenamiento de electricidad; servicios de ensamblaje en relación con la instalación de máquinas, máquinas herramienta y sistemas automáticos para tratar y procesar metales; servicios de mantenimiento en relación con

los siguientes productos: edificios, trabajos de techado, oleoductos, máquinas y equipos de construcción y edificación; servicios de instalación y conservación de oleoductos; servicios de perforación de petróleo y gas; extracción minera; limpieza en seco; limpieza de prendas de vestir; lavado, limpieza y desinfección de prendas de vestir, alfombras, tapizados, cortinas, visillos, mantas, telas decorativas, cuero y textiles de todo tipo; lavado y planchado de ropa blanca; conservación de ropa.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de un sitio web interactivo para servicios de juegos de realidad virtual; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), preparaciones sanitarias; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), preparaciones sanitarias, suplementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes, personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, pieles digitales y prendas de vestir digitales; servicios de juegos interactivos y de realidad virtual accesibles en línea desde una red informática global, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en relación con los siguientes ámbitos: organización, preparación y hospedaje de espectáculos virtuales y eventos de esparcimiento social; organización de competiciones.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y de software; investigación en cosmetología; asesoramiento para el diseño de homepages y páginas web; facilitación de plataformas en internet; diseño de software de ordenadores para terceros; diseño y desarrollo de software para facilitar publicidad en línea o publicidad en internet; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la facilitación de servicios en línea para la facilitación o el intercambio de información a través de internet o motores de búsqueda de operaciones o de portales en línea con informaciones ofrecidas a través de internet, en particular datos textuales, datos de imágenes, datos de audio o datos de vídeo; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la explotación de servicios de telecomunicación y servicios digitales, en particular de servicios en línea para la comunicación a través de internet mediante datos textuales, datos de imágenes, datos audio, datos lingüísticos y/o datos de vídeo; elaboración, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de red de

telecomunicación; servicios de tarjetas de saludo, servicios de protección contra el correo no deseado y servicios de protección antivirus mediante la elaboración, mantenimiento, conservación y adaptación de software; alojamiento de sitios en internet; alquiler de espacio de memoria en internet; alquiler y mantenimiento de espacios de memoria para uso como sitios web para terceros (hospedaje); alquiler de servidores web; facilitación de espacios de memoria en internet; facilitación de capacidad de memoria para su utilización exterior (web housing); facilitación de espacio en la red (web hosting); administración de servidores; alquiler de servidores web; alquiler de espacios de memoria en servidores web; alojamiento de sitios web; creación de copias de seguridad de datos electrónicos; servicios tecnológicos para realizar el registro de nombres de dominio; diseño y desarrollo de páginas web en internet; arrendamiento y alquiler de ordenadores, sistemas informáticos, programas de ordenador y software informático; diseño y desarrollo de programas de tratamiento de datos; servicios de seguridad para la protección contra el acceso ilegal a las redes; recuperación de datos informáticos; alquiler de espacio físico en centros de cálculo para servidores web para uso externo; pruebas, autenticaciones y control de calidad; cadena de bloques como servicio [BaaS]; servicios de hospedaje de sitios web; software como servicio [SaaS]; alquiler de software para ordenadores; alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea. Reservas: Colores: rojo y blanco. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019066162 de fecha 09/08/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945219).

Solicitud N° 2025-0000964.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Henkel AG & CO. KGaA, con domicilio en Henkelstrasse 67, 40589 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **HENKEL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1; 2; 3; 4; 5; 9; 16; 17; 19; 37; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sustancias químicas para uso industrial, científico y fotográfico, así como para uso agrícola, hortícola y forestal, resinas sintéticas en bruto, compuestos para la prevención y extinción de incendios, preparaciones para soldar metales, sustancias para curtir cueros y pieles de animales, adhesivos para uso industrial, masillas y otras materias de relleno en pasta, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, preparaciones desengrasantes utilizadas en procesos de fabricación, agentes de limpieza químicos para uso en procesos de fabricación industrial, pasta para soldar, preparaciones químicas para soldar, detergentes para usar en limpieza (como parte de operaciones de fabricación) desecantes para absorber la humedad, materias primas de preparados para lavar y limpiar, almidón para uso industrial, materias plásticas en estado bruto, preparados de templado, fundentes para soldar. Clase 2: "Pinturas y pinturas al agua;

barnices; lacas; preparaciones anti herrumbre; productos para conservar la madera; colorantes; tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en estado bruto; metales en forma de láminas y en polvo para su uso en pintura, decoración, impresión y obras de arte; preparaciones anticorrosivas". Clase 3: "Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos para el cuidado, limpieza, reflejos, tinte, decolorado, fijado y modificaciones de forma del cabello; preparaciones y sustancias para el cuidado de la piel; cremas y lociones; productos de limpieza; preparaciones para pulir; sustancias desengrasantes; abrasivos; productos para eliminar adhesivo; preparaciones desengrasantes que no sean las utilizadas en procesos de fabricación". Clase 4: "Aceites industriales; grasas industriales; cera para uso industrial; lubricantes; composiciones para el control del polvo; combustibles e iluminantes; mechas para velas". Clase 5: "Productos farmacéuticos; productos médicos; preparaciones veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas; desodorizantes de ambiente; agentes para eliminar olores del aire ambiental, agentes desodorantes, que no sirven para personas o animales; agentes para neutralizar y limpiar el aire ambiental; preparados químicos para limpiar y renovar el aire ambiental; insecticidas, repelentes de insectos, productos para atraer insectos, tiras adhesivas contra insectos y / o tiras adhesivas para insectos; agentes para frenar o inhibir el apareamiento de insectos; parasitocidas y productos antiparasitarios". Clase 9: "Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de comprobación, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; medios, software de ordenador, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes grabados y descargables; mecanismos accionados con monedas; cajas registradoras, aparatos distribuidores; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; aparatos de extinción de incendios; dosificadores y equipos de aplicación eléctricos, en particular para adhesivos y revestimientos y para eliminar lacas y pinturas viejas; software en línea del tipo de software de ordenador descargable para su uso en el escaneo tridimensional e impresión de objetos; software de impresión y representación gráfica, en concreto software de ordenador para el escaneo tridimensional de objetos, edición de esas imágenes y manejo y gestión de impresoras tridimensionales que impriman esas imágenes; hardware de representación gráfica, en concreto, escáneres tridimensionales (3D) y plataformas de captura tridimensional (3D); software de ordenador que facilita el acceso basado en la web a aplicaciones y servicios para la gestión de impresoras; productos virtuales

descargables y grabados para su uso en línea y en entornos virtuales en línea, en concreto software en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; archivos digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles (NFTs), en concreto en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; software descargable para juegos interactivos y entretenimiento para su uso desde una red informática mundial, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; software descargable para acceder a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software descargable para facilitar el acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para crear, producir y modificar personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, superposiciones y máscaras para acceder y usar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; archivos multimedia descargables con obras de arte, archivos de texto, audio y vídeo en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; tókenes de comunicaciones de campo próximo nfc; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de productos en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes; etiquetas de comunicación de campo próximo nfc para interactuar con aplicaciones móviles para obtener información en relación con los siguientes productos: productos adhesivos, productos de perfumería, artículos de tocador, productos

cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), productos higiénicos, complementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes". Clase 16: "Papel y cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos para la papelería o el hogar; material de dibujo; material para artistas; pinceles; material de instrucción, excepto aparatos; láminas de materias plásticas para embalaje y empaquetado; películas de materias plásticas para embalaje y empaquetado; bolsas de materias plásticas para embalaje y empaquetado; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; artículos de papelería". Clase 17: "Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todas estas materias en bruto y semielaborados; productos extruidos de materias plásticas y resinas para su uso en la industria; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos, tuberías y mangueras flexibles no metálicos; cintas aislantes, cintas adhesivas, tiras, bandas y film transparente; juntas, selladores y material de relleno; membranas de sellado (no metálicas); membranas y materiales de filtrado sintéticos y semielaborados". Clase 19: "Materiales de construcción y edificación, que no sean de metal; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; brea, alquitrán, bitumen y asfalto; hormigón, cemento, asfalto, pez y betún, mortero, masillas, enlucidos [materiales de construcción], mortero para la construcción, masa de construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; membranas de tejado, membranas de sellado de alquitrán, enlucidos bituminosos para techados; yeso [escayola]; revoque de cemento; argamasa, compensación". Clase 37: "Servicios de construcción; instalación de tejados; servicios de instalación de tuberías; servicios de instalación de plataformas de obras y de construcción; alquiler de máquinas y equipos de limpieza, lavado y secado; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de los siguientes productos: herramientas de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de equipos para cargar baterías y dispositivos de almacenamiento de electricidad; servicios de ensamblaje en relación con la instalación de máquinas, máquinas herramienta y sistemas automáticos para tratar y procesar metales; servicios de mantenimiento en relación con los siguientes productos: edificios, trabajos de techado, oleoductos, máquinas y equipos de construcción y edificación; servicios de instalación y conservación de oleoductos; servicios de perforación de petróleo y gas; extracción minera; limpieza en seco; limpieza de prendas de vestir; lavado, limpieza y desinfección de prendas de vestir, alfombras, tapizados, cortinas, visillos, mantas, telas decorativas, cuero y textiles de todo tipo; lavado y planchado de ropa blanca; conservación de ropa". Clase 41: "Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de un sitio web interactivo para servicios de juegos de realidad virtual; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos preparaciones sanitarias; servicios de entretenimiento, en concreto suministro de bienes virtuales no descargables en línea

para su uso en entornos virtuales en relación con los siguientes productos: materiales adhesivos y de sellado, productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado corporal y productos para el cuidado facial, productos para el cuidado del cabello y productos para colorear el cabello, farmacéuticos (productos -), preparaciones sanitarias, suplementos alimenticios para personas, emplastos y material para apósitos, desinfectantes, personajes y dibujos animados digitales animados y no animados, avatares digitales, pieles digitales y prendas de vestir digitales; servicios de juegos interactivos y de realidad virtual accesibles en línea desde una red informática global, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en concreto servicios que ofrecen entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, en relación con los siguientes ámbitos: organización, preparación y hospedaje de espectáculos virtuales y eventos de esparcimiento social; organización de competiciones". Clase 42: "Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y de software; investigación en cosmetología; asesoramiento para el diseño de homepages y páginas web; facilitación de plataformas en internet; diseño de software de ordenadores para terceros; diseño y desarrollo de software para facilitar publicidad en línea o publicidad en internet; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la facilitación de servicios en línea para la facilitación o el intercambio de información a través de Internet o motores de búsqueda de operaciones o de portales en línea con informaciones ofrecidas a través de internet, en particular datos textuales, datos de imágenes, datos de audio o datos de vídeo; diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para la explotación de servicios de telecomunicación y servicios digitales, en particular de servicios en línea para la comunicación a través de internet mediante datos textuales, datos de imágenes, datos audio, datos lingüísticos y/o datos de vídeo; elaboración, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de red de telecomunicación; servicios de tarjetas de salud, servicios de protección contra el correo no deseado y servicios de protección antivirus mediante la elaboración, mantenimiento, conservación y adaptación de software; alojamiento de sitios en internet; alquiler de espacio de memoria en internet; alquiler y mantenimiento de espacios de memoria para uso como sitios web para terceros (hospedaje); alquiler de servidores web; facilitación de espacios de memoria en Internet; facilitación de capacidad de memoria para su utilización exterior (web housing); facilitación de espacio en la red (web hosting); administración de servidores; alquiler de servidores web; alquiler de espacios de memoria en servidores web; alojamiento de sitios web; creación de copias de seguridad de datos electrónicos; servicios tecnológicos para realizar el registro de nombres de dominio; diseño y desarrollo de páginas web en internet; arrendamiento y alquiler de ordenadores, sistemas informáticos, programas de ordenador y software informático; diseño y desarrollo de programas de tratamiento de datos; servicios de seguridad para la protección contra el acceso ilegal a las redes; recuperación de datos informáticos; alquiler de espacio

físico en centros de cálculo para servidores web para uso externo; pruebas, autenticaciones y control de calidad; cadena de bloques como servicio [BaaS]; servicios de hospedaje de sitios web; software como servicio [SaaS]; alquiler de software para ordenadores; alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea." Prioridad: Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 30 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025945220).

Solicitud N° 2025-0000965.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., con domicilio en Delaware, 66 Hudson Boulevard East, New York, NY 10001-2192, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZUMRAD** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 03 de febrero de 2025. Presentada el 30 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025945221).

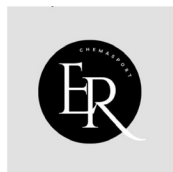
Solicitud N° 2025-0001096.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de E. Remy Martín & C°, con domicilio en 20 Rue De La Société Vinicole, 16100 Cognac, Francia, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; espirituosos; coñacs. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025945222).

Solicitud N° 2025-0003439.—Josling Marcela Alpízar Robles, cédula de identidad N° 116370612, en calidad de apoderado especial de Chemasport ER Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102916554, con domicilio en Alajuela, Grecia, Puente de Piedra Condominio Lomas del Bosque, Filial Cincuenta y Seis, Alajuela Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Camisas deportivas. Reservas: se reserva los colores: negro y blanco. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 03 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945232).

Solicitud N° 2025-0003531.—Harold Alejandro Delgado Beita, cédula de identidad N° 114410227, en calidad de apoderado especial de Corporación Educativa Automotriz CAE S. A., cédula jurídica N° 3101438236, con domicilio en Costa Rica, San José, calle diecinueve, avenida tres, edificio número ciento setenta y dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación o formación universitaria. Reservas: azul, verde, gris. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025945244).

Solicitud N° 2025-0003759.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Susaeta Ediciones Panamá, S. A., con domicilio en Vía Domingo Díaz, 200 metros antes de la entrada de Cerro Viento, frente a COPAMA, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina,

excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025945252).

Solicitud N° 2025-0003996.—Aron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **CLADRIMA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano; preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945256).

Solicitud N° 2025-0003998.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CLADRIXIR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945263).

Solicitud N° 2025-0000622.—María de Los Ángeles Molina Espinoza, Cédula de identidad 206230146, en calidad de Apoderado Generalísimo de Conexión Auténtica S. A.,

cédula jurídica 3101780625 con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, de Almacenes El Colono 450 metros oeste y 50 metros norte, oficina a la izquierda color madera, La Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: visitas guiadas para visitantes extranjeros y nacionales para el avistamiento de flora y fauna, visitas guiadas educativas para extranjeros y nacionales, entradas para el avistamiento de flora y fauna, ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, de almacenes el colono 450 metros oeste y 50 metros norte, oficina a la izquierda color madera. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945277).

Solicitud Nº 2024-0012870.—Walter Jesús Herrera Bolaños, mayor, soltero, empresario, cédula de identidad 17120782 con domicilio en Santa Ana, Lindora, Residencial Bosques de Lindora, casa noventa y uno, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de indumentaria, accesorios y todo tipo de productos para pádel.; en clase 41: Renta y alquiler de canchas para para la práctica de Pádel. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025945282).

Solicitud Nº 2025-0003147.—Carlos Bernardo Infante Cervantes, casado una vez, ingeniero de redes informáticas., cédula de identidad 111100486 con domicilio en Heredia, Heredia, Ulloa, Calle El Rincón, atrás del hospital de Heredia. casa con cochera doble, portones verdes, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Juguetes. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 28 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945291).

Solicitud Nº 2025-0004030.—María José Hernández Ibarra, soltera, Cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Cafetería Lúcida Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102865985 con domicilio en Pavas, Rohroser, torre Q-BO, primer piso, local uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



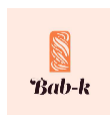
Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, cafetería y repostería. Ubicado en San José, Pavas, Rohroser, Torre Q-BO, primer piso, local uno. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945312).

Solicitud Nº 2025-0003569.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderado especial de Hebry Agüero Cortés, divorciado dos veces, Cédula de identidad 109900079 con domicilio en condominio Altamira, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa.; en clase 40: Servicios de impresión, estampado y bordado; y fabricación por encargo. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945313).

Solicitud Nº 2025-0001314.—Renata Vásquez Arguedas, cédula de identidad 117150731, en calidad de Apoderado Especial de Arline Andrea de Mezerville Baudrit, cédula de identidad 111410905, con domicilio en: San José, Central, Zapote, Barrio Córdoba, del salón comunal 75 metros suroeste, calle 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, productos de panadería, pastelería, chocolates y postres Reservas: de los colores: naranja, rosado pálido, vino oscuro y blanco. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945315).

Solicitud N° 2025-0001018.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VOLKSWAGEN TAROK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y piezas/partes de vehículos. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945327).

Solicitud N° 2024-0011840.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SKAR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Fecha: 15 de enero de 2025. Presentada el: 14 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945328).

Solicitud N° 2025-0001019.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad N° 1-1095-0656, en calidad de apoderado especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con

domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VOLKSWAGEN TUKAN**, como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos y piezas/partes de vehículos. Fecha: 05 de marzo de 2025. Presentada el 04 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora(a).—(IN2025945329).

Solicitud N° 2025-0001022.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft, con domicilio en: Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **ARENA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos y piezas/partes de vehículos. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 4 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025945330).

Solicitud N° 2025-0002990.—Eli de los Ángeles Quirós López, cédula de identidad 603220132, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102783568 SRL, cédula jurídica 3102783568, con domicilio en: Casa Sinaí, San Isidro, Pérez Zeledón, San Isidro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: marca de café tostado. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945331).

Solicitud N° 2025-0004145.—Arianna Rodríguez Avilés, casada una vez, cédula de identidad 117470684, con domicilio en: Santa Cruz, del Banco Nacional seiscientos metros este,

carretera a Nicoya, a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de alimentos y bebidas para el consumo, servicio de catering, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Reservas: de los colores contenidos en el diseño solicitado. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945350).

Solicitud N° 2025-0003831.—William Alfonso Monge Navarro, casado una vez, cédula de identidad N° 112250791, con domicilio en: Tarbaca, Aserrí, Barrio San Rafael, 75 metros oeste de la Pulpería La Cruz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 7; 20 y 39 internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas empaquetadoras; en clase 20: recipientes de materias plásticas para empaquetar y en clase 39: empaquetado de productos. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945359).

Solicitud N° 2025-0002956.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Industrias San Chía Sociedad Anónima de capital variable que se abrevia Industrias San Chía S.A. de C.V., con domicilio en: km 31 y medio, carretera a San Juan Opico, Colonia Nueva Candelaria, lote 32, distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad centro, República de El Salvador, Municipio La Libertad centro, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: ollas, específicamente limitadas a calderas, ollas metálicas, ollas no eléctricas, ollas a presión, ollas de hierro, ollas de piedra; sartenes, limitados a sartenes (no eléctricos), sartenes para tortas, sartenes para sofreír, tapas para sartenes, sartenes para crepes, sartenes de mango largo; recipientes para uso doméstico y culinario, limitados a recipientes para hielo de uso doméstico, recipientes de plástico para uso doméstico,

recipientes de cristal para uso doméstico, recipientes de metales preciosos para uso doméstico, recipientes termoaislantes de loza para uso doméstico, recipientes desechables de aluminio para uso doméstico; peines y esponjas para platos; cepillos específicamente limitados a cepillos de uñas, cepillos para calzado, cepillos de dientes, cepillos para platos, cepillos para caballos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025945367).

Solicitud N° 2025-0001541.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de Laboratoire HRA Pharma SAS, con domicilio en: 200 Avenue de Paris, 92320 Châtillon, France, Francia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos para el cuidado de la piel; parches que contienen preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; bálsamos de uso cosmético para el cuidado de la piel; cremas para disimular imperfecciones cutáneas y en clase 5: preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; productos y preparaciones farmacéuticas para la prevención y/o tratamiento de imperfecciones cutáneas, irritaciones de la piel, inflamaciones cutáneas, lesiones cutáneas, herpes labial, ampollas, callosidades y/o acné; parches de uso médico para herpes labial; parches de uso médico para el cuidado de la piel; parches de uso médico para ampollas; bálsamos de uso médico para el cuidado de la piel; apósitos médicos; vendajes en forma de láminas y apósitos de gel; apósitos para quemaduras; apósitos médicos para la prevención y el cuidado de lesiones; apósitos médicos para el cuidado de la piel; almohadillas para juanetes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019080477 de fecha 17/09/2024 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025945376).

Solicitud N° 2025-0002636.—Rosa Elena Zúñiga Vargas, cédula de identidad 601690152, en calidad de Apoderado Especial, Oscar Wilfredo Hernández Samayoa, Cédula de identidad 122200156625, en calidad de Apoderado

Generalísimo de Cossam Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-727781 con domicilio en Heredia, Lagunilla, Residencial Santa María casa 592, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados cremosos Reservas: color azul con viñeta de color mostaza Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945397).

Solicitud N° 2025-0002804.—Francisco Alberto González Bolaños, cédula de identidad 401520454, en calidad de Apoderado Generalísimo de AM Rosabal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101010663 con domicilio en Heredia, Heredia, calle segunda avenida sexta, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicio de venta de ropa y accesorios para hombres, mujeres, niños, niñas y bebés; que incluye zapatería; bisutería; lencería; juguetes; artículos para baño; telas; tapices; librería; confitería; artículos de fiesta; Servicios financieros; negocios monetarios; con base en tarjetas de descuento; de puntos; y de crédito; la cual podrá ser usada a nuestra discreción del modo más conveniente para la protección de los servicios relacionados. Relacionado con la marca Rosabal, registro 254937. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025945418).

Solicitud N° 2025-0003588.—Silvia Patricia Alvarado Quijano, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 109890209, en calidad de Apoderado Especial de José

Melizandro Quirós Araya, mayor, casado una vez, economista, cédula de identidad 601820081 con domicilio en Cartago, Tejar de El Guarco, Residencial Hacienda del Rey, casa número uno-K, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENFI CENTRO DE ESTUDIOS DEL NEGOCIO FINANCIERO E INMOBILIARIO** como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Análisis de Mercados Inmobiliarios; en clase 36: Servicios de Información en Materia de Valoraciones de Negocios Financieros. Reservas: No hay reserva de color. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945420).

Solicitud N° 2025-0001926.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de La Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, avenida 15, calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 30 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Edulcorantes artificiales para uso industrial, edulcorantes artificiales para la industria alimentaria; en clase 30: Azúcar, azúcar de caña, azúcar vainillado, azúcar bruto, azúcar glass, azúcar candi, azúcar blanco, azúcar caramelizada, azúcar líquido, azúcar granulado, azúcar moreno, sustitutos del azúcar, edulcorantes naturales, miel, jarabe de melaza, edulcorantes artificiales para uso culinario. (Bajos en calorías); en clase 31: Caña de azúcar. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025945426).

Solicitud N° 2025-0003056.—Angelo Salas Badilla, casado una vez, cédula de identidad 116180520 con domicilio en Moravia -La Trinidad -Urb El Paseo 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Aguacates frescos. Reservas: De los colores: verde claro, café y negro. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el:

25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945431).

Solicitud N° 2025-0003953.—Nathalie Fiorella Rojas Fierro, soltera, cédula de identidad 119620877 con domicilio en central, merced. Florida Norte de KLA bomba JMS 400 norte y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 17. Internacional(es).

Huracán

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Selladores de Silicona. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 22 de abril de 2025.

Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945439).

Solicitud N° 2025-0003649.—Dennis Salazar Torres, soltero, cédula de identidad N° 107780085, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, Barrio San Martín detrás de La Tapia del cementerio 75 metros sur casa de 2 plantas mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 33. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Guaro artesanal a base de frutas y verduras. Reservas: De los colores: beige, negro, rojo, verde y anaranjado. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945441).

Solicitud N° 2025-0003933.—Johnnatan Francisco Arce Chinchilla, divorciado, cédula de identidad 110190240, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tropical Rainbow Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101329852 con domicilio en La Unión, Colinas Montealegre, casa a la izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TROPICAL**

RAINBOW como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte de mercancías agrícolas de un lugar a otro por ferrocarril, carretera, agua, aire, así como el almacenamiento de mercancías en cualquier clase de instalaciones de almacenamiento, almacenes y otros tipos de edificios para su conservación o guarda; tanto dentro como fuera el país. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945442).

Solicitud N° 2025-0003812.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Annamaria Quatela, mayor, soltera, empresaria, italiana, pasaporte yb7712035 con domicilio en Guanacaste, Samara, del Hotel Bellavista suites 70 metros norte, casa de dos pisos, color gris a mano derecha, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 14; 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería en oro y oro laminado; metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones, estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; relojes. ;en clase 25: Prendas de vestir; calzado y artículos de sombrerería ;en clase 35: Comercialización en puntos de venta, tiendas físicas y a través de medios electrónicos de Joyería en oro y oro laminado; metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; piedras preciosas y sus imitaciones; piedras semipreciosas y sus imitaciones, estuches de joyería; joyeros; cajas de metales preciosos; joyería e imitación de joyería; pendientes; brazaletes; abalorios; broches; dijes; clips de corbata; pines; collares; anillos; mancuernillas; llaveros y cadenas para llaves; llaveros colgantes metálicos; artículos de bisutería; relojes; Prendas de vestir; calzado y artículos de sombrerería Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945444).

Solicitud N° 2023-0011120.—María Karolina Ureña Vindas, cédula de identidad N° 115360008, en calidad de apoderado especial de Mariana Salazar Almario mayor de edad soltera abogada, cédula de residencia 117000097833, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael 400 metros sur oeste del cementerio Zúñiga, Condominio Cartagena Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 4. Internacional.

CRÈME DE LA CRÈME
LUXURY CANDLES

Para proteger y distinguir lo siguiente: Velas aromáticas, velas de cera, velas iluminación, velas perfumadas, mechas para velas, mechas para iluminación, lamparillas. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 07 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025945457).

Solicitud N° 2025-0003393.—Ana Gabriela Badilla Luna, cédula de identidad N° 604060604, en calidad de apoderado especial de Costa American Automotive Group, cédula jurídica N° 3102914663, con domicilio en San José, Barrio Tournón, Centro Comercial Tournón, local 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Compraventa mayorista y minorista de vehículos. Reservas: colores del logo: rojo y azul. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025945465).

Solicitud N° 2024-0011061.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Comercializadora VNA, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Royal Country Ext. Num. 4650 Int. Num. Floor20th Puerta de Hierro Z.C. 45116, México, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).

SALA DE
DESPECHO
CANTINA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 01 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945473).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004092.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Eurostaga S. A., con domicilio en oficina 504 del Edificio Mokai, ubicado en las calles Paul Rivet E30-54 y José Ortón, Iñaquito, distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **Toxfree Eurostaga** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025945490).

Solicitud N° 2025-0004081.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V., con domicilio en Avenida España, Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **GALACTUS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025945491).

Solicitud N° 2025-0004096.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Eurostaga S.A., con domicilio en: oficina 504 del edificio Mokai, ubicado en Las Calles Paul Rivet E30-54 y José Ortón, Iñaquito, distrito

Metropolitano de Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **Eutox Eurostaga**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos cuyo fin terapéutico son las enfermedades hepáticas. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945492).

Solicitud Nº 2025-0000921.—Roberto Alonso Castro Cordero, cédula de identidad 110940286, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Conservacionista Eco Vida Costa Rica, cédula jurídica 3002911791, con domicilio en: 200 sur del Salón Italia, Santa Cecilia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio hospedaje temporal y servicio alimentación. Reservas: se hace reserva de los colores verde con beige. Fecha: 30 de enero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945511).

Solicitud Nº 2025-0003971.—Alexánder de Jesús Salas Agüero, soltero, cédula de identidad 110780565, con domicilio en: Alajuelita, San Felipe, Boulevard de La Guardia casa 9E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restaurante (cafetería). Reservas: de los colores: café, negro, verde, blanco y dorado. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945534).

Solicitud Nº 2025-0003970.—Krystel Mena Salas, casada una vez, cédula de identidad 117330229, con domicilio en: Alajuelita, San Felipe, Condominio Terra Verbena, casa 1212, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicio de venta de productos: prendas de vestir para mascotas, juguetes, camas, mantas, bebederos, correas, muebles, alfombras, desodorantes, peines, cepillos, bolsos, champú, acondicionador, dije (plaquita), bolsa para caca, lentes (todos los productos para mascotas). Reservas: de los colores: azul y amarillo. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945536).

Solicitud Nº 2024-0011913.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Thelema S.A., cédula jurídica 155755475, con domicilio en: Panamá, Ciudad de Panamá, avenida Balboa, PH Balboa Office Center, piso 15, oficina 15-A, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello. Reservas: colores: café y naranja. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945540).

Solicitud Nº 2025-0002313.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Virbac S.A., con domicilio en: 1Ère avenue - 2065 M - L.I.D. 06516 Carros, France, Francia, solicita la inscripción de: **CHONDROFLEX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN2025945563).

Solicitud N° 2025-0003576.—Karla Daniela Robles Segura, casada una vez, cédula de identidad 401720795, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tremma Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102809050, con domicilio en: Heredia, San Pablo, Urbanización Doña Luz 25 mts. sur de la Casa del Pensionado, casa mano izquierda de color gris con portones negros/Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de transporte de mercancías. Reservas: colores azul y anaranjado. Fecha: 9 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025945564).

Solicitud N° 2025-0003977.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CAPROVAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para cáncer de próstata. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945565).

Solicitud N° 2025-0003966.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **ANDROSTOP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945569).

Solicitud N° 2025-0004129.—Huber Ortega Padilla, casado dos veces, cédula de identidad 304250009, con domicilio en: 200 m norte del Mac Donald en El Coyoil, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: café y sucedáneos del café. Reservas: de los colores azul oscuro y dorado. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025945578).

Solicitud N° 2025-0003986.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **B-CLADIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos.—(IN2025945627).

Solicitud N° 2025-0003949.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **ALTHERA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptados para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés; alimentos para lactantes; alimentos para bebés; preparados para lactantes; harina láctea para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para niños e inválidos; complementos nutricionales; complementos dietéticos para

uso médico; preparados vitamínicos, preparados a base de minerales; vitaminas; preparados y sustancias vitamínicas; complementos dietéticos y nutricionales.; en clase 29: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas a base de leche; sucedáneos de la leche; bebidas lácteas en las que predomina la leche; bebidas lácteas con cereales; leche proteica; leche de soja (sucedáneos de la leche). Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945628).

Solicitud N° 2025-0003915.—María Gabriela Bodden Cordero, **cédula de identidad** N°07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Atlántica Agrícola S.A., con domicilio en C/ Corredera, 33 Entlo. 03400 Villena (Alicante), España, solicita la inscripción de: **VALKIRIA** como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, todos ellos compuestos exclusivamente de microorganismos con propiedades insecticidas, fungicidas y nematocidas. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945630).

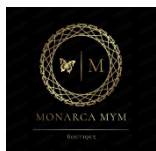
Solicitud N° 2024-0005900.—Carlos Andrés Orellana Bustamante, **cédula de identidad** N° 113940922, en calidad de representante legal de Promachine Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3102860255, con domicilio en El Guarco Tobosí, Barrio Santa Rosa, 75 metros oeste y 50 metros sur del Puente de Tobosí del Guarco, casa de dos pisos a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SJFX** como marca de comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025945631).

Solicitud N° 2025-0003919.—María Gabriela Bodden Cordero, **cédula de identidad** N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Ocean Power Technologies Inc., con domicilio en 28 Engelhard Drive, Suite B, Monroe Township, New Jersey, 08831, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPT. SCIENCE BUT NOT FICTION.** como marca de comercio y servicios en clase(s): 38; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos mediante el uso de equipos electrónicos situados sobre y dentro de boyas distribuidas en masas de agua para recibir y transmitir señales eléctricas; prestación de servicios de telefonía celular y servicios de pasarela de telecomunicaciones.; en clase 40: Fabricación a medida de equipos para generar energía a partir de las olas del océano; fabricación a medida de embarcaciones autónomas de superficie; fabricación a medida de equipos de la naturaleza de un generador de energía eléctrica que genera energía a partir de las olas del océano.; en clase 42: Diseño y desarrollo de productos en el ámbito de los sistemas de generación de energía eléctrica a partir de la energía de las olas; diseño y desarrollo de productos de embarcaciones autónomas de superficie; diseño y desarrollo de productos de equipos con carácter de generador de energía eléctrica que generan energía a partir de las olas del océano. Prioridad: Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025945632).

Solicitud N° 2025-0004044.—Aarón Montero Sequeira, **cédula de identidad** N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., **cédula jurídica** N° 3101865790, con domicilio en 500 sur del Cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica., solicita la inscripción de: **Perluxe** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar patologías cardiovasculares. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945633).

Solicitud N° 2025-0003666.—Víctor Manuel Mora Navarro, **cédula de identidad** N° 115690481, en calidad de apoderado especial de María Esther Gutiérrez Sanabria, soltera, **cédula de identidad** N° 3-0513-0367, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, del Megasuper 50 metros sur, de la Iglesia Génesis a mano izquierda tercera casa muro color gris con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: negro, amarillo. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 8 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945635).

Solicitud N° 2025-0003205.—César Andrey Cubero Salas, **cédula de identidad** N° 206380590, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Cesand de San Ramon Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101877522, con domicilio en San Ramón, Alfaro, Urbanización Francisco J. Orlich, 150 metros oeste, 100 metros norte y 75 metros oeste de la UCR, casa número 18 de color amarilla de 2 plantas a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945637).

Solicitud N° 2025-0004212.—María Gabriela Bodden Cordero, **cédula de identidad** N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Sichuan Yuanxing Rubber Co. Ltd., con domicilio en Wangsi Economic Development Zone, Dayi, Sichuan, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos para motocicletas; Cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; Neumáticos para automóviles; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos; Cubiertas para neumáticos; Neumáticos sin cámara para bicicletas; Cámaras de aire para neumáticos de

bicicleta; Neumáticos de bicicleta. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025945638).

Solicitud N° 2025-0003992.—Aaron Montero Sequeira, **cédula de identidad** N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **B-DRIBINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945639).

Solicitud N° 2025-0004059.—Aaron Montero Sequeira, **cédula de identidad** 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., **Cédula jurídica** 3101865790 con domicilio en 500 sur del Cruce de Taras sobre La Autopista Florencio del castillo, Cartago, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hesperiven** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar patologías relacionadas a la insuficiencia venosa. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945640).

Solicitud N° 2025-0002912.—Carolina Castro Vindas, soltera, **cédula de identidad** 114510994, en calidad de apoderado generalísimo de Officium Lex, S.A., **Cédula jurídica** 3101662803 con domicilio en Escazú San Rafael, Avenida Escazú, Torre 200, cuarto piso, oficina número 408, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945647).

Solicitud Nº 2025-0002889.—Daniela Palma Arguedas soltera, cédula de identidad 207890852 con domicilio en 50 metros norte y 100 metros este del Ebais central de San Ramón, Alajuela, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 33. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores o bebidas alcohólicas hechas a base de dulce de leche. Reservas: No hay Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945663).

Solicitud Nº 2025-0003146.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de Marco Antonio Fuentes Mesén, casado una vez, comerciante, cédula de identidad 109610728 con domicilio en Cartago, Tejar del Guarco, Residencial Las Catalinas de la iglesia católica 100m norte, 25m al este casa 8Q mano izquierda portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparados para hacer productos de panadería; Granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos, productos para panadería y levaduras; Mezclas para hacer productos de panadería Reservas: Se reservan colores: rojo, blanco, café Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945664).

Solicitud Nº 2025-0001413.—Luis Diego Rivas Zamora, en calidad de Apoderado Especial de Eat Street Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102780165 con domicilio en Cóbano, Caserío Sata Teresa, 50 metros norte del Hostal Selina Norte, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945676).

Solicitud Nº 2025-0001412.—Luis Diego Rivas Zamora, cédula de identidad 503810893, en calidad de apoderado especial de Agave Santa Teresa Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102895528 con domicilio en Cóbano, 50 mts n del banco nacional, edificio de la Asociación de Desarrollo de Cóbano, local 1, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025945677).

Solicitud Nº 2025-0003613.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de 11387634 Canada Inc. con domicilio en 1 Rue Provost, Suite 150, Lachine, QC, H8S 4H2, Canadá, solicita la inscripción de: **SQUADFORCE PARTNER NETWORK** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software de aplicación; software de inteligencia empresarial; software de gestión empresarial; software de tecnología empresarial; software de comunicaciones; software informático; software de gestión de relaciones con clientes (CRM); software de bases de datos; software de plataforma; software para su uso en los ámbitos de

atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; software para interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; software para registrar, monitorear, gestionar, analizar, reportar y visualizar interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes.; en clase 35: Servicios empresariales; servicios de administración de empresas; servicios de consultoría empresarial; servicios de inteligencia empresarial; servicios de gestión empresarial; funciones de oficina; servicios de administración, consultoría, inteligencia y gestión empresarial en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; servicios de administración, consultoría, inteligencia y gestión empresarial relativos a las interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes; servicios de tercerización en el ámbito de operaciones comerciales; servicios de gestión de relaciones con clientes (CRM); servicios de tercerización en el ámbito de la gestión de relaciones con clientes (CRM); gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros; operación de centros de llamadas telefónicas para terceros; gestión y compilación de bases de datos computarizadas; servicios de consultoría en recursos humanos; servicios de gestión de recursos humanos; servicios de tercerización de recursos humanos; prestación de servicios de consultoría y gestión de recursos humanos para terceros.; en clase 38: Servicios de telecomunicación; servicios de grabación de llamadas; prestación de servicios de comunicación por Internet; prestación de servicios de chat en vivo; prestación de servicios de comunicación telefónica; prestación de servicios de chat de voz; prestación de servicios de grabación de llamadas, comunicación por Internet, chat en vivo, comunicación telefónica y chat de voz para su uso en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; prestación de servicios de grabación de llamadas, comunicación por Internet, chat en vivo, comunicación telefónica y chat de voz para interacciones y comunicaciones dentro de empresas y entre empresas y sus clientes; proporcionar acceso a bases de datos, plataformas y portales en Internet; proporcionar acceso a bases de datos, plataformas y portales en Internet para su uso en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; proporcionar acceso a bases de datos, plataformas y portales en Internet para registrar, monitorear, gestionar, analizar, reportar y visualizar interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes.; en clase 42: Diseño y desarrollo de programas y aplicaciones informáticos; instalación, mantenimiento y actualización de programas y aplicaciones informáticos; suministro de programas informáticos no descargables en línea para su uso temporal en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; suministro de programas informáticos no descargables en línea para su uso temporal en las interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para registrar, monitorear, gestionar, analizar, reportar y visualizar

interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para su uso en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para registrar, monitorear, gestionar, analizar, reportar y visualizar interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes; servicios de plataforma como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (SaaS) que incluyen plataformas de software para su uso en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; servicios de plataforma como servicio (SaaS) que incluyen plataformas de software para interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes en los ámbitos de atención al cliente, gestión de relaciones con clientes, servicio de atención al cliente e interacción con clientes; servicios de plataforma como servicio (SaaS) que incluyen plataformas de software para registrar, monitorear, gestionar, analizar, reportar y visualizar interacciones y comunicaciones dentro de las empresas y entre las empresas y sus clientes; prestación de servicios de asistencia en línea para usuarios de software, aplicaciones y plataformas de software; servicios de asistencia técnica en forma de solución de problemas de software, aplicaciones y plataformas de software. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2380165 de fecha 13/02/2025 de Canadá. Fecha: 8 de abril de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945683).

Solicitud N° 2025-0003790.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Messy Teddy Inc. con domicilio en 5201 Ravenswood RD, Suite 109, Fort Lauderdale 33312, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MESSY TEDDY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Blazers; Cárdigans; Abrigos; Vestidos; Sombreros; Sudaderas con capucha; Jeans; Leggings; Pantalones; Zapatos; Pantalones cortos; Medias; Trajes de baño; Ropa interior; Chalecos; Cinturones [prendas de vestir]; Camisas de botones; Suéteres de cuello redondo; Conjuntos para correr; Suéteres de cuello alto; Camisas tipo polo; Camisetas; Gabardinas; Chaquetas con mangas. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10

de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025945684).

Solicitud N° 2025-0003784.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Red Bull GMBH con domicilio en AM Brunnen 1, 5330 Fuschl AM SEE, Austria, Austria, Austria, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel; cartón; material impreso; material de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para papelería o fines domésticos; pinceles para artistas; materiales para artistas; pinceles para decoradores; máquinas de escribir, eléctricas o no; artículos de oficina [excepto muebles]; material de instrucción o de enseñanza; materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés; obras de arte y figuras de papel y cartón, y maquetas de arquitectos; materiales y medios de decoración y arte; materiales de papel para filtración; bolsas y artículos para embalaje, envoltura y almacenaje, de papel, cartón o plástico; sobres de billetes; servilletas desechables; publicaciones impresas; tarjetas; carteles; calendarios; banderas de papel; pegatinas [artículos de papelería]; etiquetas no textiles; marcapáginas; cubiertas protectoras para libros; libros para colorear; productos de papel desechables; cuadernos; todos los productos antes mencionados, con exclusión de las letras de imprenta, folletos y material promocional, papeles, libros, publicaciones periódicas, prospectos, revistas y diarios en relación con el comercio de carbón y productos del carbón, en relación con el comercio de derivados del carbón y productos del carbón, así como en relación con la especificación de la calidad del carbón; todos los productos antes mencionados únicamente relacionados con la promoción de productos Red Bull, así como eventos deportivos y equipos deportivos patrocinados por Red Bull. Fecha: 10 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945685).

Solicitud N° 2025-0003926.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Agrométodos, S. A. con domicilio en C/ Dublín, 1, Edif. Sevilla, 28232 Las Rozas, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; abonos naturales; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de

plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas (que no sean fungicidas, productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasitoides); preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945686).

Solicitud N° 2025-0003936.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Agrométodos S.A., con domicilio en: C/ Dublín, 1, Edif. Sevilla, 28232 Las Rozas, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; abonos naturales; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas (que no sean fungicidas, productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasitoides); preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025945690).

Solicitud N° 2025-0003968.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Roger Federer, ciudadano de

Suiza, casado una vez, con domicilio en: C/O Tenro AG, Zehntenfreistrasse 22, 4103 Bottmingen, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ROGER FEDERER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas; gafas de sol; gafas de esquí; accesorios para gafas, para gafas de sol y para gafas de esquí, a saber, estuches, cordones y cintas; lentes de contacto. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025945691).

Solicitud N° 2025-0003931.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Agrométodos S.A., con domicilio en: C/ Dublín, 1, Edif. Sevilla, 28232 Las Rozas, Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; abonos naturales; conservantes, alimentos, nutrientes y sustratos para plantas; sustancias para el crecimiento de plantas; reguladores del crecimiento de las plantas; productos para el fortalecimiento de las plantas; aditivos de plantación para facilitar el enraizado; productos químicos para el tratamiento de enfermedades de las plantas; productos químicos para su uso en la prevención del daño ambiental a las plantas; productos químicos para su uso en la terapia de daños ambientales en plantas; productos químicos para la protección de plantas (que no sean fungicidas, productos para la eliminación de malas hierbas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas); preparados acondicionadores del suelo para mejorar el cultivo de productos agrícolas y hortícolas; acondicionadores del suelo para mejorar el crecimiento de cultivos de jardín. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 21 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945692).

Solicitud N° 2025-0003506.—Nathalie Rivera Barrantes, cédula de identidad 112990820, en calidad de Apoderado Especial de Milson Eduardo Cordero Mayorga, casado dos veces, cédula de identidad 206340156, con domicilio en: Palmares, 100 norte de la Estación de Bomberos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SHEEP mattresses and foams**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20.

Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: colchones y colchoneras. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945706).

Solicitud N° 2025-0003815.—Federico Cartín Arteaga, soltero, cédula de identidad N° 110600001, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Costa Rica por Siempre, cédula jurídica N° 30020597387, con domicilio en: 450 metros noroeste de la Iglesia de Lourdes, San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a Asociación sin fines de lucro, está organizada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en pro de la conservación de la naturaleza, ubicado 450 metros noroeste de la Iglesia de Lourdes en San José, San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta. Reservas: de los colores: azul, celeste, naranja, verde oliva, verde claro, negro y gris. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945729).

Solicitud N° 2025-0003818.—Federico Cartín Arteaga, cédula de identidad 110600001, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Costa Rica por Siempre, cédula jurídica 3-002-597387, con domicilio en: 450 metros noreste de la Iglesia de Lourdes en San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá, primera planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a una Asociación sin fines de lucro, está organizada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en pro de la conservación de la naturaleza; ubicada a 450 metros noroeste de la iglesia en Lourdes, en San José, San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros



interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025945730).

Solicitud N° 2024-0012774.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de World Kinect Corporation, con domicilio en: 9800 NW 41ST street, Miami Florida, 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4; 9; 12; 35 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: combustibles, combustibles convencionales y renovables, combustibles líquidos, combustibles sólidos, combustibles gaseosos, gasolina, aceites combustibles, gas natural; energía eléctrica; lubricantes industriales; en clase 9: software descargable y aplicaciones móviles para optimizar la experiencia del cliente y el rendimiento en relación con la planificación, gestión y adquisición de productos energéticos, incluidos los combustibles líquidos, electricidad y gas natural, tanto del suministro convencional como renovable y certificados, y servicios de sostenibilidad, incluyendo, entre otros, gestión de carbono, compensaciones de emisiones, medición, análisis, así como generación de información, informes, entrega y monitoreo del uso de energía y servicios relacionados; software descargable relacionado con servicios energéticos, gestión de energía y auditoría energética; software informático para fines contables; software informático para servicios de planificación de vuelos, incluyendo en relación con la llegada y salida de vuelos, información de aeropuertos, planes de vuelo, planificación y asistencia de navegación, programación de vuelos, coordinación de vuelos internacionales, coordinación de abastecimiento de combustible de aeronaves, autorización de sobrevuelo y aterrizaje, programación de tripulación de aeronaves, coordinación de tripulación de vuelo, catering de vuelos, manejo de aeronaves, manejo de carga y servicio de equipaje; software para programación de aeronaves y tripulación de aeronaves para operadores de charter aéreo, departamentos de vuelo, corredores y propietarios privados de aeronaves; software informático para abastecimiento de combustible, automatización de camiones cisterna, seguimiento de combustible y gestión de inventario de combustible; en clase 12: camiones cisterna de combustible; en clase 35: servicios de consultoría empresarial, servicios de consultoría económica y servicios de consultoría en gestión empresarial relacionados con los combustibles y la energía; servicios de adquisición, es decir, compra de productos energéticos para otros, adquisición y renovación de contratos para otros para la compra de energía; servicios de gestión de energía y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de utilización de gestión de energía y servicios de consultoría relacionados con los mismos; proporcionar un servicio que permita a los clientes comprar energía de diversos proveedores de energía; consultoría empresarial y asesoramiento empresarial relacionado con la obtención y gestión de gas natural, combustible, electricidad, energía, sostenibilidad y agua, y el desarrollo de planes de utilización de energía; gestión de riesgos empresariales en la industria energética y servicios de consultoría relacionados con los

mismos; consultoría, comercio y corretaje de productos y servicios de sostenibilidad y proporcionar información en el campo de soluciones empresariales sostenibles en la industria energética; servicios de comparación de precios y pedidos en el campo de la energía; seguimiento y monitoreo de precios de energía y emisiones con fines comerciales; análisis de mercado, es decir, análisis de la información del mercado actual en el campo de la energía; gestión de datos energéticos y servicios de consultoría relacionados con los mismos; gestión de inventarios de combustible; gestión logística en los campos de combustible y energía; proporcionar información relacionada con todo lo anterior; proporcionar un programa de lealtad para consumidores que ofrece un descuento en gasolina y combustible con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de lealtad de clientes relacionados con la aviación, el transporte terrestre y el marino con fines comerciales, promocionales y publicitarios, ofreciendo recompensas en combustible para aviación, terrestre y marítimo; proporcionar programas de incentivos para clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para la compra en línea de bienes y servicios de la empresa a través de un programa de recompensas y cargos realizados con una tarjeta de carga de aviación, terrestre y marina de propiedad exclusiva; servicios de consultoría empresarial en el campo del marketing de combustible; operar un mercado en línea; red de ubicaciones de marca o no marca ofrecidas como puntos de abastecimiento de combustible y servicio para los clientes; programación de tripulación de aeronaves; proporcionar información sobre precios de transporte de vuelos charter a través de una red informática global y en clase 42: servicios de investigación en el campo de los combustibles, la energía y la energía renovable; consultoría tecnológica en los campos de la gestión de energía para mejorar la eficiencia energética; auditoría energética; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para optimizar la experiencia y el rendimiento del cliente en relación con la planificación, gestión y adquisición de productos energéticos, incluidos los combustibles líquidos, electricidad y gas natural, tanto del suministro convencional como renovable, certificados y servicios de sostenibilidad, incluyendo, sin limitación, gestión de carbono, compensaciones de emisiones, medición, análisis, así como generación de información, informes, entrega y monitoreo del uso de energía y servicios relacionados; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software relacionado con servicios energéticos, gestión de energía y auditoría energética; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para fines contables; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para servicios de planificación de vuelos, incluidos los relacionados con la llegada y salida de vuelos, información de aeropuertos, planes de vuelo, planificación de navegación y asistencia en la elaboración de cartas, programación de vuelos, coordinación de vuelos internacionales, coordinación de abastecimiento de combustible de aeronaves, autorización de sobrevuelo y aterrizaje, programación de tripulación de aeronaves, coordinación de tripulación de vuelo, catering de vuelos, manejo de aeronaves, manejo de carga y servicios de equipaje; servicios de software como servicio (SAAS) para programación de aeronaves y tripulación de aeronaves para operadores de charter aéreo, departamentos de vuelo, corredores y propietarios privados de aeronaves; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para abastecimiento de combustible, automatización de camiones cisterna, seguimiento de combustible y gestión de inventario de combustible; análisis de lubricantes marinos;



gestión del uso de energía; servicios de consultoría y proporcionar información en el campo de la gestión del uso de energía y la eficiencia energética; proporcionar informes meteorológicos e información. Prioridad: se otorga prioridad N° 98/603,884 de fecha 17/06/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945734).

Solicitud N° 2025-0004091.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Eurostaga S.A., con domicilio en: oficina 504 del edificio Mokai, ubicado en Las Calles Paul Rivet E30-54 y José Ortón, Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **Rabazol Eurostaga**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos que actúan como inhibidores de la bomba de protones. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945735).

Solicitud N° 2025-0003862.—Natalia Miranda Durán, cédula de identidad N° 111890606, en calidad de apoderado generalísimo de Caminante en el Cielo Ltda., cédula jurídica 3102585006, con domicilio en: Uruca, Residencial El Jardín, de la rotonda Juan Pablo II 200 oeste, 100,TS SIR y 75 mts. oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de propiedades (Servicio). Reservas: de los colores: rojo, verde, azul, negro. Fecha: 22 de abril de 2025. Presentada el 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025945737).

Solicitud N° 2025-0003755.—Ana María Flores Garbanzo, cédula de identidad N° 107050977, en calidad de apoderado especial de Alejandro José Villegas Piedra, casado una vez, cédula de identidad N° 115850280, con domicilio en San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, Condominio Ayarco Boulevard, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de puesta a disposición de alojamiento temporal. el alquiler de tiendas de campaña y construcciones transportables, el alquiler de aparatos de cocción; - el alquiler de sillas, mesas. Reservas: nombre y color Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el 09 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025945743).

Solicitud N° 2025-0004108.—Grace Porras Ugalde, casada dos veces, cédula de identidad 602770589, con domicilio en: Esparza, San Juan Chiquito cincuenta metros al sur de la entrada, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de academia de educación del idioma inglés presencial o en línea, tutorías, traducciones. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025945772).

Solicitud N° 2025-0000615.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Kreative Kids Montessori S.A., cédula jurídica 3101640459, con domicilio en: San José, Escazú de la casa del Embajador de los Estados Unidos un kilómetro al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación y formación, específicamente enseñanza preescolar, primaria y secundaria. Reservas: colores verde, morado y naranja. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945775).

Solicitud N° 2025-0000618.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Kreative Kids Montessori S.A., cédula jurídica 3101640459, con domicilio en: San José, Escazú de la casa del Embajador de los Estados Unidos un kilómetro al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación y formación. Reservas: colores verde, naranja y morado. Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945776).

Solicitud N° 2025-0001935.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, en calidad de apoderado especial de Dentek Oral Care Inc, con domicilio en: 660 White Plains Road, Suite 250, Tarrytown, New York 10591, Inited States, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ORABRUSH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: cepillos para limpiar la lengua. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 25 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945778).

Solicitud N° 2025-0004095.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Eurostaga S.A., con domicilio en: oficina 504 del edificio Mokai, ubicado en las calles Paul Rivet E30-54 y José Ortón, Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, solicita la inscripción de: **Argifort C Eurostaga**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos; suplementos alimenticios; productos

farmacéuticos productores de óxido nítrico productores de óxido nítrico; coadyuvantes en el tratamiento de la hipertensión arterial. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025945796).

Solicitud N° 2025-0004136.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Centroamerican Brands LLC., con domicilio en: 1925 Lovering Avenue, Wilmington, Delaware, EE.UU. C.P. 19806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas, material para emplastos e impresiones, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas; servicios de venta minorista en línea de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas, material para emplastos e impresiones, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas; comercialización de artículos propios de una farmacia; administración de programas de lealtad de clientes. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945809).

Solicitud N° 2025-0003814.—Federico Cartín Arteaga, cédula de identidad 110600001, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Costa Rica Siempre, cédula jurídica 3002597387, con domicilio en: 450 metros noroeste de la iglesia de Lourdes en San Pedro, edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a asociación sin fines de lucro, está organizada exclusivamente con fines benéficos, educativos y científicos en pro de la conservación de la naturaleza. Ubicado en San José, 450 metros noroeste de la Iglesia de Lourdes edificio Fundación Costa Rica Canadá primera planta. Reservas: de los colores: verde claro, verde oscuro y gris. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025945811).

Solicitud Nº 2025-0000007.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Gerardo Enrique Herrera Gutiérrez, comerciante, casado una vez, cédula de identidad 205750260, con domicilio en: Costa Rica, Santa Bárbara, Heredia, del Liceo dos kilómetros al norte frente al tanque de agua, entrada calle Joaquín Gutiérrez, casa color gris con blanco de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 25 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisas, gorras; en clase 39: reserva de viajes a través de oficinas de turismo, servicios de reservas para viajes de turismo. Reservas: se reservan colores: negro, rojo, celeste, amarillo, blanco. Fecha: 13 de enero de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025945813).

Solicitud Nº 2025-0004188.—Roberto Antonio González Loaiza, casado una vez, cédula de identidad 304570592, con domicilio en: San Nicolás, ochocientos metros norte de la Iglesia Colonial de Quircot, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de snack bar. Reservas: de los colores: azul, amarillo mostaza y blanco. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945814).

Solicitud Nº 2025-0000194.—Montserrat Alfaro Solano, abogada, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Ramiro González Durán, casado una vez, con domicilio en: AV. Tepeyac Nº 1639, Zapopan, Jalisco, 45067, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; sustancias químicas y ceras para conservar los productos alimenticios. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 9 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025945817).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0003844.—Marcia Abarca Bermúdez, cédula de identidad 112500355, en calidad de Apoderado Generalísimo de Diseño Maré de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101682315, con domicilio en: Santa Ana Eco Residencial Villareal casa A-22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MANIFIESTO** como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: amuletos (artículos de joyería). Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945862).

Solicitud Nº 2025-0001359.—Marcia Verónica Abarca Bermúdez, cédula de identidad 112500355, en calidad de Apoderado Generalísimo de Diseño Maré de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101682315, con domicilio en: San José, Santa Ana, Eco Residencial Villa Real, casa A22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MAGNETICO**, como marca de comercio en clase(s): 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juego de mesa. Reservas: N/A. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025945863).

Solicitud N° 2025-0003879.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **RHAPSIDO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: antiinfecciosos; - antiinflamatorios; - productos farmacéuticos antibacterianos; - antibióticos; - preparaciones antimicóticas; - antivirales; - productos farmacéuticos cardiovasculares; - preparaciones farmacéuticas dermatológicas; - preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; - preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; - preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; - preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos cutáneos; - preparaciones farmacéuticas para uso dermatológico; - preparaciones farmacéuticas para uso urológico; - preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y tumores; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; - preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945864).

Solicitud N° 2025-0004041.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Virbac S.A., con domicilio en: 1Ère Avenue - 2065 M - L.I.D. 06516Carros France, Francia, solicita la inscripción de: **YPOZANE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones veterinarias. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945879).

Solicitud N° 2025-0004057.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101865790, con domicilio en: 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ArthroVance**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar dolor en articulaciones. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945880).

Solicitud N° 2022-0003146.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-790133 SRL, cédula jurídica 3102790133 con domicilio en San José- Escazú Distrito Tercero San Rafael, del Banco Nacional Premier, cuatrocientos metros al norte, Condominio Escazú Estates, numero trescientos doce, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Samtuario Hacienda La Norma** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración, cafetería, bar, hotel, hospedaje temporal y alimentación. Todos los anteriores ofrecidos en un espacio con experiencia inspirada en un santuario. Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945882).

Solicitud N° 2024-0005459.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Mcdonald's Corporation con domicilio en 110 n. Carpenter Street, Chicago, IL 60607, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Cambiando Un Poco, Cambiamos Mucho** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promoción de asuntos comunitarias y ambientales. Fecha: 29 de mayo de 2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025945883).

Solicitud N° 2024-0011073.—Esteban Carranza Kopper, casado una vez, cédula de identidad 111010504, en calidad de Apoderado Especial de Costa del Café SRL, cédula jurídica 3102904747 con domicilio en LA Uruca, del Hotel Irazú 300 metros este, 100 metros sur y 150 metros este, Edificio Alquimia, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café de especialidad. Fecha: 7 de febrero de 2025. Presentada el: 28 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025945886).

Solicitud N° 2024-0012684.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de BRIDGESTONE CORPORATION con domicilio en 1-1, KYOBASHI 3-CHOME, CHUO-KU, TOKYO, Japón, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y sus partes y accesorios; llantas para automóviles de pasajeros; llantas para automóviles deportivos; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para automóviles de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para automóviles de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para automóviles de carreras; llantas

reencauchadas para automóviles; llantas reencauchadas para aeronaves; neumáticos para automóviles de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para automóviles de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas para automóviles de pasajeros; ruedas para camiones; ruedas para autobuses; ruedas para automóviles de carreras; ruedas para automóviles; caucho de banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos de motor de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de motor de dos ruedas; neumáticos para vehículos de motor de dos ruedas; ruedas para vehículos de motor de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas para bicicletas; bandas de rodadura para reencauchar llantas de vehículos de motor de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; bandas de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras o llantas; llantas y cubiertas para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores [para vehículos terrestres]; amortiguadores neumáticos [resortes de aire para vehículos terrestres]; acoplamiento o conectores de ejes [para vehículos terrestres]; defensas para embarcaciones; cojines de asiento para vehículos; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; dispositivos de suspensión de vehículos; válvulas de neumáticos; bicicletas eléctricas; asientos de vehículos; soporte de motor para vehículos terrestres Fecha: 17 de diciembre de 2024. Presentada el: 10 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945889).

Solicitud N° 2025-0004076.—Mariana Obando Céspedes, casada una vez, cédula de identidad 115260256 con domicilio en La Uruca, Azenza Towers Apartamento 1503, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Tratamiento de lesiones, enfermedades y discapacidades que afectan al sistema musculoesquelético, logrando con ello la recuperación, mantenimiento y mejora de la función física afectada. Reservas: De los colores: rojo, blanco y azul. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945892).



Solicitud N° 2025-0004078.—Mariana Obando Céspedes, casada una vez, cédula de identidad 115260256 con domicilio en La Uruca, Azenza Towers Apartamento 1503, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



**FISIO
BOX**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a tratamiento de lesiones, enfermedades y discapacidades que afectan al sistema musculoesquelético, logrando con ello la recuperación, mantenimiento y mejora de la función física afectada. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Plaza San Rafael, segundo piso, en Interactive Fitness Center. Reservas: De los colores: rojo, blanco y azul. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025945893).

Solicitud N° 2025-0000678.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (Also Trading As Seiko Epson Corporation) con domicilio en 1-6, Shinjuku 4-Chome, Shinjuku-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **EPSON** como Marca de Servicios en clase(s): 35; 39; 40; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Organizar suscripciones a productos para otros; organizar suscripciones a impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión para otros; organizar suscripciones a computadoras, periféricos de computadoras, proyectores, escáneres, hardware de computadora y software de computadora para otros; organizar suscripciones a relojes y relojes de pulsera para otros; organizar suscripciones a robots para otros; organizar suscripciones a máquinas de impresión para otros; suscripciones en línea para impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión para otros; suscripciones en línea para computadoras, periféricos informáticos, proyectores, escáneres, hardware informático y software informático para otros; suscripciones en línea para relojes y relojes de pulsera para otros; suscripciones en línea para robots para otros; suscripciones en línea para máquinas de impresión para otros; servicios de tienda minorista en línea basados en suscripción en el campo de las impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión; servicios de tiendas minoristas en línea basados en suscripción en el campo de computadoras, periféricos informáticos, proyectores, escáneres, hardware y software informático; servicios de tiendas minoristas en línea basados en suscripción en el campo de relojes y relojes de pulsera; servicios de tiendas minoristas en línea basados en suscripción en el campo de los robots; servi-

cios de tiendas minoristas en línea basados en suscripción en el campo de las máquinas de impresión; servicios de tienda minorista y servicios de tienda mayorista que incluyen impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas mayoristas que incluyen computadoras, periféricos informáticos, proyectores, escáneres, hardware y software informático; servicios de tiendas al por menor y servicios de tiendas al por mayor con relojes y relojes de pulsera; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas mayoristas con robots; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas mayoristas con máquinas de impresión; servicios de tienda minorista en línea y servicios de tienda mayorista con impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadora, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión; servicios de tiendas minoristas en línea y servicios de tiendas mayoristas que ofrecen computadoras, periféricos informáticos, proyectores, escáneres, hardware y software informático; servicios de tiendas minoristas en línea y servicios de tiendas mayoristas con relojes y relojes de pulsera; servicios de tiendas minoristas en línea y servicios de tiendas mayoristas con robots; servicios de tiendas minoristas en línea y servicios de tiendas mayoristas con máquinas de impresión; servicios de venta por correo al por menor con impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión; servicios de venta al por correo de computadoras, periféricos informáticos, proyectores, escáneres, equipos y programas informáticos; servicios de venta al por correo de relojes y relojes; servicios de venta por correo al por menor con robots; servicios de venta al por correo con máquinas de impresión; tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios de pedidos en línea; servicios computarizados de pedidos en línea; servicios de pedidos en línea con impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión; servicios de pedidos en línea que incluyen computadoras, periféricos de computadoras, proyectores, escáneres, hardware y software de computadora; servicios de pedidos en línea con relojes y relojes; servicios de pedidos en línea con robots; servicios de pedidos en línea con máquinas de impresión; servicios de intermediación comercial; servicios de intermediación comercial en el ámbito de los contratos de compraventa de productos; servicios de intermediación comercial para pedidos por correo de impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión; servicios de intermediación comercial para la venta por correo de computadoras, periféricos informáticos, proyectores, escáneres, equipos y programas informáticos; servicios de intermediación comercial para la venta por correspondencia de relojes; servicios de intermediación comercial para la venta por correo de robots; servicios de intermediación comercial para la venta por correo de máquinas de impresión; servicios de agencia de ventas que ofrecen tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de impresión; servicios de inter-

mediación comercial para el envío automático de las mercancías en función del estado de uso de los consumibles; servicios de intermediación comercial para el envío automático de las mercancías en función del estado de uso de la tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras informáticas, tinta de impresión, cartuchos de tinta, botellas de tinta, cintas de tinta y papel de impresión; proporcionar información sobre el estado del inventario y el envío de tinta, cartuchos de tinta, botellas de tinta, cintas de tinta y papel de impresión a través de un sitio web en línea; gestión de datos sobre el historial de uso de impresoras y consumibles de impresión a través de la red informática; recopilación, análisis y gestión de datos sobre el historial de uso de impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras informáticas, tinta de impresión, cartuchos de tinta, botellas de tinta, cintas de tinta y papel de impresión a través de una red informática; mercadotecnia de productos para otros; gestión comercial de puntos de venta al por mayor y al por menor; la creación de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de adquisición para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; procesamiento de documentos de registro de garantía para otros; gestión comercial de agencias y corredores de seguros en régimen de externalización; servicios administrativos relacionados con referencias para agentes de seguros; distribución de muestras; alquiler de máquinas y equipos de oficina; alquiler de fotocopadoras; alquiler de impresoras de etiquetas; alquiler de máquinas de impresión de etiquetas; proporcionar información sobre la introducción de máquinas de procesamiento de oficina en las empresas; proporcionar información relativa a las ventas comerciales; proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en relación con productos y servicios de terceros; proporcionar información sobre las ventas comerciales de impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras informáticas, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta rellenas, cintas de tinta y papel de impresión; proporcionar información relativa a las ventas comerciales de computadoras, periféricos informáticos, proyectores, escáneres, equipos y programas informáticos; proporcionar información relativa a las ventas comerciales de relojes y relojes de pulsera; proporcionar información sobre ventas comerciales de robots; proporcionar información sobre las ventas comerciales de máquinas de impresión; proporcionar información relativa a ventas comerciales de productos reciclados o de segunda mano; presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; servicios de publicidad para terceros; servicios de comercialización; venta directa; mercadeo dirigido; prospección de ventas para otros; servicios de generación de clientes potenciales; administración de programas de fidelización de clientes; organización y realización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; incentivos promocionales prestados a través de la emisión, canje, administración de sellos comerciales y suministro de información relacionada con ellos; análisis de gestión empresarial; consultoría empresarial; servicios de consultoría empresarial; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; prestación de servicios de información y asesoría relacionados con el comercio electrónico; servicios de gestión empresarial relacionados con el comercio electrónico; organización de suscripciones a periódicos para terceros; organización de suscripciones a información medios

de comunicación para otros; organizar suscripciones a publicaciones para otros; organizar suscripciones a publicaciones en línea para otros; gestión y administración de empresas; investigación de mercados; análisis de mercadeo; previsión y análisis económico; servicios de información económica con fines empresariales; servicios de agencias de empleo; contabilidad; proporcionar información sobre contabilidad; organización y realización de subastas; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de secretariado taquígrafico; transcripción; copia de documentos; servicios de fotocopias; archivo de documentos o cintas magnéticas [trabajos de oficina]; servicios de facturación empresarial; gestión informatizada de archivos; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de programación de citas [funciones de oficina]; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; compilación de información en bases de datos informáticas; operación de computadoras, máquinas de escribir, télex y otras máquinas de oficina; recepción y orientación de visitantes en edificios; alquiler de material publicitario y de mercadeo; proporcionar información sobre el empleo; proporcionar información sobre artículos de periódicos y revistas; alquiler de máquinas expendedoras; servicios de tienda al por menor o servicios de tienda al por mayor de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de tienda al por menor o servicios de tienda al por mayor de material impreso; servicios de tienda minorista o servicios de tienda mayorista de papel y papelería; servicios de tienda al por menor o servicios de tienda al por mayor para gafas; servicios de tienda minorista o servicios de tienda mayorista para publicaciones electrónicas descargables.; en clase 39: Alquiler de robots y brazos robóticos para carga-descarga; alquiler de robots y brazos robóticos para el embalaje; alquiler de robots y brazos robóticos para envoltura; alquiler de robots y brazos robóticos para embalaje; alquiler de carros robóticos; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de máquinas y aparatos de embalaje; alquiler de máquinas y aparatos de embalaje; alquiler de máquinas y aparatos envolvedores; recolección de cartuchos de tinta usados; transporte y almacenamiento de cartuchos de tinta usados; recolección, transporte y almacenamiento de residuos y basura; recolección, transporte y almacenamiento de basura; recolección, transporte y almacenamiento de mercancías reciclables; recolección, transporte y almacenamiento de materiales reciclados; recolección, transporte y almacenamiento de chatarra electrónica; recolección, transporte y entrega de mercancías; almacenamiento de mercancías; transporte; servicios de consultoría en materia de transporte; proporcionar información sobre los servicios de transporte; logística de transporte; reserva de transporte; organización del transporte; corretaje de transporte; inspección de las mercancías antes del transporte; alquiler de vehículos para el transporte; alquiler de vehículos; embalaje de mercancías; embalaje de mercancías; envoltura de mercancías; servicios de almacenamiento; almacenamiento temporal de pertenencias personales; Almacenamiento temporal de las entregas; almacenamiento de equipaje; alquiler de espacio de almacén; alquiler de sistemas de navegación; almacenamiento físico de datos o documentos almacenados electrónicamente; en clase 40: Reciclaje de cartuchos de tinta usados; procesamiento y reciclaje de residuos y basura; upcycling [reciclaje de residuos]; procesamiento de tinta de impresión; procesamiento de tinta para impresoras informáticas; tratamiento y procesamiento de papel; imprenta; impresión digital bajo demanda de libros y otros documentos; servicios de separación de colores; impresión fotográfica; alquiler de

máquinas de impresión; alquiler de máquinas de impresión para textiles; alquiler de máquinas de moldeo por inyección; alquiler de máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de papel, papelería o elaboración de papel; procesamiento de plásticos; tratamiento y procesamiento de materiales plásticos; fabricación a medida de moldes para su uso en la industria; alquiler de máquinas y aparatos compactadores de residuos; alquiler de máquinas y aparatos trituradores de residuos; clasificación y eliminación de residuos y basura; alquiler de impresoras 3D; alquiler de máquinas y aparatos de impresión; alquiler de impresoras; alquiler de impresoras para uso con computadoras; alquiler de impresoras de inyección de tinta; alquiler de impresoras de etiquetas; impresión 3D personalizada para otros; alquiler de robots industriales para su uso en la fabricación; alquiler de brazos robóticos industriales para su uso en la fabricación; alquiler de robots y brazos robóticos para el procesamiento de alimentos o bebidas; alquiler de robots y brazos robóticos para la metalurgia; alquiler de robots y brazos robóticos para la fabricación de semiconductores; alquiler de robots y brazos robóticos para el procesamiento de plásticos; alquiler de robots y brazos robóticos para la fabricación de pasta de papel, papel o trabajo del papel; alquiler de robots y brazos robóticos para su uso en el montaje; alquiler de robots y brazos robóticos para soldar; alquiler de robots y brazos robóticos para pintar; alquiler de máquinas para el procesamiento de plásticos; alquiler de máquinas y aparatos para el tratamiento de textiles; alquiler de máquinas y herramientas para el tratamiento de metales; alquiler de máquinas de fabricación de semiconductores; alquiler de equipos de máquinas de montaje; alquiler de aparatos de soldadura; alquiler de máquinas y aparatos de pintura; alquiler de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos o bebidas; metalistería.; en clase 41: Alquiler de proyectores; alquiler de proyectores digitales; alquiler de proyectores de fotografía; alquiler de proyectores de cine en casa; alquiler de proyectores de cristal líquido; alquiler de proyectores de video; alquiler de proyectores multimedia; alquiler de proyectores de sonido; alquiler de proyectores fotográficos; alquiler de retroproyectores; alquiler de proyectores de diapositivas; alquiler de mini proyectores de haz; alquiler de proyectores de planetario; alquiler de proyectores de imágenes; alquiler de proyectores de películas; alquiler de proyectores cinematográficos; alquiler de equipos de proyección de películas; alquiler de proyectores de perfiles; alquiler de robots de juguete; alquiler de robots didácticos; alquiler de robots para entretenimiento; alquiler de robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para entretener a las personas; doblaje; edición de cintas de video; servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, la artesanía, el deporte o el conocimiento general; organización, realización y organización de seminarios; proporcionar publicaciones electrónicas; bibliotecas de referencia de literatura y registros documentales; alquiler de libros; alquiler de material impreso; alquiler de publicaciones impresas; servicios de exhibición de arte; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; autoedición electrónica; organización y planificación de películas, espectáculos, obras de teatro o actuaciones musicales; proporcionar videos de Internet, no descargables; presentaciones en salas de cine o producción y distribución de películas; proporcionar música digital de Internet, no descargable; servicios de entretenimiento en vivo; dirección de obras de teatro; producción de programas de radio o televisión; producción de películas en cinta de video en el ámbito de la educación,

la cultura, el entretenimiento o el deporte [no para películas o programas de televisión y no para publicidad o publicidad]; organización de eventos y competiciones deportivas; organización de eventos de entretenimiento; organización de eventos culturales; organización de eventos educativos; organización de eventos culturales y artísticos; organización de competiciones u otros eventos deportivos y culturales con fines benéficos; dotar de instalaciones deportivas; proporcionar instalaciones de entretenimiento; proporcionar instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; alquiler de máquinas y aparatos cinematográficos; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de películas; alquiler de pantallas de video; alquiler de televisores; alquiler de aparatos de radio; servicios de alquiler de equipos de audio y video; alquiler de aparatos de grabación de sonido y video; alquiler de aparatos reproductores de sonido; alquiler de equipos de video; alquiler de discos o cintas magnéticas sonoras; alquiler de grabaciones sonoras y videograbaciones; alquiler de cintas magnéticas grabadas con imágenes; alquiler de juguetes; alquiler de máquinas y aparatos recreativos; alquiler de máquinas y aparatos de juego; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de videojuegos; alquiler de cámaras; alquiler de cámaras digitales; alquiler de cámaras de video; alquiler de lectores de libros electrónicos; alquiler de simuladores de entrenamiento; alquiler de aparatos de iluminación para decorados teatrales; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de cine; alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión; alquiler de microscopios con fines educativos; alquiler de pantallas de visualización con fines educativos; alquiler de pantallas de visualización con fines de entretenimiento; fotografía; microfilmación; grabación en video.; en clase 42: Arrendamiento de programas informáticos; alquiler de software informático; alquiler de software de juegos de computadora; alquiler de software de aplicación; alquiler de computadoras; alquiler de equipos informáticos y periféricos informáticos; alquiler de escáneres [equipos de procesamiento de datos]; alquiler de escáneres de imágenes; alquiler de escáneres de documentos; alquiler de escáneres ópticos; alquiler de escáneres 3D; alquiler de escáneres de códigos de barras; alquiler de escáneres de mano; alquiler de escáneres biométricos; alquiler de microscopios científicos; proporcionar programas informáticos no descargables en redes de datos; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable; proporcionar el uso temporal basado en suscripción de software en línea no descargable; proporcionar el uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para la edición, corrección y calibración de colores; servicios de apoyo técnico, a saber, monitoreo, administración y análisis de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de soporte técnico, a saber, monitoreo, administración y análisis del proceso de impresión de impresoras; servicios de asistencia técnica, a saber, supervisión, administración y análisis del funcionamiento de impresoras, escáneres, proyectores, robots y máquinas de impresión por acceso remoto; supervisión de impresoras, escáneres, proyectores, robots y máquinas de impresión mediante acceso remoto para garantizar su correcto funcionamiento; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto para garantizar su correcto funcionamiento; supervisión del funcionamiento del sistema informático mediante acceso remoto; monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; supervisión del funcionamiento de las impresoras para garantizar la calidad de los impresos; software como servicio [SAAS]; servicios de software como servicio

(SAAS) que incluyen software para la edición, corrección y calibración de colores; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para monitorear la administración y el análisis del proceso de impresión; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para la supervisión de sistemas informáticos por acceso remoto; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen supervisión del funcionamiento de las impresoras para garantizar la calidad de los impresos; servicios de software como servicio (SAAS) con software para la impresión automática personalizada; solución de problemas y soporte técnico relacionado con computadoras, software de aplicación informática, sistema de red informática y software informático; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir el intercambio de contenido multimedia y comentarios entre los usuarios; proporcionar uso temporal de software no descargable para la coordinación y el análisis de aplicaciones y la administración del historial de uso de hardware informático y bienes consumibles; proporcionar uso temporal de software no descargable para la recopilación, análisis y gestión de datos sobre el historial de uso de las impresoras, tinta para las impresoras de inyección de tinta, tinta para las impresoras informáticas, tinta de impresión, cartuchos de tinta, botellas de tinta, cintas de tinta y papel de impresión a través de una red informática; proporcionar uso temporal de software no descargable para el envío automático de los productos en función del estado de uso de la tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras informáticas, tinta de impresión, cartuchos de tinta, botellas de tinta, cintas de tinta y papel de impresión; proporcionar información en línea sobre el hardware y el software informático; almacenamiento electrónico de datos; servicios de almacenamiento en la nube para datos y archivos electrónicos; instalación, configuración, expansión de funciones y adición de funciones de programas informáticos; asesoramiento tecnológico proporcionado a los usuarios de Internet en relación con computadoras, automóviles y máquinas industriales; computación en la nube; proporcionar información en el ámbito de la computación en la nube; proporcionar el uso temporal de software en línea no descargable para computación en la nube; computación en la nube con software para la edición, corrección y calibración de colores; computación en la nube con software para el monitoreo para la administración y análisis de procesos; computación en la nube con software para el monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; computación en la nube con software para el control de la calidad de los materiales impresos; proporcionar uso temporal de software operativo en línea no descargable para acceder y utilizar una red de computación en la nube; monitoreo, totalización y administración del historial de uso de datos de impresoras, tinta para impresoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta, cintas de tinta y papel de impresión; monitoreo, totalización y administración del historial de uso de datos de computadoras, periféricos de computadoras, proyectores, escáneres, hardware y software de computadoras; monitoreo, totalización y administración del historial de uso de datos de relojes y relojes; monitoreo, totalización y administración del historial de uso de datos de los robots; monitoreo, totalización y administración del historial de uso de datos de las máquinas de impresión; diseño y desarrollo de software informático para la recopilación, transmisión y análisis de registros de datos; programación de computadoras para otros; proporcionar servicios de aseguramiento de la calidad para impresoras, tinta para impresoras de inyección de tinta, tinta para impresoras de computadoras, tinta de impresión, cartuchos de tinta rellenos, botellas de tinta llenas, cintas de tinta y papel de

impresión; diseño de software informático, programación informática o mantenimiento de software informático; consultoría de seguridad en Internet; copia de seguridad de datos fuera del sitio; desarrollo de plataformas informáticas; diseño y desarrollo de sistemas informáticos; alquiler de robots humanoides programables por el usuario, no configurados; alquiler de robots humanoides con inteligencia artificial [IA], alquiler de robots de laboratorio; alquiler de robots de laboratorio para investigación y análisis de laboratorio; diseño de software informático; programación de programas informáticos; mantenimiento de programas informáticos; servicios de asesoramiento e información relacionados con los programas informáticos; investigación relacionada con el desarrollo de programas informáticos; plataforma como servicio [PaaS]; servicios de almacenamiento electrónico de datos y copia de seguridad de datos; alquiler de servidores web; alojamiento de sitios web informáticos; investigación tecnológica; análisis de datos técnicos; consultoría en tecnologías de la información [TI]; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de consultoría tecnológica para transformación digital; control de calidad; prestación de servicios de aseguramiento de calidad; pruebas técnicas, inspección, análisis, investigación e investigación en el campo de la tecnología de impresión. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025945894).

Solicitud N° 2025-0000914.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Henesa, LLC con domicilio en 251 Little Falls Drive, Wilmington, De 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y productos de estas materias o chapados con ellos comprendidos en esta clase, a saber, cajas de relojes, llaveros, partes de relojes, joyas, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos; joyas, a saber, mancuernillas, pulseras, dijes, broches, cadenas, collares, alfileres de corbata, alfileres ornamentales, alfileres (joyería); instrumentos de relojería y cronometría, a saber, cronómetros, cronógrafos, relojes, relojes de pared, despertadores; partes y accesorios para relojes, a saber, agujas (relojería), anclas (relojería), péndulos (relojería), barriletes (relojería), cajas de relojes, hebillas de correas de reloj, correas de reloj, esferas (relojería), cadenas de reloj, coronas de reloj, cierres de reloj, movimientos para relojes, cargadores de relojes, cristales de reloj; muelles de reloj, cajas, estuches y estuches de presentación para relojes y joyas, estuches de metales preciosos; aparatos e instrumentos de medición del tiempo; llaveros, neceseres para relojes y relojes de pulsera; relojes electrónicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98859298 de fecha 18/11/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 31 de enero de 2025. Presentada el: 29 de

enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025945895).

Solicitud N° 2025-0000702.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Holcim Technology Ltd con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 4; 19; 39; 40; 41; 42 y 45. Internacional(es).

GECCYCLE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de aluminio, en particular combustibles obtenidos a partir del reciclado de chatarra o materiales de desecho, para el suministro de combustible a hornos de cemento; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, en particular cemento y concreto y productos (tanto semiacabados como acabados) fabricados con ellos, incluidas las tuberías rígidas y las construcciones transportables; en clase 39: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular transporte de chatarra o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos, en contenedores adecuados para este fin, y almacenamiento temporal de chatarra o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos; alquiler de medios de transporte y de locales para el almacenamiento de chatarra o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos; asesoría técnica en materia de transporte y almacenamiento de chatarra o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos; servicios de recolección de basuras domésticas; transporte y almacenamiento de residuos y materiales de reciclaje; transporte de residuos contaminados; prestación de asesoría en materia de transporte de residuos y materiales de reciclaje; organización del transporte y almacenamiento de residuos y materiales de reciclaje; en clase 40: Tratamiento de materiales, en particular reciclaje, transformación y destrucción de chatarra o materiales de desecho, incluidos materiales peligrosos, de diversas composiciones y fuentes (industria, comercio, agricultura, comunidades municipales), y en este contexto en particular la clasificación, trituración, homogeneización y secado de chatarra o materiales de desecho, incluidos materiales peligrosos, y su procesamiento para combustibles o uso en el proceso de fabricación de cemento, en particular para el combustible de hornos de cemento; consultoría técnica sobre reciclaje, transformación y destrucción ambientalmente correctos de chatarra o desechos, incluidos desechos peligrosos, y su uso en el proceso de fabricación de cemento; servicios de purificación de agua; tratamiento de agua; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en conexión con el reciclaje; servicios de tratamiento de suelos, desechos o agua (servicios de rehabilitación ambiental); reciclaje de basura y desechos; tratamiento de desechos y basura; reciclaje; reciclaje de desechos y suministro de información relacionada con el mismo; tratamiento de desechos (transformación);

“upcycling” (reciclaje de desechos); incineración y destrucción de desechos; destrucción de desechos y basura; servicios de consultoría relacionados con la destrucción de desechos y basura; servicios de información, prestación de servicios de asesoría y consultoría con respecto al reciclaje de desechos y basura; servicios de información, asesoría y consultoría en materia de destrucción de residuos y basura; alquiler de aparatos de purificación de agua y suministro de información relacionada con ellos; alquiler de aparatos y máquinas de trituración de residuos; suministro de información relacionada con la transformación de materiales plásticos; suministro de información relacionada con el reciclaje de residuos; en clase 41: Capacitación, capacitación continua y enseñanza, todos los servicios mencionados anteriormente, en particular en el campo de la protección del medio ambiente y las tecnologías relacionadas con ello, la prevención de residuos, transporte y almacenamiento, así como el reciclado, procesamiento y destrucción ambientalmente correctos de desechos o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos, y su uso en el contexto del proceso de fabricación del cemento; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos prestados en el campo de la protección del medio ambiente y las tecnologías relacionadas con ello, en particular análisis de laboratorio relacionados con desechos o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos, así como servicios de investigación y desarrollo y análisis industriales en el campo de la prevención de residuos, transporte y almacenamiento, así como de reciclaje, procesamiento y destrucción ambientalmente correctos de desechos o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos, y su uso en el contexto del proceso de fabricación del cemento; asesoría técnica en materia de prevención de residuos, incluidos los materiales peligrosos; investigación en materia de conservación del medio ambiente; investigación relacionada con la protección del medio ambiente; investigación y desarrollo científicos; en clase 45: Asesoría jurídica en materia de protección del medio ambiente y servicios de representación legal ante las autoridades en el marco de las autorizaciones necesarias para el transporte, almacenamiento o tratamiento (reciclado, transformación y destrucción) de desechos o materiales de desecho, incluidos los materiales peligrosos. Reservas: colores verde y azul. Prioridad: Se otorga prioridad N° 821524 de fecha 09/10/2024 de Suiza. Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 23 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025945898).

Solicitud N° 2025-0001008.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de U.S. Tsubaki Holdings, INC. con domicilio en 301 E. Marquardt Drive, Wheeling, Illinois 60090, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONYXSHIELD** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Acoplamientos flexibles para máquinas. Prioridad: Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945901).

Solicitud N° 2024-0010683.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de: **KAMVIDRA** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Fecha: 04 de febrero de 2025. Presentada el 16 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025945904).

Solicitud N° 2025-0001007.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIDGEBACK** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas agrícolas. Fecha: 3 de febrero de 2025. Presentada el: 31 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945905).

Solicitud N° 2025-0000611.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

YETI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Tazones de alimentación para mascotas; tazones para beber para mascotas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/702953 de fecha 16/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de enero de 2025. Presentada el: 22 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945908).

Solicitud N° 2025-0000905.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Inverlink S. A.S. con domicilio en Carrera 7 NO 71-52 Torre B Piso 15-Bogotá, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Financiación de fusiones y adquisiciones; financiación para adquisiciones y fusiones de negocios comerciales; servicios de estructuración financiera en relación con adquisiciones y fusiones de empresas; servicios financieros relativos a la facilitación y estructuración de capital; servicios financieros relativos al aporte y la estructuración de capital; servicios de asesoría financiera relacionados con la gestión de activos; gestión de activos y carteras; gestión de activos de inversión; gestión de activos financieros; servicios de gestión de activos; servicios de gestión de activos inmobiliarios; financiación de proyectos; administración de capital; gestión financiera de capital riesgo, capital de inversión y capital para el desarrollo; consultoría en el ámbito de la inversión de capital; financiación con capital privado; asesoramiento sobre deudas; consultoría en gestión de deudas; servicios de reestructuración de deudas; servicios de recaudación y cobro de deudas; asesoramiento sobre créditos; financiación de créditos; valoraciones financieras. Fecha: 4 de febrero de 2025. Presentada el: 29 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025945910).

Solicitud N° 2025-0001155.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest Pkwy, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

YETI Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Portadores de enfriadores adaptados para su uso con carros de golf, vehículos todo terreno y vehículos utilitarios deportivos; soportes especialmente adaptados para su uso en carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno para sujetar hieleras portátiles, hieleras y cajas de carga y almacenamiento; accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, soportes para hieleras portátiles montados en enganches;

accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, soportes para cajas de carga y almacenamiento montados en enganches; accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, accesorios especialmente diseñados para sujetar hieleras portátiles, hieleras y cajas de carga y almacenamiento a carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno; soportes en forma de soporte metálico para su uso como asiento especialmente adaptado para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno; accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, asientos montados en enganches. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/749120 de fecha 13/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025945912).

Solicitud N° 2025-0001469.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENZOLTI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas para uso agrícola. Fecha: 14 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025945914).

Solicitud N° 2025-0001078.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S.A., Cédula jurídica 3-101-295868 con domicilio en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las Instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PILSEN DUNKEL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza oscura. Fecha: 5 de febrero de 2025. Presentada el: 4 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025945915).

Solicitud N° 2025-0001524.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Portadores de enfriadores adaptados para uso con carros de golf, vehículos todo terreno y vehículos utilitarios deportivos; soportes especialmente adaptados para su uso en carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno para sujetar hieleras portátiles, hieleras y cajas de carga y almacenamiento; accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, soportes para hieleras portátiles montados en enganches; accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, soportes para cajas de carga y almacenamiento montados en enganches; accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, accesorios especialmente diseñados para sujetar hieleras portátiles, hieleras y cajas de carga y almacenamiento a carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno; soportes en forma de soporte metálico para su uso como asiento especialmente adaptado para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno; accesorios para carros de golf, vehículos utilitarios y vehículos todo terreno, a saber, asientos montados en enganches. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/749118 de fecha 13/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025945917).

Solicitud N° 2025-0001471.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VONBLANCO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas para uso agrícola. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025945919).

Solicitud N° 2025-0000474.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Yeti Coolers, LLC con domicilio en 7601 Southwest PKWY, Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

YETI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Trituradoras no eléctricas para uso en la cocina. Prioridad: Fecha: 29 de enero de 2025. Presentada el: 17 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025945920).

Solicitud N° 2025-0001474.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Corteva Agriscience LLC con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UPTILEM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Insecticidas para uso agrícola. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025945922).

Cambio de Nombre N° 172691

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de GN Hearing A/S, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GN Netcom A/S por el de GN Hearing A/S, presentada el día 28 de febrero del 2025 bajo expediente 172691. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 218905 **JABRA**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945810).

Cambio de Nombre N° 172277

Que Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Jibbitz Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Jibbitz LLC por el de Jibbitz Inc., presentada el día 13 de febrero del 2025 bajo expediente 172277. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 175008 **JIBBITZ**, N° 175009 **JIBBITZ**, N° 175010 **JIBBITZ**, N° 175013 **JIBBITZ**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°

7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025945970).

Cambio de Nombre N° 173690

Que Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Façonnable Holding SAS, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Façonnable Sarl por el de Façonnable Holding SAS, presentada el día 21 de Abril del 2025 bajo expediente 173690. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 90943 **FAÇONNABLE**, N° 90945 **FAÇONNABLE**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025945974).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-1163.—Segundo Daniel Rodríguez Villalobos, cédula de identidad 203990543, solicita la inscripción de:

R Ref: 35/2025/4420. Como Marca de ganado, que usará 0 0 preferentemente en Alajuela, San Carlos, Florencia, Santa Rita, veinticinco metros sur de la Escuela casa color marrón, casa mano derecha. Presentada el 24 de marzo del 2025. Según el expediente N° 2025-1163. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025945865).

Solicitud N° 2025-1550.—Bayron José Navarro Vargas, cédula de identidad 1-1457-0815, solicita la inscripción de: **BJNV**. Ref: 35/2025/5948. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Cajón, Mercedes, de la Escuela dos kilómetros al norte. Presentada el 24 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1550. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025945903).

Solicitud N° 2025-1369.—Yeimer Eli Barrantes Álvarez, cédula de identidad 701820608, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/5767. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, Toro Amarillo, de la iglesia católica trescientos metros oeste, sobre la calle de piedra quinientos metros, y ciento cincuenta metros norte, finca a mano derecha. Presentada el 07 de abril del 2025. Según el expediente N° 2025-1369. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025945932).



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona Jurídica cédula: 3-002-369166, Association Humane World For Animals In Costa Rica, entre las cuales se modifica el nombre social, que

se denominará: Association Humane World For Animals Costa Rica. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2025, Asiento: 167484.—Registro Nacional, 28 de abril de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025945907).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-746670, denominación: Asociación Deportiva Wakkarukai. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025, Asiento: 278198.—Registro Nacional, 28 de abril de 2025.— Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025945909).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Vividion Therapeutics INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN INHIBIDORES DE HELICASA WRN**. Se divulgan compuestos de fórmula (I): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61K 31/465, A61K 31/50, A61K 31/505, A61K 31/506, A61P 35/00, C07C 317/08, C07D 205/06, C07D 213/81, C07D 213/82, C07D 215/54, C07D 221/04, C07D 239/34, C07D 239/47, C07D 239/52, C07D 239/56, C07D 241/24, C07D 403/04, C07D 403/06, C07D 405/04, C07D 405/12, C07D 405/14, C07D 409/12, C07D 471/04, C07D 487/08 A61K 31/4709 y C07D 491/107; cuyos inventores son: Kikuchi, Shota (US); Lam, Betty (US); Green, Jason (US); Rogness, Don (US); Weinstein, David (US); Burgess, Larry (US); Malmstrom, Robert (US); Horning, Benjamin (US); Lamb, Kelsey (US) y Owyang, Zachary (US). Prioridad: N° 63/367,781 del 06/07/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/010782. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000549, y fue presentada a las 13:01:38 del 17 de diciembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2025945196).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Exelixis, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEPENDIENTES DE CINASAS** (Divisional 2020-0355). Se describen en la presente compuestos de la Fórmula I'. N X Y H N N O O (R13)n (R12)m (R14)p R15 A (I') Los compuestos de la Fórmula I' inhiben, regulan y/o modulan el receptor de cinasa, particularmente las vías de transducción de señales de Axl y Mer relacionadas con los cambios en las actividades celulares mencionados anteriormente, las composiciones que contienen estos compuestos y los métodos para usarlos para el tratamiento de enfermedades y afecciones dependientes de

cinasas. La presente invención también proporciona métodos para la confección de compuestos mencionados anteriormente, y composiciones que contienen estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375, A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 239/88 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wang, Yong (US); XU, Wei (US); Jiang, Faming (US); Bannen, Lynne Canne (US) y BUI, Minna (US). Prioridad: N° 62/622,626 del 26/01/2018 (US) y N° 62/622,629 del 26/01/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/148036. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0117, y fue presentada a las 14:17:46 del 3 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de abril de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2025945204).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS NOVEDOSOS DEUTERADOS DE PIRIMIDIN-2-IL SULFONAMIDA**. La invención se refiere a compuestos novedosos que tienen la fórmula general (I) . La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/513, A61P 25/00, C07D 403/12 y C07D 487/04; cuyos inventores son Guba, Wolfgang (CH); Pinard, Emmanuel (CH); Galley, Guido (CH); Mazunin, Dmitry (CH) y Gobbi, Luca Claudio (CH). Prioridad: N° 22192252.9 del 26/08/2022 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/042147. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000058, y fue presentada a las 14:06:24 del 20 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025945205).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **FRANCISCO JOSÉ MALAVASSI GONZÁLEZ**, con cédula de identidad N°111630317, carné N°30972. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°218149.—San José, 06 de mayo de 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025949234).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante

este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARCO ZELEDÓN CERVANTES**, con cédula de identidad N° 111830785, carné N° 33320. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **218143**.—San José, 02 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025949258).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JORGE GERARDO ZÚÑIGA JAEN** con cédula de identidad N° **502210397**, carné N° **14436**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **217311**.—San José, 02 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025949272).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAROLINA ARIAS CALERO**, con cédula de identidad N° 1-1343-0180, carné 32664. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, siete de mayo de dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 218232.—1 vez.—(IN2025949516).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YISENIA SEGURA BRENES**, con cédula de identidad N° **303650432**, carné N° **33252**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **217505**.—San José, 06 de mayo del 2025.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025949548).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0489-2025.—Exp. 9935.—Jeannethe, Rodríguez Rojas, solicita concesión de: (1) 0.14 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Willian Rodríguez en Brisas (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, agropecuario-riego-pasto, agropecuario - abrevadero y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 246.682 / 492.061 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946799).

ED-0487-2025.—Exp. 13419P.—Yitzak Investment S.A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PG-18 en finca de SF Costa Rica Hotelera de Guanacaste S.A. en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, turístico-hotel, consumo humano-doméstico, turístico-otro, consumo humano-doméstico, turístico- restaurante y bar, consumo humano-doméstico y turístico- balneario. Coordenadas 278.699 / 344.585 hoja Punta Gorda. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946801).

ED-0441-2025.—Expediente 25735.—María Celeste, Tames Vargas, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del Nacimiento Naciente, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 157.277 / 568.467 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025946808).

ED-0385-2025.—Exp. N° 26200-A.—Grupo E Inversiones JDP SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Río Balsar, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 108.266 / 589.206, hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946880).

ED-0392-2025.—Exp. N° 26207.—Train Fever Costa Rica SRL, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Teca Dominical Ltda., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 140.317 / 552.513, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025946881).

ED-UHTPSOZ-0005-2025.—Exp. N° 23542.—Richard Edward, Miller, solicita concesión de: (2) 0.04 litros por segundo del Nacimiento Naciente Número 2, efectuando la

captación en finca de Propiedad de Usuarios Finca Perla en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 124.962 / 569.918, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025946882).

ED-0400-2025.—Expediente N° 26217-A.—Cana Blanca Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 142.265 / 555.961, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946886).

ED-0408-2025.—Expediente N° 26226.—Cana Blanca Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 142.265 / 555.961, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025946891).

ED-0430-2025.—Exp. N° 26254-A.—Liver, Valverde Chinchilla, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en fincas de en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 159.875 / 578.034, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946896).

ED-0447-2025.—Exp. N° 26269-P.—Bahiti del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas: 128.131 / 563.718, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025946897).

ED-0461-2025.—Exp. N° 26277.—Jesse Ray Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Salada, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 148.153 / 540.261, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025946901).

ED-0462-2025.—Exp. N° 26278.—Jesse Ray Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Salada, efectuando

la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 148.153 / 540.261, hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025946914).

ED-0268-2025.—Exp. N° 15896.—Laure y Luc Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Earth Watch Rain Forest INC S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 179.464 / 417.622, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025946938).

ED-0474-2025.—Exp. N° 26282-A.—Inmobiliaria Abarca y Barrantes S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 189.067 / 540.627, hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025947383).

ED-0485-2025.—Exp. N° 26302.—Sociedad de Usuarios de Agua Hermanos Chacón González, solicita concesión de: 2.4 litros por segundo del Nacimiento Palo Bonito, efectuando la captación en finca de Eduardo Chacón González en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - granja - lechería y consumo humano doméstico. Coordenadas: 253.534 / 509.145, hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948041).

ED-0507-2025.—Exp. N° 26332.—Linda Hills FC del Arenal Sociedad Anónima, solicita concesión de: 7 litros por segundo del Nacimiento FC Uno, efectuando la captación en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano comercial - hidrantes -servicios - piscina - espacios abiertos, turístico hotel - piscina y agropecuario riego. Coordenadas: 274.565 / 458.840, hoja Fortuna. 7 litros por segundo del Nacimiento FC Dos, efectuando la captación en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano comercial - hidrantes - servicios - piscina - espacios abiertos, turístico hotel - piscina y agropecuario riego. Coordenadas: 274.703 / 458.867, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948086).

ED-0495-2025.—Exp. N° 15400.—Cuatro Mares SA, solicita concesión de: 1.50 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jainer Ulate Castro en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico-hotel-piscina. Coordenadas: 301.986 / 406.773, hoja Miravalles. 4 litros por segundo de la Quebrada sin nombre,

efectuando la captación en finca de Jainer Ulate Castro en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario - riego y turístico-hotel-piscina. Coordenadas: 302.053/406.534, hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948104).

ED-0501-2025.—Exp. 26093.—Peaceful Forest Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pavón, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 69.353/ 630.962 hoja Golfito.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025948111).

ED-0496-2025.—Expediente 6442-A.—Alfredo Rodríguez Quirós, solicita concesión de: (1) 0,71 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rojas Blanco Danilo en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 246.400 / 493.300 hoja Quesada.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025. Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025948132).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0500-2025.—Exp. 6512P.—Beneficio La Sylvia Ltda, solicita concesión de: 0.34 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-307 en finca de el mismo en San Pablo (Barva), Barva, Heredia, para uso consumo humano - industrial. Coordenadas 223.750 / 522.600 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948141).

ED-0502-2025.—Exp. N° 26328.—Emanuel Francisco Abarca Jiménez, solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Marisol Cascante Rojas en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 189.083 / 540.744, hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025948203).

ED-0503-2025.—Expediente N° 10201.—Cítricos El Progreso S.A., solicita concesión de: 69 litros por segundo del Río Purgatorio, efectuando la captación en finca de Fiduciaria AML S.A. en El Amparo, Los Chiles, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 309.100 / 459.200 hoja San Jorge. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025949004).

ED-0512-2025.—Exp. N° 26336.—Luis Orlando Solano Carmona, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su

propiedad en San Antonio (Alajuelita), Alajuelita, San José, para uso agropecuario abrevadero - granja, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 205.961 / 522.760, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025949014).

ED-0481-2025.—Expediente N° 26312.—Jorge Pablo y José Martín Agüero Díaz, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pilas, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agroindustrial y agropecuario. Coordenadas 122.361 / 593.615 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de abril de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025949172).

ED-0498-2025.—Exp. N° 26325-A.—Richard Warren, Mattison, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 144.950 / 561.046, hoja Dominical. (2) 0.01 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 144.971 / 561.046, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025949190).

ED-0306-2025.—Exp. N° 26130-A.—Estrella, Barrios Ortega, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Resina, efectuando la captación en finca de Karin Boessmann Aragón en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 156.545 / 565.332, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de marzo de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025949200).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0494-2025.—Expediente N° 26323.—Corporación Deportiva Murillo S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de María de Los Ángeles Blanco Alfaro en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano humano y industria. Coordenadas 249.918 / 493.271 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025949275).

ED-0510-2025.—Exp. N° 9844.—Desarrollo Agropecuario del Parrita Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 174,75 litros por segundo del Río Palo Seco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 167.210 / 504.481 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025949280).

ED-0513-2025.—Expediente N° 11026-P.—Distribuidora La Florida S. A., solicita concesión de: (1) 108.85 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-642 en finca de su propiedad en San Joaquín, Flores, Heredia, para uso consumo humano-otro, industria-alimentaria y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 220.997 / 518.091 hoja Barva. (2) 20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-178 en finca de su propiedad en San Joaquín, Flores, Heredia, para uso comercial - envasado de agua, consumo humano-otro y industria-Otro. Coordenadas 220.960 / 518.069 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Elvía Blanco Ortiz.—(IN2025949329).

ED-0506-2025.—Expediente N° 26331-A.—María del Rosario Vargas Jiménez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento no aplica, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 132.274 / 580.724 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025949530).

ED-0516-2025.—Expediente N° 26338P.—Sublimatio Development Sociedad de Responsabilidad Limitada solicita concesión de: 0.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo SD-45 en finca de TLEO INC Sociedad de Responsabilidad Limitada en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 159.786 / 580.827 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de mayo de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025949538).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se convoca a quienes por ley, les pueda corresponder la representación de Tres-Ciento Dos-Siete Tres Ocho Tres Cero Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete tres ocho tres cero dos, sean los socios, asociados o a quienes corresponda designar liquidador de Tres-Ciento Dos-Siete Tres Ocho Tres Cero Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la liquidación

de la persona indicada. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este Tribunal procederá a la designación de un Liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica promovida por Gary Michael Keenan. Nota: Publíquese por única vez en *La Gaceta*.—Expediente N° 24-000499-0182-CI.—Juzgado Tercero Civil de San José, 22 de abril del año 2025.—Licda. Yarini Madrigal Escoto, Jueza.—1 vez.—(IN2025945412).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3716-2007 dictada por este Registro a las diez horas cincuenta y seis minutos del diez de diciembre de dos mil siete, en expediente de ocurso N° 28196-2007, incoado por Leslie Alexander Mena Garbanzo, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Leslie Alexander Mena Garbanzo, que el segundo apellido de la madre es Mena.—Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Ligia María González Richmond, Jefe Sección Actos Jurídicos. Responsable.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2025945257).

En resolución N° 625-2025, dictada por el Registro Civil a las nueve horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco, en expediente de ocurso N° 48618-2024, incoado por Luis Ángel Rivera Vásquez, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento, el nombre, apellido y nacionalidad de la madre son Mireida Mireya Pimentel y panameña, respectivamente.—Frs. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a.í.—Sección Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025945260).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Jeymi Lisseth Chamorro Dávila, nicaragüense, documento de identidad 155826407517, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2260-2025.—Jicaral al ser las 11:18 del 28 de abril de 2025.—Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945741).

Lesly Lilibeth Dávila Calderón, nicaragüense, documento de identidad 155820577716, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2249-2025.—Jicaral al ser las 11:10 del 28 de abril de 2025.—Wagner Francisco Zúñiga Chavarría, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945744).

Arelis Anielka Vargas Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155826873525, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2378-2025.—Liberia al ser las 9:48 a.m. del 28 de abril de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945747).

Bianca Monserrath Moraga Cerda, nicaragüense, cédula de residencia 155824909231, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2357-2025.—San José al ser las 11:39 del 25 de abril de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945799).

Jahdiel Enmanuel Rodríguez Heredia, documento de identidad N° 121400187611, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2326-2025.—Oficina Regional de Puriscal, Puriscal, al ser las 10:05 del 28 de abril de 2025.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN2025945802).

Yamlek Yarib Mojica Loaisiga, nicaragüense, cédula de residencia 155830525311, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2181-2025.—San José al ser las 2:27 del 10 de abril de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945845).

Stephane Moan, francés, cédula de residencia 125000100025, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este

aviso. Expediente: 2091-2025.—San José al ser las 2:50 del 28 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025945875).

Jaime Javier Matheus Rangel, venezolano, cédula de residencia 186200943018, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2342-2025.—San José al ser las 12:44 del 25 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025945884).

Johann Leo Heisterkamp, alemán, cédula de residencia 127600196526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 2160-2025.—San José al ser las 12:57 del 25 de abril de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025945891).

Jan Heisterkamp Alemán, cédula de residencia 127600196633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2159-2025.—San José, al ser las 1:10 del 28 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025945956).

Odanel Antonio González Guerrero, nicaragüense, cédula de residencia 155818924731, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1834-2025.—San José al ser las 2:45 del 21 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025945966).

Brandy Yuleisy Huete Rodríguez, nicaragüense, documento de identidad N.° DI155825482428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2222-2025.—Heredia, al ser las 03:50 del 21 de abril de 2025.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefe Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025945976).

Sandra Evelyn Fuentes de Rodríguez, nacionalidad salvadoreño, documento 122201131117, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a

dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2368-2025.—Alajuela al ser las 2:34 p.m. del 28 de abril de 2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Asistente Profesional.—1 vez.—(IN2025945979).

Que el (a) señor (a) Olivia Rae Howard, documento de identidad 184002213304 de nacionalidad estadounidense ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1956-2025.—Oficina Regional de San Ramón al ser las 15:28 del 21 de abril de 2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a.i.—1 vez.—(IN2025945985).

Karen Zuluaga Fernández, colombiano, cédula de residencia 117000951129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2329-2025.—San José al ser las 2:32 del 28 de abril de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025945986).

Katerin Yahoska Navarro Herrera, nicaragüense, cédula de residencia 155820911115, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2402-2025.—San José al ser las 8:33 del 29 de abril de 2025.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025946015).

Yohana Saraí Rojas Dezamu, guatemalteca, 132000292629, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2399-2025.—Alajuela al ser las 2:25 p.m. del 28 de abril de 2025.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa Oficina Regional de Alajuela. 1 vez.—(IN2025946042).

Marvin Alberto Morales Salas, nicaragüense, documento de identidad N° 155812538704, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2401-2025.—Oficina Regional de Heredia, Heredia, al ser las 8:34 a. m del 29 de abril de 2025.—Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2025946043).

Linda Kelly Torrez Calderón nicaragüense, documento de identidad N° 155810283514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2387-2025.—Heredia, al ser las 10:41 a. m. del 28 de abril de 2025.—Karen Viquez Pérez Asistente Funcional 3 Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025946056).

Virginia Verónica Silva Arcia, cédula de residencia 155827594903, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2369-2025.—San Carlos al ser las 2:55 p.m. del 25 de abril de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe a.f, Oficina Regional San Carlos.—1 vez.—(IN2025946068).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brayan de Los Angeles Álvarez Zamora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de producción, portador/a del documento de identidad número 402440124, hijo/a de Edwin Álvarez González y de Roxana Zamora Sánchez, vecino/a de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 25 años de edad y Brittany Patricia Arroyo Varela, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria de producción, portador/a del documento de identidad número 208150529, hijo/a de Martin Miguel de Jesús Arroyo Quirós y de Sonia Patricia Varela Suárez, vecino/a de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02000-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 28/04/2025.—Jario Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025945793).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Warner Antonio Cerdas Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, docente, portador/a del documento de identidad número 303180925, hijo/a de Manuel Antonio Cerdas Sandoval y de Mencia Mayra Gutiérrez Gutiérrez, vecino/a de Río Jiménez (Balsaville), Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 53 años de edad y Ivannia Yesenia Mora Sánchez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, conserje, portador/a del documento de identidad número 109460077, hijo/a de Ramon Primo Mora Chinchilla y de Luz Sabina Sánchez Chinchilla, vecino/a de Río Jiménez (Balsaville), Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 48 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01995-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 28/04/2025.—Sr. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe Oficina Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN2025945794).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olivia Jiménez Surdo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604380583, hijo/a de Luis Jiménez Gallegos y de Marcelina Palacios Montezuma, vecino/a de Alto Quitirrisi, Quitirrisi, Mora, San José, actualmente con 28 años de edad y Gabriel Josué Pitty Chávez, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 604240574, hijo/a de Gabriel Pitty González y de Esther Chávez Baldelomar, vecino/a de Alto Quitirrisi, Quitirrisi, Mora, San José, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01997-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 28/04/2025.—Sr./Sra. (Edwin Antonio Arce Ramírez), Jefatura de Oficina Regional Puriscal.—1 vez.—(IN2025945795).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Suscripción anual para la utilización de una base de datos jurídica vía web

Código de SICOP: 8111180592151722

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, en un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

Nombre

Correo

Wendy Karina Venegas Quirós ContratacionesGCJ@bancobcr.com
Haisel Mora Campos

A este mismo correo debe remitir la información.

Lic. Manfred Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico.—1 vez.—(IN2025949282).

Estudio de Mercado: Contratación de Consultoría para el Diagnóstico, Reporte y Elaboración de Planos de Los Sistemas de Incendio del Edificio de Oficina Centrales del BCR

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 5 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las condiciones, además de realiza consultas al siguiente correo electrónico:

Nombre

correo

Carlos Morales Álvarez cemorales@bancobcr.com

Oficina de Diseño y Construcción.—Oscar Fallas Jaubert, Jefe.—1 vez.—(IN2025949283).

Estudio de Mercado: Suscripción de servicios de información sobre las tecnologías de información, los últimos avances, evoluciones y en estrategia de iniciativas digitales y tecnológicas

Código 8010150490034194. consultorías en Planes estratégicos

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

Nombre

Correo

Yessenia Vásquez Arias yevasquez@bancobcr.com

Fábrica Canales Digitales.—Ericka Oviedo Rodríguez, Gerente.—1 vez.—(IN2025949284).

Estudio de Mercado: Servicio de Calibración de Equipo de Medición de Higiene Ocupacional

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos.:

Nombre

Correo

Yalitza León Solís yleon@bancobcr.com

Esteban Ardón Morera eardon@bancobcr.com

Unidad Bienestar Laboral.—Esteban Ardón Morera, Supervisor.—1 vez.—(IN2025949517).

Estudio de Mercado: Contratación de servicios de farmacia para compra de medicamentos e implementos médicos para el consultorio de servicios médicos del BCR

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del, mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

Correo

Yalitza León Solís yleon@bancobcr.com

Esteban Ardón Morera eardon@bancobcr.com

Unidad Bienestar Laboral.—Esteban Ardón Morera, Supervisor.—1 vez.—(IN2025949518).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL
OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado José Manuel Segura Vargas, cédula 110440692 por motivo de solicitud de reposición de los siguientes diplomas:

Profesorado en la Enseñanza de la Matemática	Tomo: X	Folio: 1711	Asiento: 2
Bachillerato Universitario en la Enseñanza de la Matemática	Tomo: X	Folio: 1744	Asiento: 5

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Daniela Castillo Romero.—(IN2025945437).

Joana Izhar Alvarenga de Colindres, salvadoreña, número de identificación 122201521817, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Especialidad en Educación Básica para primero y segundo ciclos, obtenido en Pedagogical University of El Salvador (Universidad Pedagógica de El Salvador (UPED)), de El Salvador Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 03 de abril, 2025.—Programa de Reconocimientos.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025940906).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Jessica del Carmen Flores Calero y Andrés Roberto Oporta Jaimes, ambos de nacionalidad nicaragüense. Se les comunica la resolución de las 8 horas del 02 de abril

del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad K.I.O.F. Se le confiere audiencia a los señores Jessica del Carmen Flores Calero y Andrés Roberto Oporta Jaimes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00080-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025945117).

Al señor Olger Jesús Cubillo Cruz, cédula N° 701710779, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las cero seis horas con diecinueve minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco, emitida por parte del Departamento de Atención y Respuesta Inmediata del Pacífico Central (DARIPC) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), número de expediente OLSAR-00222-2020, mediante la cual se dicta formal medida de **cuido provisional por un plazo de un mes normativo del 14 de abril del 2025 al 14 de mayo de 2025**, en favor de la persona menor de edad K.N.C.A. Notifíquese.—Lic. Junior Cubillo Hernández, Representante Legal, Órgano Director del Proceso Especial de Protección.—(IN2025945148).

A los señores Valentina Chavarría Flores de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 10 horas 30 minutos del 02 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad G.R.B.C. Se le confiere audiencia a la señora Valentina Chavarría Flores por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. Expediente N° OLSCA-00079-2025.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—(IN2025945151).

A Reychel Rivera Velásquez, a quien se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del diez de abril dos mil veinticinco, en favor de la(s) persona(s) menor(es) de edad G.C.R., M.J.R., L.C.R. También se le informa que se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime irrefutables. Tiene libre derecho a asesorarse y a ser representado(a) por abogado(s), y/o técnico(s) de su elección, así como a consultar el expediente administrativo en días y horas hábiles, horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, para obtener copia del expediente administrativo el cual es digital, deberá presentar llave maya o CD. Expediente administrativo N° OLGO-00125-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Representante Legal.—(IN2025945161).

A Jeimi Francini Rodríguez Hidalgo, Gerald David Madrigal Herrera, Francisco Gómez Arrieta, persona menor de edad NFG, BRH, GAMR, se le (s) comunica la resolución de las seis horas cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dictar medida de cuido

provisional de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se le hace ver a las partes que, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia donde se evacuará la prueba que considere pertinente siendo está en miércoles 19 de marzo del año 2025, a las ocho horas (19/03/2025, 8:30 a.m.). Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo.- Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLA-00252-2024.—Oficina Local de Alajuela Oeste PANI.—Licda. Josellyn Stephanie Araya Quirós, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025945167).

Al señor Yaroht Joel Palma Ramirez se le comunica y notifica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Cartago de las diecinueve horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticinco donde se da inicio al proceso especial de protección mediante medida de cuido provisional y la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas treinta minutos del catorce de abril del año dos mil veinticinco donde se señala audiencia administrativa de partes y se autoriza la interrelación familiar en favor de las personas menores de B.S.P.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00114-2025.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, Oficina Local de Cartago.—(IN2025945234).

A la señora Brígida María Madrigal Velásquez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 114360498, se le comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, (...) Se dicta Medida cautelarísima de Protección Especial de Abrigo Temporal, a favor de las personas menores de edad S.R.M, A.G.R.M, para que sean ingresados a Albergue Institucional de la siguiente manera S.R.M, para ser ingresado a Albergue Institucional El Alto, de la Dirección Regional San José Central A.G.R.M, para ser ingresado a Albergue Institucional Barrio San José, de la Dirección Regional Alajuela. Situación que se llevó a cabo en fecha 10 de abril de 2025, respecto a ambas personas menores de edad (...) Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que

les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N°OLSP-00107-2025.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025945250).

Patronato Nacional de la infancia. Oficina local de la Unión. Ayadir Jesús Rivas Miranda, cédula 115870770, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.R.R. y J.J.R.R. y que mediante la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del catorce de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Se dicta conforme el criterio técnico de la profesional de seguimiento, lo indicado en su informe, así como lo dispuesto en la sentencia del Juzgado de Familia de Cartago de las nueve horas cuarenta y tres minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, en el expediente 16-001608-0338-FA, Medida Socioeducativa y de Inclusión en Programas de Auxilio a la Familia y a las Personas Menores de Edad en La ONG Hogar Bíblico Roble Alto, con internamiento, matrícula y asistencia obligatoria en establecimientos de enseñanza, de la persona menor de edad R.R.R. de conformidad con los artículos 5, 7, 24, 29 y 135 del Código de Niñez y Adolescencia, debiendo la persona menor de edad, mantenerse inserta y seguir los lineamientos educativos y de comportamiento de la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, mantenerse en el proceso del sistema educativo, internado, e incorporarse a la práctica constante de disciplinas deportivas, para fortalecer su disciplina, y así mantenga el comportamiento satisfactorio necesario. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia Indefinida, limitada solo por el plan de intervención que la ONG determine conveniente para su desarrollo integral, y el respectivo plan de estudios, esto en tanto no se modifique en vía administrativa. La fecha de ingreso de la persona menor de edad a dicha ONG sería el 22 de abril del 2025. III.- Se le ordena a Wagner Francisco Hernández Sibaja, depositario judicial y encargado de la persona menor de edad, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad. IV.-Se le ordena a Melany Fabiola Ramos Sibaja, progenitora de la persona menor de edad, participar en las actividades académicas y charlas que les brinden en la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, a fin de procurar el bienestar de la persona menor de edad. V.- Se autorizan las salidas, a la persona menor de edad con

su Depositario Judicial El Señor Wagner Francisco Hernández Sibaja, de conformidad con los lineamientos, que establezca la ONG Hogar Bíblico Roble Alto, y siempre y cuando no menoscabe el derecho integral y el derecho de integridad de la persona menor de edad. VI.- Interrelación Familiar: Se autoriza que la persona menor de edad tenga interrelación familiar con su progenitora, en el hogar del depositario judicial, los días en que la persona menor de edad tenga sus egresos de dicha ONG, la cual se realizaría conforme a los lineamientos institucionales de dicha ONG. Asimismo, se autoriza la interrelación de la progenitora en la ONG conforme a los lineamientos de la ONG. -Se autoriza la interrelación familiar del depositario judicial con la persona menor de edad en la ONG, conforme a los lineamientos de la ONG. Para el periodo de vacaciones, se aclara que la ONG puede variar la periodicidad de las salidas de la persona menor de edad de dicha ONG, por lo cual, se deberá informar a la progenitora y depositario lo pertinente, de parte de la profesional de seguimiento. VII.- -Medida de Atención Psicológica y/o Psiquiátrica a La Persona Menor de Edad: de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, y a fin de resguardar el derecho de integridad de la persona menor de edad, se ordena insertar en valoración y el tratamiento psicológico y/o Psiquiátrico a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los hechos vivenciados y adquirir estabilidad emocional, control de impulsos, control de la ira, expresión de emociones sin recurrir a la violencia, comunicación asertiva, respeto de límites, revisión, control y seguimiento de su medicación, a fin de que no recaiga en conductas disruptivas, a fin de garantizar su derecho de integridad y su derecho de salud. VIII.-Se le advierte a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, a violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Medida educativa: Se ordena a la profesional de seguimiento y al personal de la ONG mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo. X.-Medida de salud: -Se ordena al personal de la ONG de reubicación de la persona menor de edad, dar seguimiento a las citas médicas del adolescente. XI. -Se le informa a los progenitores y al depositario judicial, que la profesional a cargo del respectivo seguimiento institucional al presente caso en la Oficina Local de La Unión es la Licda. Kimberly Herrera o la persona que lo sustituya, que en este momento es la Licda. Nora Miranda Gómez. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Martes 20 de mayo del 2025 a las 10:00 am. -Jueves 21 de agosto del 2025 a las 10:00 am. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio

seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00245-2015.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025945287).

Al señor Carlos Alberto Dávila Granja, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos conocidos, se le comunica las resoluciones de las 11:20 horas del 14/04/2025 Resolución de Modificación de Medida de Protección de Cuido Provisional a Orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad K.N.D.M. Se le confiere audiencia al señor, Carlos Alberto Dávila Granja, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00133-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025945298).

A Yadir Jesús Rivas Miranda, cédula 115870770, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de R.R.R. y J.J.R.R. y que mediante la resolución de las quince horas del catorce de abril del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de las personas menores de edad, se encuentra definida mediante resolución judicial del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00245-2015.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025945342).

A los señores Santos Francisco Ramírez-Fátima Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las doce horas del catorce de abril de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME J.D.R.R. Se le confiere audiencia a los señores Santos Francisco Ramírez-Fátima Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00124-2025.—Oficina Local de Los Chiles.— Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.— (IN2025945344).

A: Ricarda López Morales y Manuel Antonio Ríos Bravo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las catorce horas treinta minutos del catorce de abril del año en curso, en la que se resuelve: I.-Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las trece horas del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco. II-La presente medida rige hasta día 19 de setiembre del año 2025. III-El resto de la resolución de las trece horas del diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00064-2025.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 15 de abril del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN2025945345).

A Karla Nahin Corrales Fajardo, cedula de identidad 117330628 y Natalia Rodríguez Fajardo, cédula 113410325, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de B.C.F. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del cuatro de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señora Karla Nahin Corrales Fajardo, el informe y su ampliación, suscrito por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Natalia Rodríguez Fajardo. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del cuatro de abril del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.-V.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de la progenitora: -Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que la progenitora no se presente bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona

menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales o de estudio de la progenitora y los compromisos de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a la progenitora que deberá cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se le apercibe que debe abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se le apercibe que debe velar por la salud de la personas menor de edad. VIII.-Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones e ira, comunicación asertiva, resolución de conflictos, establecimiento de límites de forma asertiva, sin uso del castigo físico como forma de disciplina y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada-de conformidad con el artículo 131 inciso d), del Código de la Niñez y la adolescencia-, mantener inserta a la persona menor de edad en el Sistema de Salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense De Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán. XI.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 16 de abril del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos-justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá

a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00073-2025.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025945349).

A: Francini Daniela Tijerino Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 207940210, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diez horas cincuenta minutos del día nueve de abril del año dos mil veinticinco; que ordena el traslado a Proceso Judicial del Proceso Especial de Protección en la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad Y.Y.T.S. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisibile. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00694-2019.—Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andréi Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.— (IN2025945361).

A los señores Bayardo Blandón Mairena-Alba Soza Salgado. Se le comunica la resolución de las trece horas con quince minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme K.J.B.S. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00399-2025 Se le confiere audiencia al señor Bayardo Blandón Mairena-Alba Soza Salgado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025945365).

A los señores Ernesto Blandón Mairena-María Estela Chavarría López. Se le comunica la resolución de las doce horas con treinta minutos del catorce de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme E.U.B.C. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00400-2025. Se le confiere audiencia al señor Ernesto Blandón Mairena-María Estela Chavarría López por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025945366).

Al señor Eddie de Jesús Sánchez López, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del quince de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación y apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad EJSS, GISS, BYMS, AVAS, ASL. Se le confiere audiencia a el señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLSJO-00068-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.— (IN2025945387).

Al señor Arlen Leonardo Montes Reyes, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del quince de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida

de orientación y apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad EJSS, GISS, BYMS, AVAS, ASL. Se le confiere audiencia a el señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLSJO-00068-2015.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025945388).

Oficina local de Pavas, al señor Candelario Alberto Aquino, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del quince de abril del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de orientación y apoyo seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad EJSS, GISS, BYMS, AVAS, ASL. Se le confiere audiencia a el señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Expediente N°OLSJO-00068- 2015.—Oficina Local, Pavas, Costa Rica.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025945392).

Al señor Ronald Betanco Rodríguez, costarricense, portador de la cédula de identidad número 701980949. Se le comunica la resolución de las 09:15 horas del día 08 de abril del año 2025, mediante la cual se dicta Medida de Cuido Provisional en Recurso Familiar a Favor de la Persona Menor de Edad M.D.B.G. Se le confiere audiencia al señor Ronald Betanco Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, además, se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar y/o representar por un profesional técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón Centro, ciento cincuenta metros norte del Supermercado Más por Menos. OLLI- 00041-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Milena Núñez Cruz, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025945423).

La Cruz a la señora Marina Patricia Lanuza Rosales, cédula de identidad número 503830303, mayor, soltera, ama de casa, se comunica la resolución de las 13.00 horas del primero de abril del 2025, mediante la cual se resuelve Resolución que deja sin efecto medida D orientación, apoyo y seguimiento a la Familia, en favor de la persona menor de edad E.M.O.L. identificación de registro civil bajo el número 210640354, con fecha de nacimiento 29 de abril del dos veinte. Se le confiere audiencia a la señora Marina Patricia Lanuza Rosales, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete

horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este y cien metros al sur del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente OLL-00081-2017.—Oficina Local La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—1 vez.—(IN2025945424).

A el señor Elis Arsenio Obando Chávez, cédula de residencia número 155838134009, mayor, soltero, pescador, se comunica la resolución de las 13.00 horas del primero de abril del 2025, mediante la cual se resuelve resolución que deja sin efecto medida d orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad E.M.O.L. identificación de registro civil bajo el número 210640354, con fecha de nacimiento 29 de abril del dos veinte. Se le confiere audiencia al señor Elis Arsenio Obando Chávez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al este y cien metros al sur del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00081-2017.—Oficina Local La Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025945427).

Al señor Aníbal Ricardo García quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las ocho horas del quince de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME R.S.G.C. Se le confiere audiencia al señor Aníbal Ricardo García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLP-00037-2013.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945489).

A la señora Antonia Guevara Jirón. Se le comunica la resolución de las once horas del quince de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el cuido provisional de la pme Y. Y. E. J. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00408- 2025 Se le confiere audiencia a la señora Antonia Guevara Jirón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira. Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025945493).

A los señores Yendal Frailan Fuentes Solorzano, costarricense, cédula N° 118580420 y a la señora Estefanía Méndez Castro, costarricense, cédula N° 118040108, ambos en calidad de progenitores de la Persona Menor de Edad N.CH.F.M. se le comunica la resolución de las once horas veintisiete minutos del diez de abril del dos mil veinticinco, dictada por esta la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre Inicio del Proceso Especial de Protección y Dictado de Medida Cautelar de Cuido Provisional de la persona menor de edad N.CH.F.M. Se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de fecha 1 de abril del año 2025, realizado por la Licenciada Carolina Mendieta Espinoza, Psicóloga de la Oficina Local de Buenos Aires. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLBA-00181-2021.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.— (IN2025945499).

Al señor Yaroth Joel Palma Ramirez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas cincuenta minutos del quince de abril del año dos mil veinticinco donde se corrige error material en favor de las personas menores de B.S.P.L. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00114-2025.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025945507).

A los señores Celine Fiorella Pérez Alvarado cédula de identidad número 2-0789-0965, presuntamente con domicilio en Estados Unidos y Reyner Alberto Araya Delgado cédula de identidad número 2-0700-0772, presuntamente privado de libertad, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 07:30 del 14/04/2025, en la cual se dispone el inicio del Proceso Judicial correspondiente a favor de L.A.A.P. ordenando la ubicación del mismo bajo la responsabilidad de la señora Génesis Chary Pérez Alvarado cédula de identidad número 2-0715-0400. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de

la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente N° OLA-00171-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025945515).

Al señor Carlos Eduardo Víquez Garita quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del quince de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido a favor de la PME I.R.V.Q y L.G.S.S. Se le confiere audiencia al señor Carlos Eduardo Víquez Garita por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00126-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945518).

A Luis Gerardo Sánchez Jiménez, cédula 112920479 y Cindy Pamela Quirós Umaña, cédula 304060420, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de A.F.S.Q. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del quince de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Luis Gerardo Sánchez Jiménez y Cindy Pamela Quirós Umaña, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Patricia Umaña Garita. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del quince de abril del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: -. Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada una vez por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor

de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de atención psicológica a la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar a la persona menor de edad, en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de que supere las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, entienda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de los cuales está respetar los límites y reglas que se establezcan en su hogar, adquiera interiorización de factores de riesgo, y previsión de factores de riesgo, se aborde temas de codependencia emocional, ciclo de violencia doméstica, autoestima y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida cautelar educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicará. XII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de abril del 2025, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias.

Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00322-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025945522).

A los señores Cristóbal Rivas- María Auxiliadora Romero Díaz. Se les comunica la resolución de las doce horas del quince de abril de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME I.J.R.R. Se le confiere audiencia a los señores Cristóbal Rivas- María Auxiliadora Romero Díaz por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00125-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.—(IN2025945528).

A la señora María José Núñez Gómez se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas quince minutos del dieciséis de abril del dos mil veinticinco, donde se da inicio al Proceso Especial de Protección mediante Medida de Cuido Provisional en favor de las personas menores de K.M.N.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00033-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025945538).

A Yeimi Yeses Dávila y demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad JDP y CJOP, resolución administrativa de modificación de medida de protección de cuido provisional a abrigo temporal en ONG Excelencia Familiar; manteniendo el vencimiento de la medida original. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el

que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLT-00221-2024.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025945541).

Al señor Freisel Quirós Zúñiga, mayor de edad, cédula de identidad número 604030909, costarricense, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Puerto Jiménez al ser las trece horas treinta minutos del dos de abril del año dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad S. C. Q. bajo expediente administrativo número OLPJ-00027-2021. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00027-2021.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Lic. Carlos Edgardo Ugalde Boniche, Representante Legal.—(IN2025945549).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Javier Moisés Castro González, de demás calidades desconocidas, que: Mediante resolución administrativa de las once horas del tres de abril de dos mil veinticinco, la Representación Legal de la Oficina Local de Tibás, dictó a favor de sus hijos las personas menores de edad ADCS y RCS, resolución administrativa cuya parte resolutoria refiere: “Se resuelve la finalización del Proceso Especial de Protección de los hermanos ... ADCS y RCS... A su vez se procede a archivar el presente Proceso relacionada a ADCS y RCS en razón de que los hechos que ameritaron la apertura del mismo, no requieren de intervención...; todo ello según informe técnico del 30 de marzo de los corrientes. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse

ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta a las dieciséis horas. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLT-00117-2019.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—(IN2025945636).

A la señora Treysi Sofia Cisneros Calvo se le comunica que por resolución de las doce horas veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menor de edad N.S.C.C, dentro del expediente OLTU-00270-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00270-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025945653).

A la señora Karla María Céspedes Chinchilla, cedula de identidad número 1-2136-0454, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Jimmy Alexander Cisnero Mora cedula de identidad número 1-1550-0043, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del nueve de abril del año en curso, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad M.S.C.C dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00174-2015. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00174-2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—(IN2025945680).

A Ricardo Antonio Cruz Rubio, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y Katherine Julissa Arias Flores, cédula 901170103, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.B.C.A. y que mediante la resolución de las trece horas del dieciséis de abril del dos mil veinticinco se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente

administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Ricardo Antonio Cruz Rubio y Katherine Julissa Arias Flores, el informe, suscrito por la Licda. María José Levy Herrera y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su abuela la señora Ana Margarita Flores Vallejos. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del Dieciséis de Abril del dos mil Veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Medida cautelar de Interrelación Familiar Supervisada de Los Progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de Forma Supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar: -Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, con relación a su alimentación. VII.-Medida Cautelar: Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Medida cautelar educativa de la persona menor de edad:

Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente, se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicará. XI.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 25 de abril del 2025, a las 14:00 horas (entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00105-2019.— Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.— (IN2025945681).

Al señor Esquivel Enríquez Rafael Ángel, cédula de identificación N° 112570828, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas cinco minutos del quince de abril del dos mil veinticinco, donde se dicta Medida de Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad KEQ. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00365-2016.— Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025945689).

Al señor José Vidal Granados Valverde, se le comunica que por resolución de las doce horas del día dos de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia,

Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección y dictado de medida cautelar urgente de cuido provisional y que por resolución de las quince horas dieciséis minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de audiencia a partes, a favor de la persona menor de edad B.G.M., dentro del expediente N° OLTU-00068-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo, convocando a las partes a audiencia oral y privada para el 2 de mayo de 2025, a las 8:00 horas, en la Oficina Local del PANI Turrialba, situada en Cartago, Turrialba, 75 metros al norte del puente de La Alegría. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00068-2025.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025945701).

Al señor Robinson Moraga Delgado, cédula de identidad desconocida, costarricense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa N° 44 de las diez horas con veintidós minutos del quince de abril del dos mil veinticinco, mediante la cual se confirma y amplía la Medida de Protección cautelar a favor de la persona menor de edad J.J.M.R. Se le confiere audiencia por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles. Se hace la salvedad de que, para obtener copia del expediente administrativo, deberá presentar llave maya o CD, por tratarse de un expediente digital. El horario de atención es de siete horas con treinta minutos (7:30 a.m.) a dieciséis horas (4:00 p.m.) en días hábiles, y el expediente permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José, Hatillo centro, 75 metros oeste de la Veterinaria Veasa. Expediente administrativo N° OLAL-00183-2021.— Oficina Local de Hatillo.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas, Representante Legal.—(IN2025945705).

Al señor Randall Iván Solano Coto, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago, de las ocho horas diez minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, donde se ordena mantener la medida de cuido en favor de las personas menores de B.F.S.Q. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLC-00219-2023.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025945707).

Se comunica al señor Melvin Alberto Soto Loría, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número dos-cero cuatrocientos noventa y seis-cero setecientos cincuenta y uno, demás datos desconocidos, la

resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 17 de marzo del 2025, y la resolución administrativa de las 14 horas del 28 de marzo del 2025, a favor de la persona menor de edad J.M.S.R. Se le confiere audiencia al señor Melvin Alberto Soto Loría por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLN-00032-2014.—Oficina Local de Nicoya, miércoles 16 de abril de 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN2025945709).

Al señor, Elías Eduardo Calderón Casares, cédula de identidad N° 116600204, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del diez de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad I.E.C.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Lilianna Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025945710).

Al señor Víctor Manuel Duarte Espinoza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME G.Y.D.P. Se le confiere audiencia al señor Víctor Manuel Duarte Espinoza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00071-2015.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945712).

Al señor Yader José Cruz Rocha Se le comunica la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la persona menor de edad S. S. C.F. dentro del expediente administrativo RDURAIHN 00413-2025. Se le confiere audiencia al señor Yader José Cruz Rocha por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Dayana Marcela Ávila Obregón, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.— (IN2025945716).

Al señor Juan Carlos Castro Jiménez, cédula de identidad 206770983. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 07 de abril del 2025, Resolución de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad E.Y.C.F. Se le confiere audiencia al señor Juan Carlos Castro Jiménez por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Quesada, detrás de CompreBien.—OLSCA-00392-2023.—Oficina Local San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—(IN2025945717).

Al señor, Michael Antonio Alfaro Esquivel, cédula de identidad 114650639, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del diez de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta medida de cuido provisional a favor de la persona menor de edad E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario

Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025945719).

A los señores Damaris Belinda Arévalo Ramírez sin más datos de identificación, presuntamente con domicilio en Estados Unidos y Miguel Domingo Urbina cédula de residencia número 155810815821, presuntamente con domicilio en Alajuela, El Erizo, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 13:00 del 20/03/2025, en la cual se dispone el inicio del Cuido Provisional a favor de J.B.U.A. y A.U.A. ordenando la ubicación del mismo bajo la responsabilidad de la señora Olga Elizabeth Osorio Colindres pasaporte nicaragüense número C0224240234. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Se pone en conocimiento de los progenitores que en caso de no ser posible la rehabilitación de la autoridad parental de ambos se estará iniciando el proceso judicial correspondiente que garantice al neonato su derecho a crecer en familia. Expediente OLA-00116-2025.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—(IN2025945722).

A la señora, Valeria Damaris Quesada Astúa, cédula de identidad 118730274, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las ocho horas cuarenta y ocho minutos del diez de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta medida de cuido provisional a favor de las personas menores de edad I.E.C.Q y E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025945726).

Al señor Maykool Jesús Méndez García, mayor, costarricense, cédula de identidad 603730813, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y tres minutos del veintiuno de abril del

dos mil veinticinco, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida de cuido provisional cautelar en favor de la persona menor de edad D.G.M.M., por el plazo de un mes, rige del veintiuno de abril al día veintiuno de mayo del dos mil veinticinco. En este acto se da audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se señala como fecha para la celebración de una audiencia oral y privada, el día ocho de mayo del dos mil veinticinco, a las ocho horas, en la Oficina Local de Quepos. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00092-2016.— Oficina Local De Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—(IN2025945727).

Al señor: José Orlando Sibaja Castillo, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 602950693, con domicilio desconocido. Se les comunica las resoluciones administrativas: De las diez horas diez minutos del catorce de abril del año dos mil veinticinco. De las once horas con veintidós minutos del dieciséis de abril del año dos mil veinticinco y de las doce horas con quince minutos del dieciséis de abril del año dos mil veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima). Resolución Remisión a Fase Diagnóstica y Señalamiento Audiencia Administrativa Oral y Privada. En favor de la persona menor de edad: G.O.S.G. Se le confiere audiencia al señor: José Orlando Sibaja Castillo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo Número: OLGO-00051-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025945739).

A: Luisa Solís Olivas y Víctor Alonso Mungia se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las diez horas del veintiuno de abril del año en curso, en la se resuelve: I-Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las nueve horas del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. II-La presente medida rige hasta día 28 de setiembre del año 2025. III-El resto de la resolución de las nueve horas del veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV-Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que

en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00061-2025.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 21 de abril del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025945740).

A: Wagner Arturo Barboza Rodríguez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas treinta minutos del seis de enero del año en curso, en la se ordena: A-Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnóstica. B-Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C-Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00286-2014.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 21 de abril del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025945745).

Al señor Santos Bacilio Martínez Pérez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME J.D.M.C. Se le confiere audiencia al señor Santos Bacilio Martínez Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00418-2018.— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945746).

Al señor Fabio José Jarquín Beteta. Se le comunica la resolución de las Quince Horas Treinta Minutos del Dieciséis de Abril de Dos Mil Veinticinco en la cual se declara el Archivo de Proceso Especial de Protección a favor de la PME J.F.J.D. dentro del expediente administrativo OLCH-00027-2021. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del mercado Municipal.—Expediente administrativo OLCH-00027-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves. Representante Legal.—1 vez.—(IN2025945748).

A el señor Edgar Jiménez Aguilar, se le comunica que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección y dictado de medida cautelar urgente de Cuido Provisional, además, se dictó resolución de audiencia a partes, a favor de las personas menores de edad J.J.J, S.J.J, E.J.J, H.J.J y Y.J.J, dentro del expediente OLTU-00093-2025, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo, convocando a las partes a audiencia Oral y privada para el 19 de mayo de 2025, a las 8:00 horas, en la oficina local del PANI Turrialba, situada en Cartago, Turrialba, 75 metros al norte del puente de la alegría. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-Mna. Publíquese por tres veces consecutivas Expediente: OLTU-00093-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025945750).

A José Eduardo Vargas Zamora se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las once horas del veintiuno de abril del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a Segunda Instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante Fase Diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede Audiencia Escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00161-2015.—Grecia, 21 de abril del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez. Representante Legal.—(IN2025945755).

Al señor Jonathan Espinoza Vega, se le comunica la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, en la cual se declara el archivo de proceso especial de protección a favor de la PME K.E.E.B., dentro del expediente administrativo N° OLCH-00320-2022. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Mariam Sofhia Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025945756).

Al señor Roger Chevez Reyes, de nacionalidad nicaragüense, identificación desconocida, se le notifica la resolución de las 10:50 horas del día 21 de abril de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de la PME SACHV. Notifíquese. Expediente N° OLSJO-00113-2018.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025945771).

Al señor Luis Alfonso Calero Piña, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte de su país número C03781587, se le notifica la resolución de las 10:50 horas del día 21 de abril de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia proceso especial de protección, a favor de las PME Calero Vallejos. Notifíquese. Expediente N° OLSJO-00113-2018.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN2025945777).

A la señora Fátima Martínez Pérez, se les comunica la resolución de las doce horas del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la PME M.V.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Fátima Martínez Pérez por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00833-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025945780).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Randall Altamirano Zeledón, progenitor de las personas menores de edad KAF y RAF, se le comunica la resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia trece horas cuarenta minutos del veintiuno de abril del dos mil veinticinco. Expediente N° OLSM-00034-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN2025945818).

Al señor Carlos Eduardo Fuentes Hurtado, cédula de identidad N° 701670066, sin otro dato, se le comunica la resolución de las 08:05 horas del 28/02/2025, resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, dictado por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Caribe a favor de la persona menor de edad EDRF. Notifíquese

la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00207-2024.— Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—(IN2025945820).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AUDIENCIA PÚBLICA

CM-034-2025, certifico que mediante AC-04-020-2025: el Concejo Municipal procedió a convocar a audiencia pública para ver las propuestas de los siguientes estudios tarifarios: Estudio técnico de actualización de tarifas de mantenimiento de cementerio, Estudio técnico de actualización de tarifas de recolección y disposición de residuos sólidos, Estudio Técnico de actualización de tarifas mantenimiento de parque y ornato, Estudio técnico de actualización de tarifas de mantenimiento de aseo de vías y sitios públicos, **audiencia convocada** para el día 26 de mayo del presente año al ser las 4:00p.m. en el salón de sesiones de la Municipalidad de Parrita.

Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.—
(IN2025945502). 2 v. 2.



AVISOS

CONVOCATORIAS

AZUR HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA
3-101-463145

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Azur Holdings Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-463145, a celebrarse en su domicilio social ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y Calle 68, diagonal al Estadio Nacional, Sabana Business Center, piso 11, el día **5 de junio de 2025, a las 9:00 a.m.**, con el fin de tratar los siguientes asuntos:

1. Verificar el quórum.
2. Nombrar el presidente y secretario para la asamblea.
3. Autorizar la cancelación de la hipoteca inscrita ante el Registro de Bienes Inmuebles bajo las citas 2022-481928; sobre el inmueble **6-164376-000**, propiedad de **First of Many LLC Limitada**, cédula jurídica número **3-102-852932**.
4. Autorizar la cuenta bancaria que recibirá el pago de principal e intereses relacionado con la cancelación de dicha hipoteca.
5. Otorgar poderes especiales, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil de Costa Rica, para comparecer ante Notario Público y firmar escrituras otorgando poderes para cancelar la referida hipoteca, o para cancelar la hipoteca propiamente dicha.
6. Aprobar los estados financieros de la Compañía para el periodo fiscal 2024.
7. Disolver la Compañía.
8. Nombrar un liquidador, de ser necesario.
9. Autorizar a cualquier Notario Público de Facio & Cañas, para que protocolice, en lo literal o en lo conducente, los acuerdos tomados.
10. Declarar firmes dichos acuerdos.

En caso de no alcanzarse el quórum a la hora señalada, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la establecida para la primera convocatoria. Es todo. Gregory Alan Decker, presidente. Yo, Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, en mi condición de Notario Público por solicitud expresa del firmante solicito la publicación de este edicto en *La Gaceta*.

San José, 06 de mayo del 2025.—1 vez.—(IN2025949252).

JIELNAN SOCIEDAD ANÓNIMA

La secretaría de esta compañía convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Jielnan Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-536029, a celebrarse en su domicilio social: **San José, calle 38,**

avenidas 7 y 9 (350 metros al Norte del Centro Colón), #760, oficina del Lic. Marvin Díaz Briceño, a las 09:00 am del 23 de mayo de 2025 en primera convocatoria. Si no se presentare el quórum de ley en esa primera convocatoria, se sesionará una hora después (**10:00 am**), en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes. **El orden del día será:** 1. Verificación de quórum. 2. Acordar y/o disponer en relación a la distribución de dividendos. 3. Reforma al pacto social: Cláusula Séptima: De La Administración. 4. Reestructuración de la Junta Directiva. 5. Acciones a tomar en relación al contrato de arrendamiento con Corporación Garajes Ramírez Enderezado y Pintura S. A.—Nancy Ramírez Robles, cédula de identidad número 1-494-194, Secretaria de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2025949513).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PEÑAS BLANCAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Peñas Blancas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-077258, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: libro de Actas de Asamblea de socios número uno, libro de Registro de Socios número uno, libro de Junta Directiva número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciada Cristhy Peralta Barrantes, en Alajuela, San Carlos, Quesada, de la Municipalidad 100 metros sur y 75 metros oeste. Teléfono (506)83147140, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—(IN2025945132).

ECHANDI MEZA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante la empresa Echandi Meza Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintisiete siete mil treinta y dos, con domicilio social en San José, cantón primero, se tramita la reposición del certificado de acciones número uno, de cien mil colones, que representa la totalidad del capital social a nombre de la señora Julieta Meza Arbuola, portadora de la cédula de identidad tres-cero noventa y dos-doscientos cuarenta y cinco, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social, o en San Ana, edificio Plaza Murano, piso nueve, the Penthouse. San José, dieciséis horas treinta minutos del once de marzo del dos mil veinticinco. Guillermo Echandi Meza, mayor, doctor en microbiología, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos setenta y cuatro-quinientos dieciséis, vecino de San José, Escazú, casado una vez, en mi condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Echandi Meza Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-veintisiete siete mil treinta y dos.—(IN2025945264).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MINI SUPER EL COLE

De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio se avisa a acreedores e interesados, la venta del negocio comercial Mini Super El Cole, propiedad de la señora Odilie Sibaja Vega, cédula 205620032, ubicado en Alajuela, Upala, Aguas Claras, Valle Verde, diagonal al Liceo Rural Valle Verde, para que dentro plazo de 15 días contados a partir de la primera publicación, se presenten a hacer valer sus derechos en la siguiente dirección: Guanacaste, Liberia, Barrio San Roque, del Palí 300 metros este. Bufete del Lic. Carlos Manuel Mejía Oporto.—(IN2025945284).

CONDominio HACIENDA EL COCOY TREINTA Y SEIS VILLA PINASCO SOCIEDAD ANÓNIMA

En este acto se da aviso de la solicitud de reposición por extravío de los 3 libros legales de la sociedad Condominio Hacienda El Cocoy Treinta y Seis Villa Pinasco Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-300947 en virtud del extravío de los mismos. Es todo.—San José, 10 de abril de 2025.—Carlos Octavio Sánchez Arjona, portador de la cédula de residencia número 148400049002, en condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—(IN2025945471).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Flores y Arenas Jacó Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-706157, reforma del pacto constitutivo la cláusula quinta en aumento de capital social. Escritura trescientos del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco. Es todo.—Jacó, a las trece horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.—Licenciada Mónica Lleras Barrantes, Notaría.—(IN2025945089).

La sociedad, **Tres-Ciento Uno Novecientos Veintidós Mil Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintidós mil veintisiete, modifica su razón social y capital social. Es todo.—Zarco, veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—(IN2025945090).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por medio del presente edicto, se informa que mediante Contrato de Cesión de Derechos de Propiedad Industrial, otorgado entre **Playas de Punta Leona Sociedad Anónima**, sociedad anónima con cédula jurídica número 3-101-018723, en su calidad de cedente, y **Grupo Gordienko GG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-880286, en su calidad de cesionaria, se han transferido los derechos de propiedad industrial sobre los nombres comerciales siguientes: 1. **Playas de Punta Leona S.A.**, número de expediente 1900-4844800, número de registro 048448. 2. **Hotel Torre Mar**, número de expediente 1900-4862100, número de registro 048621. La cesión incluye, además, la transferencia del establecimiento comercial asociado a los mencionados nombres comerciales, ubicado en las localidades correspondientes y descrito en el Registro de la Propiedad Industrial. Se cita a los acreedores y demás interesados para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto, hagan valer sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 479 del Código de Comercio.—San José, Costa Rica.—Licda. Jessica Ward Campos, cédula de identidad número 1-1303-0101.—(IN2025937488).

Transferencia de nombre comercial. Por medio del presente edicto. Se informa que mediante Contrato de Cesión de Derechos de Propiedad Industrial, otorgado entre **Comercial Punta Leona Sociedad Anónima**, sociedad anónima con cédula jurídica número 3-101-287310, en su calidad de cedente, y **Grupo Gordienko GG Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-880286, en su calidad de cesionaria, se han transferido los derechos de propiedad industrial sobre el siguiente nombre comercial: 1. **Limoncito Punta Leona**, número de expediente 2008-005871, número de registro 187964. La cesión incluye, además, la transferencia del establecimiento

comercial asociado al mencionado nombre comercial, ubicado en la localidad correspondiente y descrito en el Registro de la Propiedad Industrial. Se cita a los acreedores y demás interesados para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la primera publicación de este edicto, hagan valer sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 479 del Código de Comercio.—San José, Costa Rica.—Licda. Jessica Ward Campos, cédula de identidad número 1-1303-0101.—(IN2025937492).

Por escritura pública número 80 otorgada ante mí a las 15 horas del 23 de abril del 2025, se protocolizó el Acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Tres Veces Un Encanto Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102- 842845, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula del Capital Social del pacto constitutivo de la Compañía. Es todo.—San José, del 25 de abril del 2025.—Lic. Gabriel Clare Facio, Notario Público. Teléfono Nº 4052-0600.—(IN2025945279).

Mediante escritura número 8 Bis-21 otorgada ante la notaria pública María José Soto Gutiérrez, a las 17:00 horas del 11 de marzo de 2025, se acordó reformar la cláusula de la Administración de la sociedad **Campamento Vista del Valle Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica 3-101-783014.—San José, 26 de abril del 2025.—María José Gutiérrez, Notaria Pública.—(IN2025945576).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este notario mediante escritura número 35, visible al folio 31 frente del tomo 11 del protocolo del suscrito notario, a las 13 horas del 07 de abril del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General de Accionistas de **Brinsa de Costa Rica BCR S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil noventa y uno, mediante la cual se acordó reformar el estatuto, en la cláusula quinta, modificando el capital social. A las 11 horas 35 minutos del 28 de abril del año 2025.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—(IN2025945769).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Drasanvi CR Sociedad Anónima**. Donde se acuerda modificar las cláusulas: sexta, quinta, décima tercera, novena y décima del pacto social de la Compañía.—San José, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Kattyta Marcela Mejías Villalobos.—(IN2025945824).

En mi notaría mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco visible al folio ciento cincuenta frente, del tomo cuatro, a las doce horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **Financiera y Distribuidora J C S.R.L** cuyo nombre de fantasía será **Financiera y Distribuidora J C**, con domicilio social en San José, Pavas, Villa Esperanza, la rotonda acera León Cortez, bajo la representación judicial y extrajudicial de Jorge Alberto Campos Chacón, portador de la cédula de identidad uno mil doscientos sesenta y siete cero doscientos diecinueve y Jhoel Mariano Campos Chacón, portador de la cédula de identidad uno mil cuatrocientos sesenta y seis cero quinientos ochenta y siete, con un capital social de diez mil colones representados por diez cuotas nominativas con un valor de mil colones cada

una.—San José a las doce horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Edwin Mora Chacón, Notario Público.—(IN2025945816).
2 v. 1.

En mi notaría mediante escritura número doscientos cuarenta y seis visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo cuatro, a las trece horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticinco, se constituye la sociedad **Grupo Financiero Junior's M&P S.R.L.**, cuyo nombre de fantasía será **Grupo Financiero Junior's M&P**, con domicilio social en San José, Pavas, Rohmoser, Condominio Valencia casa ochenta y cuatro, bajo la representación judicial y extrajudicial de Yesenia Pacheco Villarreal, portador de la cédula de identidad uno mil cuatrocientos veinticuatro cero ocho ocho uno y Adriana Pacheco Villarreal, portador de la cédula de identidad uno mil doscientos diecinueve cero tres cuarenta y dos, con un capital social de diez mil colones representados por diez cuotas nominativas con un valor de mil colones cada una.—San José a las trece horas del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro.—Lic. Edwin Mora Chacón, Notario Público.—(IN2025945819).
2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por medio de escritura pública otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintiuno de abril de dos mil veinticinco, se protocoliza acta número cinco de la asamblea general extraordinaria de socios de **Avocash Technologies Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – uno cero uno – ocho tres ocho siete cinco siete. Se acuerda modificar las cláusula del pacto constitutivo, referentes al capital social, junta directiva y representación.—San José, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.—Alexis Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025943339).

Por escritura número: 24-06 otorgada ante mi notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 11 horas del veinticinco de abril del 2025, se protocoliza el acta número uno de la compañía denominada **Ganadera El Zagal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y ocho mil doscientos uno, en la que se acuerda modificar las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo relativa al domicilio y la administración.—Ciudad Quesada, San Carlos, 28 de abril del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945782).

Ante esta notaría, mediante la escritura pública número 57, visible en el folio 53 frente, del tomo 3 del protocolo de la suscrita Notaria Pública, otorgada a las 12:34 horas del 28 de abril de 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Malapi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-923489, en la que se modificó la cláusula de los estatutos sociales, concerniente a la administración.—Lic. María José Valverde Villalón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945783).

Por escritura número: 25-06 otorgada ante mí notaria Cindy Yilena Herrera Camacho, a las 13 horas del veinticinco de abril del 2025, se protocoliza el acta número uno de la compañía denominada **Mandarique Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y dos mil quinientos sesenta y seis, en la que se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo relativa a la administración.—Ciudad Quesada, San Carlos, 28 de abril del 2025.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945784).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Villa Cedrillo Humedo – KXIV Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula del domicilio de los estatutos de la Compañía.—San José, veintiocho de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025945797).

Por escritura de las 08:30 horas del 25 de abril de 2025, se acordó la disolución de la sociedad **Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa y Dos Mil Novecientos Veinticinco S.A.**—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2025945801).

Por escritura de las 08:00 horas del 25 de abril de 2025, se acordó la disolución de la sociedad **Condominio Vistas de Nunciatura Amazonita Número Once S.A.**—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2025945803).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Cadena Comercial de Naranjo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero dos siete uno cinco ocho, por la cual se acuerda la reforma de la cláusula cuarta de los estatutos.—Naranjo a las once horas cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco.—Luis Carlos Acuña Jara, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945804).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las doce horas del seis de marzo del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Elite Global Communications Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro, en la cual se reforma la cláusula del Acta Constitutiva, en cuanto a la representación y se nombran nuevos personeros.—Heredia, treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.—Lic. Víctor Manuel Mora Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025945805).

Por escritura pública número 252, otorgada a las 12 horas y 30 minutos del 28 de abril del 2025, se protocolizo la acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Comercializadora de Frutas LMS, Limitada**, cédula jurídica número 3 – 102 – 912970, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto social referente a la Representación. Es todo.—Alajuela, 28 de abril del 2025.—Lic. Esteban David Mora Soto, Notario.—1 vez.—(IN2025945806).

Mediante escritura Nº 36-5 por mí otorgada a las 08:00 hrs del 26 de abril del 2025, se reforman la cláusula 4 del pacto constitutivo de la sociedad **3-102-826116, Ltda.**—Lilliam Soto Hines, Notaria.—1 vez.—(IN2025945808).

Por escritura 26-13 otorgada a las 09:00 del día 08-04-2025, se protocolizó acta de Asamblea de la sociedad **Soltraes S.A.**, cédula jurídica 3-102-913068. Se procede con la disolución de la sociedad.—Quepos, 23-4-2025. Responsable: Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—(IN2025945812).

Mediante escritura Cincuenta y Tres - Once otorgada a las diez horas del veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, protocolicé Acta Dos de Asamblea de Cuotistas, de la sociedad **Kekto Reservation Llc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-uno cero dos-ocho siete ocho cinco cuatro cuatro, donde se modifica: el domicilio social, se reforma la cláusula séptima, se revoca el nombramiento en el cargo de Gerente y se nombra un nuevo gerente en su lugar.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.—Vilma Acuña Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945825).

Que en escritura autorizada por el suscrito Notario, el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de **Carhunters CR Limitada**, mediante la cual se hacen reformas al pacto constitutivo y nombramientos.—Sarchí, 25 de abril de 2025.—Lic. Josué Campos Madrigal, Notario Público. Tel 2454-2333.—1 vez.—(IN2025945827).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, se solicita al Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la cláusula del Capital social de la sociedad **Concasa Del Este Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos mil trescientos ochenta y dos.—San José, veintiocho de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Bridget Karina Durán Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025945828).

Mediante escritura cincuenta y cuatro - once otorgada a las once horas del veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, protocolice acta uno de asamblea de cuotas, de la sociedad **Equity Trust Company Custodian Fbo Paul V Lehmann Ira, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres- uno cero dos- ocho siete siete seis ocho cero, donde se modifica: La razón social a: **Wenji Sociedad de Responsabilidad Limitada**, el domicilio social, se reforma la clausula Séptima, Se revoca el nombramiento en el cargo de Gerente y se nombra un nuevo gerente en su lugar.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, veintiocho de Abril del año dos mil veinticinco.—Vilma Acuña Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945830).

Mediante escritura Cincuenta y Cinco - Once otorgada a las once horas y cuarenta minutos del veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, protocolice acta tres de asamblea de cuotas, de la sociedad **Aten In Uvita Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: Tres- uno cero dos- ocho siete cero seis nueve uno, donde se modifica: el domicilio social, se reforma la cláusula sexta.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, veintiocho de Abril del año dos mil veinticinco.—Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—(IN2025945831).

Ante mi Notaría, se procede a reformar la cláusula octava y Junta Directiva de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Los Pollitos S.A.** cuya cédula de persona jurídica es tres-ciento uno-ciento diez mil trescientos cuarenta y nueve y se reforma la cláusula novena y Junta Directiva de la sociedad **Gilfis Internacional S.A.**, cuya cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil seiscientos treinta.—San José, veintiocho de abril del dos mil veinticinco.—Licda. Tamara Montecinos Ahumada. Carné 7.091.—1 vez.—(IN2025945832).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las trece horas del veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, protocolicé asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **O Dos y Padilla Sociedad Anónima**, en la cual se reforman la cláusulas primera de la razón social para que de ahora en adelante se denomine **O Dos y Mati Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula segunda del domicilio, y se nombra secretario, tesorero, de la junta directiva y el fiscal.—San José, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—(IN2025945833).

Por escritura número ciento catorce, otorgada ante la Notaria Pública Emilia Williams Aguilar, a las once horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la sociedad **Latam CR Propco El Coyol Dos Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil cuarenta y nueve, en la cual se reforma la razón social de la compañía a **LPA Propco El Coyol Dos, Sociedad De Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.—Licda. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN2025945834).

Mediante escritura número 4 del tomo 5, de las 14 horas del día 24 de abril del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de **Residence Club Suite Seis Mil Once I El Trébol Sociedad De Responsabilidad Limitada**, en la que se modifica la cláusula de la Administración.—San José, 28 de abril del 2025.—Marcia Solís Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025945836).

La suscrita notaria pública, Stephanie Garnier Sibaja, hace constar que, por escritura número ochenta y ocho—uno, otorgada ante mí, a las ocho horas del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número quince de la sociedad **Leon-Brand Las Cats Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres—ciento dos—seiscientos setenta y cinco mil setecientos nueve, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, veintinueve de abril dos mil veinticinco.—Stephanie Garnier Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2025949353).



NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 24-1778.—MH-DM-RES-0217-2025.—Ministerio de Hacienda. San José, a las catorce horas treinta y dos minutos del veintiséis de marzo del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho el Informe Final del Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdos DM-0036-2022 de fecha 23 de marzo de 2022 y MH-DM-

ACDO0028-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, con relación al procedimiento administrativo civil instaurado contra el señor Edwin Méndez Gómez, portador de la cédula de identidad número 4-0134-0414, ex funcionario de esta Cartera, en calidad de presunto responsable civil por adeudarle al Estado la suma total de ₡677.281,25 (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), monto generado por concepto de 15 días de preaviso por un monto de ₡360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y la suma de ₡317.207,81 (Trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) por haber percibido salario durante 14 días en lugar de subsidio que es lo que le correspondía, en virtud de encontrarse incapacitado en el periodo del 30 de noviembre al 13 de diciembre del 2021.

Resultando:

1º—Que mediante oficio sin número de fecha 05 de enero de 2022 el señor Méndez Gómez, presentó la renuncia al puesto que venía desempeñando en este Ministerio, a partir del 31 de diciembre de 2021. (Visible en el expediente digital Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

2º—Que mediante certificación de fecha 26 de enero de 2022, emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Potencial Humano, se remitió copia de la boleta de incapacidad N°A23141021000155, del exfuncionario, del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2021, para un total de 14 días de incapacidad. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

3º—Que mediante oficio DGPH-UGC-045-2022 de fecha 27 de enero del 2022, la Unidad de Gestión de la Compensación indicó que el exfuncionario, adeuda al Ministerio un monto de ₡677.281,25 (Seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), dicho monto se generó por concepto de preaviso y salario percibido, desglosado de la siguiente manera:

- preaviso relacionado a 15 días por un monto total de ₡360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos), y
- salario percibido en lugar de subsidio que es lo que le correspondía, por un monto de ₡317.207,81 (Trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) para un total de 14 días de incapacidad del 30 de noviembre del 2021 al 13 de diciembre del 2021 de conformidad a la boleta número A23141021000155. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

4º—Que mediante oficio DAF-AL-058-2022 de fecha 02 de febrero de 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, formalizó la renuncia del investigado, a partir del 01 de enero de 2022, y le informa del monto adeudado de ₡677.281,25 (Seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), correspondiente a 15 días de preaviso no otorgado y salario percibido en lugar de subsidio como correspondía. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

5º—Que mediante oficio número DAF-AL-059-2022 de fecha 02 de febrero del 2022, la Dirección Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica, la documentación respectiva para que se procediera al cobro por preaviso sumas giradas de más al exfuncionario. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

6°—Que mediante acuerdo DM-0036-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, este despacho conformó a la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría, órgano director de procedimiento y a la funcionaria Melissa Segura Solís, como suplente, con el fin de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil del señor Edwin Méndez Gómez. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

7°—Que mediante nota sin número de fecha 21 de noviembre de 2022, notificada el día 21 del mismo mes y año, la licenciada Jomar Melissa Murillo Chavarría, presentó su renuncia pura y simple al puesto número 108171, Profesional del Servicio Civil 2, por lo que se convocó al Órgano Director Suplente para que realizara la instrucción del procedimiento. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

8°—Que mediante oficio ODP-EMG-003-2023 de fecha 23 de febrero 2023, la señora Melissa Segura Solís, le solicitó a este despacho destituir la de su nombramiento por cuanto se encontraría en licencia de maternidad del 24 de febrero 2023 hasta el 23 de junio 2023. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

9°—Que mediante acuerdo MH-DM-ACDO-0028-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, la Ministra de Hacienda a. í. acogió la separación de la funcionaria Melissa Segura Solís como miembro titular del órgano director del procedimiento nombrado mediante acuerdo DM-0036-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, y modificó el acuerdo citado, designando como órgano director de procedimiento a la funcionaria Elizabeth Mora Elizondo, destacada en de la Dirección Jurídica, para que continúe con la instrucción del procedimiento administrativo con el fin de determinar la verdad real de los hechos respecto a la presunta responsabilidad civil del exfuncionario. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

10°—Que mediante resolución número RES-ODP-EMG-001-2024 a las diez horas con dos minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro, se citó al investigado, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 12 de agosto de 2024, a efecto de garantizarle su derecho de defensa. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

11°—Que según consta en el acta de notificación de fecha 14 de mayo de 2024, el exfuncionario no pudo ser notificado en la dirección física que consta en el expediente personal, la cual fue suministrada por el Departamento de Gestión de Potencial Humano. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

12°—Que, dado lo anterior, la resolución de citación supra fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, en las Gacetas número 106, 107, y 108 correspondientes a las fechas 12, 13 y 14 de junio de 2024, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

13°—Que, según acta de audiencia de fecha 12 de agosto 2024, suscrita por los testigos, Melissa Segura Solís y Juan José Aguilar Umaña, ambos funcionarios de la Dirección Jurídica, el investigado no se presentó a la comparecencia a ejercer su derecho de defensa. (Visible en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

14°—Que el día 05 de setiembre 2024, el Órgano Director del Procedimiento, remitió a este Despacho el Informe final sin número de fecha 04 de ese mismo mes y año. (Visible en el expediente digital en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

15°—Que mediante Acuerdo 679-P de fecha 19 de marzo de 2025, se nombró al suscrito Viceministro de Egresos, como Ministro de Hacienda a. í., durante la ausencia del señor Nogui Acosta Jaén, a partir de las 00:00 horas del 24 de marzo de 2025 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo de 2025.

Considerando:

I.—Hechos probados. Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

1. Que mediante oficio sin número de fecha 05 de enero de 2022 el señor Méndez Gómez, presentó la renuncia al puesto que venía desempeñando en el Ministerio, a partir del 31 de diciembre de 2021. (Visible en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).
2. Que el investigado, no otorgó el preaviso correspondiente a favor del Ministerio de Hacienda, correspondiente a un periodo de 15 días. (Visible en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).
3. Que el exfuncionario, estuvo incapacitado desde el 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2021, para un total de 14 días de incapacidad de acuerdo a la boleta de incapacidad N°A23141021000155. (Visible en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).
4. Que según consta en los comprobantes del pago del sistema INTEGRA, en la primera quincena de diciembre de 2021, el exfuncionario, recibió pago por concepto de salario, mientras se encontraba incapacitado. (Visible en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).
5. Que producto del preaviso no otorgado, y el salario percibido en lugar de subsidio por incapacidad, el señor Méndez Gómez le debe al Estado la suma de \$677.281,25 (Seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos). (Visible en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).
6. Que mediante publicaciones en el Diario Oficial *la Gaceta*, números 106, 107, y 108 de fechas 12, 13 y 14 de junio de 2024, respectivamente, se notificó la resolución número RES-ODP-EMG-001-2024 a las diez horas con dos minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se citó al investigado, a una comparecencia oral y privada para el día 12 de agosto de 2024.
7. Que, el investigado no se presentó a la comparecencia oral y privada para hacer valer su derecho de defensa. (Visible en Sistema de Administración de Expedientes 24-1778).

II.—Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución del presente caso.

III.—Sobre el procedimiento administrativo. De conformidad con el artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se instauró el procedimiento administrativo correspondiente, tendiente a determinar la verdad real de los hechos, con relación a la existencia de una eventual responsabilidad pecuniaria a favor del Estado y a cargo de Edwin Méndez Gómez, portador de la cédula de identidad número 4-0134-0414, ex funcionario de esta Cartera, en calidad de presunto responsable civil por adeudarle al Estado la suma de \$677.281,25 (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con

veinticinco céntimos), monto generado por concepto de 15 días de preaviso por un monto de ¢360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y la suma de ¢317.207,81 (Trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos), por haber percibido salario durante 14 días en lugar de subsidio que es lo que le correspondía, en virtud de encontrarse incapacitado en el periodo del 30 de noviembre al 13 de diciembre del 2021.

Al respecto, tenemos que, el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto a aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, con el objetivo de verificar la verdad real de los hechos.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en consideración que toda citación a comparecencia debe tener implícitos una serie de requisitos esenciales, a efectos de que se lleve a cabo el debido proceso y no se cause indefensión a las partes inmersas en un procedimiento seguido en su contra. Es decir, dichos elementos tienen como finalidad el respeto de las garantías procesales y constitucionales de los sujetos a quienes se les reprochan los hechos, en el caso que nos ocupa, las garantías del exfuncionario.

Ahora bien, siguiendo con el respectivo análisis mediante los acuerdos DM-0036-2022 y MH-DM-ACDO-0028-2023 citados, se le otorgó al Órgano Director, la competencia para que procediera a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, contra el exfuncionario, en calidad de presunto responsable civil por la suma adeudada por concepto de preaviso y salario percibido en lugar de subsidio.

Para tal efecto, el Órgano Director de Procedimiento, mediante la citación a comparecencia número RES-ODP-EMG-001-2024 a las diez horas con dos minutos del trece de mayo de dos mil veinticuatro, citó y emplazó al señor Méndez Gómez en calidad de presunto responsable para que ésta ejerciera su derecho de defensa, sin embargo este no fue localizado en la dirección física suministrada por el Departamento de Gestión de Potencial Humano, registrada en su expediente personal como su lugar de residencia, por lo que dicha citación fue publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *la Gaceta*.

Ante esta situación, debió continuarse con el procedimiento administrativo, de conformidad con los artículos 252 y 253 de la Ley General de la Administración Pública, mismos que son claros en facultar al Órgano Director a lo siguiente:

“Artículo 252.-

Si la persona citada no compareciere, sin justa causa, la Administración podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes”. (Lo subrayado no pertenece al original).

“Artículo 253.-

Las citaciones a comparecencia oral se registrarán por este Título, con las excepciones que indique esta Ley”.

Por su parte, el artículo 315 en su inciso 1° de la Ley General de la Administración Pública, señala que la ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración o de la contraparte.

Sobre el particular, la Sala Constitucional ha indicado:

“Único. No lleva razón el recurrente al afirmar que no se le confirió audiencia a fin de proveer a su defensa en el proceso disciplinario incoado en su contra y en consecuencia,

que violó en su perjuicio el derecho al debido proceso, toda vez que de la documentación aportada al libelo de interposición se desprende que el órgano recurrido le otorgó audiencia oral y privada para las catorce horas del veintiuno de diciembre del año anterior, sin embargo, el interesado no compareció a aquella, razón por la cual la continuación del procedimiento administrativo no deviene ilegítima, pues de conformidad con el artículo 315 con relación al 309- de la Ley General de la Administración Pública, la ausencia injustificada de una parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas presentadas por la Administración o la contraparte. Por lo expuesto, el amparo deviene improcedente y así debe declararse.”

En el presente caso, se le otorgó al señor Méndez Gómez el debido proceso, permitiéndole con ello hacer uso de su derecho de defensa, sin embargo, al no presentarse a la citación para hacer valer sus derechos, renunció implícitamente a éstos.

IV.—Sobre la responsabilidad del exfuncionario.

La responsabilidad administrativa es un principio general del derecho y en los servidores públicos surge como consecuencia del actuar, ya sea con dolo o culpa grave de un funcionario, por la transgresión de una obligación administrativa o deber impuesto, diferenciando esa responsabilidad de la penal y la civil a las que también se encuentra sujeto. Al hablar de responsabilidad administrativa, se hace referencia a que un servidor público debe responder por sus actos indebidos o ilícitos, y siendo que al momento que se generaron, señor Méndez Gómez era funcionario activo de este Ministerio, se hace efectiva la aplicación de la normativa respectiva según lo establecido en nuestra legislación.

De conformidad con los artículos 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se desprende que nuestro legislador estableció un régimen de responsabilidad subjetivo del servidor público por los daños que cause su accionar por dolo o culpa grave en el desempeño de sus funciones, tanto para con el administrado como para con la Administración. Dicha responsabilidad, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, lo podría obligar a responder pecuniariamente por los daños que cause a la Administración.

“Artículo 210.-1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo”.

Ese régimen de responsabilidades del Estado y del servidor público tiende a asegurar que la actividad de la Administración y en general de toda la actividad del Estado, esté orientada al logro y satisfacción del interés público, y al mismo tiempo a salvaguardar la libertad, los derechos e intereses de los particulares.

Sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos, el dictamen número C-027 de fecha 8 de febrero de 2001 de la Procuraduría General de la República, refiere lo siguiente:

“Debe tenerse presente que los funcionarios públicos, en el desempeño de las atribuciones asignadas, pueden incurrir en tres tipos básicos de responsabilidad, a saber: Penal (que se desprende de la ejecución de

actos o hechos penalmente sancionados); Civil (que parte de la premisa de que quien causa un daño a otro o a sus intereses debe repararlo junto con los perjuicios, razón por la que importa el resarcimiento de los daños y de los perjuicios provocados) y disciplinaria (aquella que se atribuye a un funcionario público que en su relación de servicio con la Administración Pública, infringe con su conducta, activa o pasiva, una o más normas de carácter administrativo, provocando con su accionar doloso o culposo, una lesión al buen ejercicio del cargo o deber público al que se encuentra obligado). Estos tres tipos básicos de responsabilidad se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto o hecho atribuible al funcionario. (Procuraduría General de la República, dictamen C-048-94 del 17 de marzo de 1994. Lo anterior es reiterado mediante dictamen C-127-98 de 30 de junio de 1998.” (Subrayado no es del original).

De lo anterior, se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

V.—Sobre el fondo. Es claro que la Administración, debe recobrar plenamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa, a efectos de determinar la responsabilidad civil del exfuncionario, es importante realizar un análisis sobre la particularidad del daño. Al respecto, la jurisprudencia ha definido el daño de la siguiente manera:

“menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio...; el resarcimiento económico del menoscabo tiene que hacerse en su totalidad, para que se restablezca el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación. El daño es patrimonial cuando se produce un menoscabo valorable en dinero (Sentencia N 49 de las 15 horas 30 minutos del 22 de mayo de 1987).”

En este sentido se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

En el caso que nos ocupa, al haber el señor Méndez Gómez, finalizado su relación laboral en fecha 01 de enero del 2022, habiendo percibido las sumas giradas de más correspondientes a 15 días de preaviso y por haber percibido salario durante 14 días en lugar de subsidio que es lo que le correspondía, en virtud de encontrarse incapacitado en el periodo del 30 de noviembre al 13 de diciembre del 2021, tiene la Administración la potestad de proceder con el procedimiento del cobro administrativo a fin de recuperar las sumas pagadas de más al exfuncionario.

Ahora bien, de un análisis de la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio DGPH-UGC-045-2022 de fecha 27 de enero del 2022, la Unidad de Gestión de la Compensación indicó que el exfuncionario, adeudaba al Ministerio un monto de ¢677.281,25 (Seiscientos

setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), dicho monto se generó por concepto de preaviso y salario percibido, desglosado en: preaviso relacionado a 15 días por un monto total de ¢360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos), y salario percibido en lugar de subsidio que es lo que le correspondía, por un monto de ¢317.207,81 (Trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) para un total de 14 días del 30 de noviembre del 2021 al 13 de diciembre del 2021 de conformidad a la boleta número A23141021000155, por lo que conteste con la normativa anteriormente indicada, deberá el exfuncionario resarcir a este Ministerio el daño causado.

Así las cosas, el Código de Trabajo en su artículo número 28 nos indica sobre el preaviso

“Artículo 28.-En el contrato por tiempo indefinido cada una de las partes puede ponerle término, sin justa causa, dando aviso previo a la otra, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación;

b. Después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año, con un mínimo de quince días de anticipación, y

c. Después de un año de trabajo continuo con un mínimo de un mes de anticipación.

Dichos avisos se darán siempre por escrito, pero si el contrato fuere verbal, el trabajador podrá darlo en igual forma en caso de que lo hiciere ante dos testigos; y pueden omitirse, sin perjuicio del auxilio de cesantía, por cualquiera de las dos partes, pagando a la otra una cantidad igual al salario correspondiente a los plazos anteriores.

Durante el término del aviso el patrono estará obligado a conceder un día de asueto al trabajador, cada semana, para que busque colocación.” (La negrita no pertenece al original).

Asimismo, el artículo 50, inciso i) del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil y el numeral 106, inciso o) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda establecen la obligación del servidor de dar el preaviso que corresponde conforme lo dispone el Código de Trabajo.

Jurisprudencialmente se ha señalado que el preaviso consiste en una obligación recíproca que tienen las partes en todo contrato de trabajo por tiempo indefinido, de notificar o comunicar a la otra parte, con la antelación establecida, su deseo de disolver el contrato; su finalidad es que el trabajador pueda tomar las previsiones necesarias para procurarse un nuevo empleo u ocupación y, en el caso del empleador o patrono, encontrar un sustituto del trabajador¹.

Nótese, además, que la Procuraduría General de la República por medio del Dictamen C090-2001 de fecha 26 de marzo de 2001, nos refiere lo siguiente en cuanto a la potestad de la Administración para realizar el cobro de la indemnización sustitutiva del preaviso:

“Ya este Despacho, en su dictamen C- 018- 96 del 1° de febrero de 1996, ante una consulta similar a la que nos ocupa, había indicado lo siguiente:

“Estima la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia que, con vista en las particulares características de las relaciones de empleo público que ligan a la Administración con sus funcionarios,

el instituto laboral del preaviso no cumple su función doctrinal a cabalidad, toda vez que la sustitución del servidor que renuncia sin brindar el correspondiente preaviso se realiza 'con celeridad en beneficio de la eficiencia del servicio público...'. Por ende, se concluye que '... el cobro del monto correspondiente por concepto de preaviso desnaturaliza esta figura, por lo que se impone por razones de equidad y justicia la hipótesis de prescindir del cobro de esas sumas' [...] la posibilidad de que la Administración no ejercite la acción derivada del artículo 28 del Código de Trabajo no resulta contemplada en norma jurídica alguna del ordenamiento vigente. De tal suerte que tendría que suponerse la existencia de una competencia discrecional a efecto de que se emita un eventual acto administrativo en el que se disponga el no cobro al que venimos aludiendo, lo cual resulta inadmisibles dado que el motivo y el contenido de dicho supuesto se encuentran regulados [...] En virtud de lo expuesto, concluimos, que no existe fundamento legal para que se considere como discrecional, por parte de la Administración, la posibilidad de ejercitar la acción de cobro de la indemnización sustitutiva del preaviso en los casos en que ello resulte procedente".

Incluso, en el dictamen C-102-99, al cual se hizo referencia al inicio de este pronunciamiento, se ratificó esa tesis, en los siguientes términos:

"... la Administración no está facultada para decidir si exige o no al exservidor del pago en caso de incumplimiento, sino que debe, de todas formas, demandar la indemnización correspondiente."

(La negrita no pertenece al original)

Asimismo, en la resolución número 587-2002 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dos, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia cita lo siguiente:

"(...) Por lo que debe entenderse que es la posibilidad para la Administración de cobrar el preaviso en dinero, cuando el funcionario no ha procedido a otorgarlo en tiempo, constituye una forma que le permite a aquella resarcirse de los perjuicios que le genera la renuncia intempestiva del servidor. (...)"

(La negrita no pertenece al original)

Ahora bien, el caso que nos ocupa, con vista en la normativa transcrita al haber el señor Méndez Gómez, se encontraba en la obligación de otorgar el preaviso por el período de 15 días, no obstante; dicho funcionario no otorgó los días correspondientes de preaviso, teniendo la Administración la potestad de proceder con el cobro de la indemnización correspondiente.

VI.—Sobre la ejecución del acto administrativo. Indica el párrafo primero del artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, que la Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

Esta posición privilegiada con que cuenta la Administración de hacer valer sus decisiones frente a particulares que se afectan con ellas, le es conferida por el ordenamiento jurídico con el fin de resguardar de la mejor manera los intereses públicos involucrados.

La ejecutoriedad del acto administrativo permite a la Administración el poder concretar, por mano propia y de forma oportuna, los efectos buscados al dictarse aquél, sin necesidad de recurrir a otras instancias, particularmente las judiciales. Esta potestad de imperio logrará la obediencia del acto por parte del administrado renuente, al compelerlo a ello por distintas vías (artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública).

Es decir, el acto administrativo se presume válido y eficaz, por ende, puede ser aplicado en aras de la satisfacción del interés público, de allí que la ejecutividad del acto hace referencia a su capacidad de producir efectos jurídicos y a la fuerza ejecutiva de estos; ergo, a su obligatoriedad y exigibilidad y, por ende, al deber de cumplirlo.

Por otro lado, se afirma su ejecutoriedad, es decir la posibilidad de la Administración de ejecutar por sí misma el acto, de oficio, en el requerimiento de que para ser ejecutorio se requiere que el acto sea eficaz, dado que la Administración no puede ordenar la ejecución forzosa o la ejecución de oficio si el acto no es exigible.

Nótese que la Ley General de la Administración Pública es clara en establecer la habilitación a la Administración a ejecutar sus actos firmes, previo procedimiento administrativo que garantice los derechos de los involucrados, ello a fin de no hacer nugatorias sus competencias, de manera que no se vea compelida en todos los casos a acudir a la vía judicial.

En consecuencia, la Administración se encuentra facultada por la Ley General de la Administración Pública, para ejecutar sus actos emanados de un procedimiento administrativo, previas intimaciones al obligado, de manera que podrá coaccionarle al cumplimiento de lo resuelto procediendo de acuerdo con alguna de las fórmulas que consagra la ley de cita.

Es así como se concluye que la ejecución por parte de la administración deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, en la resolución final del procedimiento administrativo ordinario se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para efectos de corroborar el cumplimiento del obligado, de manera que no se deje en indefensión a la parte respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho.

De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, y según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno y un plazo prudencial para cumplir.

Con relación con lo anterior, la Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto del 2002, indica lo siguiente:

"(...) La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (...) Que de lo expuesto en los acápites precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el sub

examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, No.289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996) (...)

Por lo anterior, este Despacho considera que de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, 28 del Código de Trabajo y 106 inciso 0) del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio, resulta procedente que se le realice el correspondiente cobro al exfuncionario, por la suma indicada por concepto de sumas pagadas de más.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a realizar la primera intimación de pago al señor Méndez Gómez, por la suma de \$677.281,25 (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), monto generado por concepto de 15 días de preaviso por un monto de \$360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y la suma de \$317.207,81 (Trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) por haber percibido salario durante 14 días en lugar de subsidio que es lo que le correspondía, en virtud de encontrarse incapacitado en el periodo del 30 de noviembre al 13 de diciembre del 2021, para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Realizado el pago respectivo, deberá el remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación de dicho monto a favor del Estado.

En caso de que no se cumpla con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. Lo anterior, sin detrimento del derecho que le asiste a esta Cartera de recurrir, si lo considera prudente, a los Tribunales de Justicia a efectos de exigir este derecho. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA A. Í

Resuelve

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger las recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento, por lo que:

1º—Declarar responsable pecuniario al señor Edwin Méndez Gómez, portador de la cédula de identidad número 4-0134-0414, por la suma de \$677.281,25 (seiscientos setenta y siete mil doscientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos), monto generado por concepto de 15 días de preaviso por un monto de \$360.073,44 (trescientos sesenta mil setenta y tres colones con cuarenta y cuatro céntimos) y la suma de \$317.207,81 (Trescientos diecisiete mil doscientos siete colones con ochenta y un céntimos) por haber percibido salario durante 14 días en lugar de subsidio que es lo que le correspondía, en virtud de encontrarse incapacitado en el periodo del 30 de noviembre al 13 de diciembre del 2021.

2º—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la primera intimación de pago de la suma antes citada al señor Méndez Gómez, para lo cual, se le confiere un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice los pagos referidos, montos que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 10001-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Al realizar los pagos respectivos, deberá remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación a favor del Estado.

3º—De no cumplir el señor Méndez Gómez en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y enviar el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, procede el recurso de reposición, mismo que podrá interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Comuníquese a la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Potencial Humano. Notifíquese al señor Méndez Gómez.—Msc. Luis A. Molina Chacón, Ministro de Hacienda a. i.—(IN2025945267).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES
AVISOS

Publicación de primera vez.—**Segunda intimación de pago.**—En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a la señora: **Cindy Carvajal Torres**, cédula de identidad N° **1-1317-0356**, que se encuentra a su disposición en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el 2° piso del edificio, Plantel Central MOPT, costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, avenidas 20 y 22, calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José, la resolución N° **2024-001163** de las quince horas y diez minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le declaró el inicio de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en su contra y en razón de recuperar la suma de setecientos veintiocho mil veinticuatro mil colones con cuatro céntimos (**\$728.024.04**), que corresponde a las suma pagadas de más por la Administración, por concepto de planillas en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución N° **2024-001163**, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la resolución supra, y de persistir el incumplimiento, se procederá a la ejecución administrativa o judicial de conformidad con los artículos 146,

149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que, contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo Órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrá interponerse ante el Despacho del Ministro en el plazo de tres días hábiles, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 2024-00150 el cual consta de 59 folios.—Licda. Anna Isabel Arroyo García, Abogada Instructora.—Shirley Flores Vega, Jefe, Departamento de Relaciones Laborales. -MOPT-2460-0985.—Licda. Anna Isabel Arroyo García, Órgano Director.—1 vez.—(IN2025941121).

Publicación de primera vez.—**Segunda intimación de pago.**—En atención a los numerales 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor: **James Ledezma Sánchez**, cédula de **identidad N° 1-0639-0217**, que se encuentra a su disposición en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes sita, en el 2° piso del edificio, Plantel Central MOPT, costado sur gimnasio Liceo de Costa Rica, avenidas 20 y 22, calles 9 y 11 Plaza González Víquez, San José, la resolución **N° 2024-001523** de las ocho horas y treinta minutos del día treinta del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se le declaró el inicio de un Procedimiento Administrativo Cobratorio en su contra y en razón de recuperar la suma de ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un colones con noventa y tres céntimos (**¢849.851.93**), que corresponde a las suma pagadas de más por la Administración, por concepto de subsidio del 30 de marzo al 23 de junio del 2022 en la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución **N° 2024-001523**, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en la cuenta número 15201001024247624BCR del Banco de Costa Rica, que corresponde a Caja Única del Estado. De no cumplir con el pago en el plazo otorgado en la resolución supra, y de persistir el incumplimiento, se procederá a la ejecución administrativa o judicial de conformidad con los artículos 146, 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace de su conocimiento que, contra el presente acto, procede el recurso de revocatoria contra este mismo Órgano y Recurso de Apelación, mismo que podrá interponerse ante el Despacho del Ministro en el plazo de tres días hábiles, según lo dispuesto en los artículos 245, 345 inciso 1) y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Expediente N° 202400217 el cual consta de 31 folios.—Licda. Anna Isabel Arroyo García, Abogada Instructora.—Shirley Flores Vega, Jefe, Departamento de Relaciones Laborales. -MOPT-2460-0985.—Licda. Anna Isabel Arroyo García, Órgano Director.—1 vez.—(IN2025941122).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, de la Caja Costarricense de Seguro Social, notifíquese por medio de edicto. Por no ser posible notificar en los lugares y medios previstos al patrono Claudia Patricia Sánchez Gallego número patronal 0-800950981-001-001, la Sucursal de Desamparados CCSS, notifica Traslado de Cargos 1202- 2025-01092 por eventuales

omisiones salariales, por un monto de ¢2,157,120.00 en cuotas obrero-patronales. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por de la trabajadora Sandra Yorleny Ureña Vargas, en el período desde el 06 de mayo 2022 hasta el 11 de abril 2023. Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal Desamparados en inspección, 6to piso de Oficentro Mall Multicentro. Se le confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 29 de abril de 2025.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2025945899).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina Territorial de Talamanca.—Notificación Final, Procedimiento Administrativo de Revocatoria y Nulidad de Asignación y Título por Abandono Injustificado del **Lote N° 21, Asentamiento Hone Creek**, se Notifica el acuerdo de Junta Directiva, Artículo 40, Sesión Ordinaria N° 22 celebrada el 17 de junio de 2024, **el por tanto**, con fundamento en el expediente, en la realidad material que presenta el predio y por haberse cumplido el debido proceso en el presente proceso administrativo de revocatoria y nulidad del título sobre el lote 21 del Asentamiento Hone Creek, sector Centro de Población Rancho Tranquilo, con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, Ley 9036, se acuerda: **1)** Aprobar el Informe conclusivo del Órgano Director, cuya resolución fue emitida a las trece horas del 09 de octubre del 2018, según expediente AJ-OTTA-003-2018. **2)** Aprobar la revocatoria del acuerdo tomado por la Junta Directiva, artículo 43, de la sesión Ordinaria 035-2008, celebrada el 07 de octubre del 2018, con el cual se adjudicó dicho predio y la consecuente nulidad de título de propiedad inscrito en el Registro Público, Partido de Limón, a favor de Judith Sanarrucia Pizarro, cédula de identidad N° 7-0161-0063 y Edgardo Santos Selles, cédula número 7-0173-0585 del lote 21, del asentamiento Hone Creek, el Distrito Cahuita, Cantón Talamanca, Provincia de Limón, por la causal de abandono injustificado del lote (violando así los artículos 68, inciso 4) apartado b) de la Ley dos mil ochocientos veinticinco y artículo 67, inciso b) de la Ley noventa treinta y seis, donde se le da traslado y se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la adjudicación por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación al artículo 68, inciso 4) apartado b), de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, así como el artículo 67 inciso b) de la Ley 9036; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno y explotación indirecta de la tierra, de conformidad con el artículo 68 inciso 4, párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización y 67 inciso b) y d) de la Ley 9036 del INDER. **3)** De la resolución final que tome la Junta Directiva del INDER, se podrá interponer Recurso de Apelación para ante el Tribunal Agrario, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días y

resuelto conforme los principios constitucionales de equidad, uso racional, justicia social y solidaridad previstos en los artículos 69 y 74 de la Constitución Política. 4) Instruir a la Oficina de Desarrollo Territorial de Talamanca notificar el respectivo acuerdo de Junta Directiva a los beneficiarios vía Edicto. Aprobado por unanimidad. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese. correo mrojass@inder.go.cr.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC.—(IN2025945258).

Instituto de Desarrollo Rural-Oficina Territorial De Talamanca-Notificación final, procedimiento administrativo de revocatoria y nulidad de asignación y título por abandono injustificado del lote N° 50 Asentamiento Hone Creek. Se Notifica el acuerdo de Junta Directiva, Artículo 41, Sesión ordinaria N° 22 celebrada el 17 de junio de 2024, el por tanto, con fundamento en el expediente, en la realidad material que presenta el predio y por haberse cumplido el debido proceso en el presente proceso administrativo de revocatoria y nulidad del título sobre el lote 50 del Asentamiento Hone Creek, sector Centro de Población Rancho Tranquilo, con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, Ley 9036, se acuerda: 1) Aprobar el Informe conclusivo del Órgano Director, cuya resolución fue emitida a las nueve horas del 08 de octubre del 2018, según expediente AJ-OTTA-001-2018. 2) Aprobar la revocatoria del acuerdo tomado por la Junta Directiva, Artículo 20, Sesión Ordinaria 030-2010, celebrada el 20 de setiembre de 2010 asignó dicho predio y la consecuente nulidad de asignación, Partido de Limón, a favor de Ruby Lilliana Smart Rose, cédula número 7-0129-0057 del lote 50, del asentamiento Hone Creek, del Distrito Cahuita, Cantón Talamanca, Provincia de Limón, por la causal de el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el asignatario, con relación a la tenencia y explotación del predio, así mismo, a efecto de ejercer el ordenamiento agrario y la recuperación del inmueble, recomienda que se inicie el proceso de revocatoria y nulidad de asignación, por la causal de abandono injustificado, explotación indirecta y venta ilegal, ya que se logró demostrar en la fiscalización realizada el 25 de agosto de 2017 que la asignataria no habita en el predio, así lo indicó la ocupante la señora Fanny Brenes Ramos, cédula de identidad número 7-0152-0441, quien manifestó que la asignataria no vive en el predio desde más de 4 años, y que también se fue de la comunidad; (violando así los artículos 68, inciso 4) apartado b y d) de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y artículo 67, inciso b y d) de la Ley 9036, donde se le da traslado y se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la asignación por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación al artículo 68, inciso 4) apartado b y d)), de la Ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, así como el artículo 67 inciso b y d)) de la Ley 9036; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno y explotación indirecta de la tierra y venta ilegal, de conformidad con el artículo 68 inciso 4, párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización y 67 inciso b) y d) de la Ley 9036 del INDER. 3) De la resolución final que tome la Junta Directiva del INDER, se podrá interponer Recurso de Apelación para ante el Tribunal Agrario, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días y resuelto conforme los principios constitucionales de equidad, uso racional, justicia social y solidaridad previstos en el artículo 69 de la Ley 9036, la cual nos remite a los artículos 69 y 74 de la Constitución

Política. 4) Instruir a la Oficina de Desarrollo Territorial de Talamanca notificar el respectivo acuerdo de Junta Directiva a los beneficiarios vía Edicto. Aprobado por unanimidad. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC correo mrojass@inder.go.cr.—(IN2025945262).

Instituto de Desarrollo Rural.—Oficina Territorial de Talamanca.—Notificación final, procedimiento administrativo de revocatoria y nulidad de asignación y título por abandono injustificado del lote N° 05 Asentamiento Hone Creek, se notifica el acuerdo de Junta Directiva, artículo 39, sesión ordinaria N° 22 celebrada el 17 de junio de 2024, el por tanto, con fundamento en el expediente, en la realidad material que presenta el predio y por haberse cumplido el debido proceso en el presente proceso administrativo de revocatoria y nulidad del título sobre el lote 05 del Asentamiento Hone Creek, sector Centro de Población Rancho Tranquilo, con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, Ley N° 9036, se acuerda: 1) Aprobar el Informe conclusivo del Órgano Director, cuya resolución fue emitida a las nueve horas del 09 de octubre del 2018, según expediente N° AJ-OTTA-002-2018. 2) Aprobar la revocatoria del acuerdo de Declaratoria de Elegible y Asignación del predio 05, tomado mediante acuerdo de Junta Directiva artículo 54, sesión N° 021-2010 del 12 de julio del 2010, a favor de la señora Rosa María Herrera Ramírez, cédula N° 7-0133-0639, del lote 05, del Asentamiento Hone Creek, del distrito Cahuita, cantón Talamanca, provincia de Limón; por la causal de abandono injustificado del lote (violando así los artículos 68, inciso 4) apartado b) de la Ley dos mil ochocientos veinticinco, y artículo 67, inciso b) de la Ley noventa treinta y seis, donde se le da traslado y se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la declaratoria de asignación del predio por incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto de Desarrollo Rural y por violación al artículo 68, inciso 4) apartado b), de la Ley N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, así como el artículo 67 inciso b) de la Ley N° 9036; que determina que el Instituto de Desarrollo Rural podrá revocar la adjudicación por abandono injustificado del terreno y explotación indirecta de la tierra, de conformidad con el artículo 68 inciso 4), párrafo b) de la Ley de Tierras y Colonización y 67 inciso b) y d) de la Ley N° 9036 del INDER. 3) De la resolución final que tome la Junta Directiva del INDER, se podrá interponer recurso de apelación para ante el Tribunal Agrario, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días y resuelto conforme los principios constitucionales de equidad, uso racional, justicia social y solidaridad previstos en el artículo 69 de la Ley N° 9036, la cual nos remite a los artículos 69 y 74 de la Constitución Política. 4) Instruir a la Oficina de Desarrollo Territorial de Talamanca notificar el respectivo acuerdo de Junta Directiva a los beneficiarios vía edicto. Aprobado por unanimidad. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC, correo mrojass@inder.go.cr.—(IN2025945303).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando las solicitudes de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, de los siguientes predios presentado por los señores: Eugenio Alberto Núñez Campos, cédula N°

2-0590-0505, plano L-12129-2022, área 1522m², GF-154-B-6C, asentamiento País, Harmodio Archibold Santiago, cédula 8-0148-0864, plano L-352996-1996, área 777.79m², LCP-252, asentamiento CP Sixaola, Ezequiel Vanegas Cortés, cédula 7-0114-0422, María Magdalena Vanegas Cortés, cédula 7-0121-0188, plano L-658074-2000, área 178230m², P-07-5C Asentamiento Julio César Calabria, Yorlen Víctor Sánchez, cédula N° 54-0269-0062, plano L-1378491-2009, área 5207m², P-108-B, asentamiento Hone Creek, Liliana Monge Rojas, cédula 1-1173-0513, plano L-352981-1996, área 282.33m², LCP-238, asentamiento Sixaola, Yakeni Obando Lanzas, cédula residencia 155806523804, plano 353015-1996, área 561.87m², LCP-271, asentamiento Sixaola, Karen Irene Sequeira -Piñar, cédula 7-0196-0087, plano L-355436-1996, área 459.47m², LCP-311, asentamiento Sixaola, Soyma Henry Matamoras, cédula 8-0124-0164, plano L-2200749-2020, área 441m², LCP-280, asentamiento Sixaola, German Veraidy Coter Jiménez, cédula 7-0156-0997, plano L-658093-2000, área 1262.70m², GF-32-5C-, asentamiento Julio César Calabria, Jessica Maricela Sandoval Sanarrusia, cédula 7-0216-0599, plano L-352972-1996, área 357.95m², LCP-229, asentamiento Sixaola, Sandra María Pérez Jiménez, cédula 2-0473-0447 José Luis Carrillo Carranza, cédula 5-0196-0441, plano L-478497-1998, área 552.92m², LP-48-8C, asentamiento País, sector Paraíso, María Cecilia Lara Chaves, cédula 5-0293-0417, Luciano Jiménez Barrientos, cédula 7-0092-0954, plano L-2195107-2020, área 13885m², P-58-6B, asentamiento Julio César Calabria, Víctor Oldemar Pérez Herrera, cédula 2-0563-0651, plano 1-700014-1992, área 10891.02m², P84-6C, asentamiento País, Carlos Ramos Segura, cédula 2-0218-0536, plano L-480187-1998, área 1050.36m², GF-54-B-7C, asentamiento País, Cecilio Ramón Paisano Hernández, cédula 8-0042-0261, María Zaida Castillo Colado, cédula 9-0078-0178, plano L-658076-2000, área 89630. m², P-12-5C, asentamiento Julio César Calabria, sector Carbón II, José Herrera Rodríguez, cédula residencia 155802299522, Esperanza Álvarez Moraga, cédula residencia 155802299736, plano L-Matamoras Espinoza, cédula residencia 155806633600, plano L-357374-1996, área 577.58m², LCP-324, asentamiento Sixaola, Ezequiel Vanegas Cortés cédula 7-0114-0422, y María Magdalena Vanegas Cortés, cédula 7-0121-0188, P-07-5C, asentamiento Julio César Calabria, plano L-658074-2000, área de 17ha8230m², César Iván Rodríguez González, cédula 8-0147-0277, P-7, plano L-934227-1990, área de 18h2997m², asentamiento Rancho Laurel, Ivannia Selenia Delgado Delgado, cédula 1-0860-0734 y Ronald Ovidio Castillo Alvarado, cédula 2-0470-0995, LCP-778-1 asentamiento Abonos orgánicos, plano L-1361-2023, área 884m², Miriam Blackood Palmer, cédula 7-0032-0189, GF-114-1, asentamiento Zent, plano L-60185-2023, área 1227m², Alberto Li Ruiz, cédula 7-0221-0380, Lote L-200, asentamiento El Bosque, plano L-29932-2024, área 352m², Hansel Vinicio Calvo Jiménez, cédula 7-0265-0755, L-02, asentamiento El Cocal, plano L-57260-2023, área 593m², Diana Milena Matarrita Carmona, cédula 2-0647-0155, LP-03, asentamiento Agrimaga, plano L-40899-2023, área 715m². Arelys Dayana Cerdas Guerrero, cédula 7-0252-0304, LCP-15-6 Complejo Batán Sector Good Hope, plano L-1977252-2017, área 242m², Diego Amancio Salas Venegas, cédula 7-0205-0457, L-70-2, asentamiento Roberto Sawyer, plano L-35784-2023, área 532m², Lizenia Bonilla Rivas, cédula 7-0059-0566, P-54-1, asentamiento Culpeper plano L-2170926-2019, área 130226 m², Víctor Manuel Urbina Campos, cédula 7-0076-0158 y María Elena Cruz Montero, cédula 7-0084-0995, asentamiento El Bosque, GF-1-160-1, plano L-51180-2022, área 8375m², José Rafael Zúñiga Aguilar, cédula 3-0265-0569 y Rocío Matamoras Calvo, cédula 3-0290-0463, asentamiento Chitaría, P-01, plano

L-2226625-2020, área 3ha 0929.m², Rodolfo Gerardo Murillo Aragón, cédula 7-0153-0568, asentamiento El Cocal, P-C-32, plano L-2250348-2020, área 1ha 8044.m², Lucía Hidalgo Abarca, cédula 1-0928-0160 , asentamiento Villa Aurora, L-73-2, área 1227m², Luis Salas Azofeifa , cédula 6-0367-0144, Complejo Batán Sector Santa Marta, plano L-705703-1987, área 407.98m², Óscar Jiménez González, cédula 6-0267-0637, Complejo Batán, plano L-2261218-2021, área 538m², Luis Alberto Umaña Aguilar, cédula 7-0215-0203 y Carmen Sánchez Córdoba, cédula 7-0910-0132, asentamiento Río Blanco, Parcela S/N, plano L-44602-2022, área 8021m², Santos Segura Vargas cédula 7-0056-0331 y Alba Piedra Araya, cédula 1-0513-0362, asentamiento Indiana , P-B-121, plano L-60800-2023, área 27401m², Luis Enrique Quesada Ramírez, cédula 7-0056-0634, asentamiento Herediana, GF-191-A, plano L-2280224-2021, área 4501m², David Bonilla Navarro, cédula 6-0076-0952 y María Obando Herrera, cédula 6-0105-1123, asentamiento Indiana, L-B-75 plano L-223330-2020, área 1801m², Zoraida Rivas Forvi, cédula 4-0178-0818, asentamiento Indiana I, P-B-67, plano L-2239959-2020, área 365m², José Palacios Espinoza, cédula 7-0233-0987, asentamiento Bananito Norte, P-4-6, plano L-2113975-2019, área 5339m² Delio Cárdenas Astúa cédula 1-0744-0508, asentamiento Complejo Batán BC-531-1, plano L-19914-2023, área 1682m², María Bermúdez Jiménez, cédula 7-006-0017, asentamiento Precipio Norte, L-72-35, plano LK-1986548-2017, área 127m², Lourdes Suguey González Gómez, cédula 4-0177-0818, asentamiento Vista Mar I, GF-287-2, plano L-2038950-2018, área 1940m² plano; Angie Yazmín Hernández Ordóñez, cédula 7-0245-0165, asentamiento Complejo Batán, sector La Esperanza, predio L-49-20, plano 7-6312-2023, área 950 m²; Gerardina Paula Ruiz Pérez, cédula 4-0092-0686, asentamiento Complejo Batán, sector Batán Centro, predio GF-BC-443, plano 7-1926593-2016, área 1086 m² con fundamento en el artículo 146 del -Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente o en la Región Desarrollo Huetar Caribe, situada en Barrio Costa Rica, Batán de la provincia de Limón, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, Fondo de Tierras, correo mrojass@inder.go.cr.—(IN2025945299).

AVISOS

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Tribunal de Honor
Expediente N° 048-2022

Partes:

- 1) Sra. Flor Montoya Romero**
- 2) Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez**

Traslado de Cargos

Órgano Director, **Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica**.—San José, a las ocho horas del tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

1. Competencia del Órgano Director

Se inicia el procedimiento ordinario contra el Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez con el fin de investigar los hechos denunciados y alegatos expuestos por parte de la denunciante, Sra. Flor de María Montoya Romero, cédula de identidad

1-0433-0940, mayor, casada, pensionada, vecina de San José, contenida en el memorial de denuncia que consta a folios 001 al 006 del expediente.

Lo anterior por haberlo acordado así la Junta Directiva del **Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica** en Sesión Número 1838 celebrada el día 04 de setiembre del 2024 y de la resolución dictada por el Tribunal de Honor nombrado al efecto, de las diez horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número N° 5784, Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en relación con el Libro II de la Ley General de la Administración Pública y lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 246 del 22 de diciembre del 2011.

2. Fundamento fáctico

Se traslada el expediente al Órgano Director para verificar la verdad real de los hechos puestos en conocimiento del Tribunal de Honor y determinar si existe base para imponer una sanción, de acuerdo con los hechos denunciados que corresponden a la denuncia y pruebas presentadas y visible a folios del 001 al 006 del expediente:

Lo que se investiga es la conducta del Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez por que se ampara en resumen de los siguientes hechos:

Primero: Que, la Sra. Flor de María Montoya Romero dice que el día 18 de setiembre del 2015, visita el consultorio del Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez, y concuerdan en realizar un tratamiento oral estético por un valor de un millón noventa mil colones; se cancela el costo del tratamiento por medio de una transferencia al Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez.

Segundo: Que, dice la Sra. Flor de María Montoya Romero que el día 19 de agosto de 2022, interpuso una solicitud de conciliación en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica ya que el tratamiento dental no ha concluido.

Tercero: Que, la Sra. Flor de María Montoya Romero dice que el Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez, le ha cambiado las citas desde el 2015 por diversos motivos como enfermedad de la madre, de la hermana, atención de urgencias en el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Hospital Nacional de Niños. Dr. Carlos Luis Saénz Herrera y viajes al exterior.

Cuarto: Que, dice Flor de María Montoya Romero que el Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez, le removió un puente dental que estaba en perfecto estado y a la fecha no le ha colocado el puente nuevo y aún no ha terminado el tratamiento acordado y cancelado.

Quinto: Que dice, la Sra. Flor de María Montoya Romero que ella inició la atención en el consultorio ubicado en la Clínica San Agustín ubicada en Sabana, luego en Calle Blancos, Guadalupe y finalmente en dos diferentes ubicaciones en Escazú.

Sexto: Que dice, la Sra. Flor de María Montoya Romero que estando en la Clínica de Calle Blancos fue cuando inició la pandemia, motivo por el cual se suspendieron las citas. Después de terminadas las medidas sanitarias la atención fue brindada en casa de habitación en Escazú y posteriormente hacia noviembre del 2021 las citas fueron dadas en el consultorio ubicado en el Centro Comercial de Escazú.

Sétimo: Que dice, la Sra. Flor de María Montoya Romero que en enero del 2022 se comunica nuevamente con el Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez, a lo que el Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez le dice que está incapacitado; la misma situación se presenta hasta finales de abril del 2022.

Octavo: Que dice; la Sra. Flor de María Montoya Romero que el martes 26 de abril del 2022 se comunica con el Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez y le dice que está en Houston realizando cirugía; le dan cita para el 10 de mayo del 2022 sin embargo ese día le indican que no hay agua disponible en la clínica, le dan cita para el 11 de mayo del 2022, no obstante, por problemas de salud la Sra. Flor de María Montoya Romero no puede asistir a la consulta programada.

Noveno: Que dice, la Sra. Flor de María Montoya Romero que el 20 de junio del 2022 le envía un mensaje al Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez para programar una cita en vacaciones de medio año; el papá del Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez le comunica que el Dr. está incapacitado por una cirugía realizada a causa de un accidente automovilístico hasta el 30 de junio del 2022.

Décimo: Que dice, la Sra. Flor de María Montoya Romero que el 03 de agosto le comunican que inicia consulta dental el lunes 08 de agosto del 2022. El 07 de agosto del 2022 lo llama y el Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez dice que está hospitalizado por un tratamiento que le están aplicando y que después se comunica con ella.

Décimo Primero: Que dice la Sra. Flor de María que al día de hoy está esperando la llamada del Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez para coordinar la cita.

3. Fundamento De Derecho

Lo que se investiga es la conducta del Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez; en el supuesto de que recibió el pago de tratamientos dentales por adelantado hace años atrás y aún no ha terminado de realizarlos, imputándosele incumplimiento del artículo IV y VIII del Código de Ética del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, vigente para el momento de la falta aquí investigada.

Sin perjuicio, que, en caso de detectar alguna otra infracción, se tramite en pieza nueva y por separado mediante un nuevo expediente.

Se le pone en conocimiento al profesional denunciado que de comprobarse lo acusado por la denunciante, el Tribunal de Honor, mediante la emisión del acto administrativo final, podría imponerle la sanción aplicable de las establecidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y, a saber:

- a) Amonestación confidencial
- b) Advertencia a los colegiados
- c) Advertencia pública
- d) Multa de hasta de mil colones
- e) Suspensión temporal de todos los deberes y derechos inherentes a los cirujanos dentistas inscritos en esta institución; o Expulsión definitiva.

La ejecución de la sanción se ejecutará por medio de la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica,

4. Emplazamiento de las partes y ofrecimiento de prueba

Se le confiere al Dr. Luis Carlos Ramírez Rodríguez portador de la cédula de identidad número 1-1110-0685, odontólogo, inscrito como tal ante el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica con carné número 317806, para que dentro del plazo de **ocho días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, conteste los cargos que se imputan y diga si los rechaza por falsos, si los acepta por ser ciertos o si los acepta parcialmente, pudiendo hacer referencia a modificaciones o rectificaciones de los mismos.

De conformidad con los artículos 214, 216, 220 y 221 de la Ley General de Administración Pública, a efecto de preparar adecuadamente la comparecencia, se les previene a las partes que dentro del mismo plazo de ocho días hábiles ofrezcan toda prueba que tengan en su poder en relación con este asunto ante este Órgano Director.

A su vez deberá aportar igualmente ficha clínica, radiografías, fotografías, modelos del paciente, o cualquier otro mecanismo de diagnóstico que tuviera, a fin de que sean analizados, siempre con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, y cualquier otra prueba que tenga relacionada con el caso en estudio, de conformidad con el artículo 297, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, incluso las periciales e inspecciones oculares que se estimen pertinentes, para que de ser posible se evacuen con antelación a la audiencia (artículo 309, párrafo segundo, Ley General de la Administración Pública). Lo anterior bajo el apercibimiento de no recibir ninguna prueba fuera de ese período, excepto la que el órgano director, de oficio o a petición de parte ordene para mejor resolver por considerarla indispensable para el establecimiento de la verdad real. Todo ofrecimiento de prueba antes de la comparecencia debe ser realizado ante este Órgano Director por escrito, salvo aquella se ofrezca el mismo día de la Audiencia Oral y Privada, de conformidad con los artículos 218 y 309 de la Ley General de Administración Pública.

Se le aclara a las partes que toda prueba que no fuese posible dilucidar por culpa de éstas se declarará inevaluable de conformidad con el artículo 297, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

5. Aspectos procesales

1. Tendrán la parte denunciada el derecho de hacerse representar por medio de un patrocinio o representación legal durante todo el proceso, inclusive y si es de su preferencia, a través del poder administrativo a tenor del artículo 283 de la Ley General de Administración Pública.
2. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa del interesado, haciendo la solicitud por escrito a la **Secretaría del Tribunal de Honor**, acceso plenamente garantizado en el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que el acceso queda asentado para la parte y sus apoderados, en caso de que se desee un tercero tenga acceso al mismo, será necesaria una autorización debidamente extendida.
3. Por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con el artículo 39 y 40 Constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo de interés lo aquí ventilado, únicamente para el Colegio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidades, civiles,

penales o de otra naturaleza, la persona o personas que hicieren uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne.

4. Se advierte que la ausencia injustificada a la comparecencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, evacuándose la prueba que hubiese ofrecido la parte ausente con antelación y que conste en el expediente, si ello fuere posible (artículo 315 Ley General de Administración Pública).
5. Las partes podrán presentar sus gestiones relacionadas a la tramitación de este proceso administrativos en documentos originales en la sede del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, o bien a través del correo electrónico tribunaldehonor.ccdcr@gmail.com (este correo no es para consultas), cuando sea enviado por correo electrónico el documento debe venir como adjunto en formato PDF, la firma debe constar en forma física o con firma digital. Será responsabilidad de la parte que así proceda, verificar que el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica efectivamente hubiere recibido la gestión por el medio electrónico.

6. Medio para recibir notificaciones

Se previene a la parte denunciada que dentro del tercer día de la notificación de la presente resolución, señale por escrito correo electrónico donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, toda resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea dictada, todo de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones, bajo el concepto creado por el legislador de notificación automática, Informándoles, además, que se tendrán por notificados con la respectiva acta de notificación que indique el expediente (Artículos 239 a 247 de la Ley General de la Administración Pública). **Se hace saber a las partes que, de conformidad con el artículo 1 párrafo tercero y 38 de la Ley número 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, las notificaciones hechas por correo electrónico se entienden hechas al día siguiente de su recepción y, por ello, los plazos comienzan a correr un día después a la fecha que jurídicamente se entiende como recibido.**

7. Gestiones recursivas

Contra esta resolución procede únicamente la formulación de recursos de revocatoria que será resuelto por este Órgano Director. Este recurso se deberá interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes, lo anterior de conformidad con lo numerales 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública y 55 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionatorios del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Notifíquese.

Notifíquese al denunciado.

Dra. Leilyn Tacsan Ching, Coordinadora Órgano Director del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.—(IN2025945708).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica